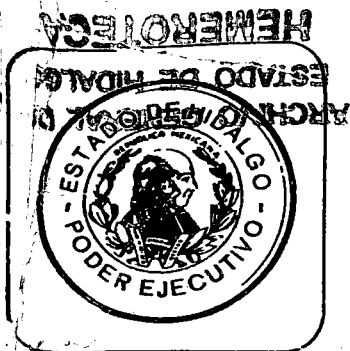




PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Abril de 1986

NUM. 16

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Reglana Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en los siguientes Municipios del Estado.

Pob. San Antonio Mpio. de Tepehuacan de Guerrero, Págs. 1—2, Pob. San Buenaventura Mpio. de Tepeji de Ocampo Págs. 2—3, Pob. Cañada de Madero Mpio. de Tepeji de Ocampo Págs. 3—4, Poblado Tlanalapa Mpio. de Tlanalapa, Págs. 4—6, Pob. Sta. Ma. Macua Mpio. Tula de Allende Págs. 6—7, Pob. Acayuca Mpio. Zapotlán de Juárez Págs. 7—10, Pob. El Llano Mpio. de Tula de

Allende Pág. 10, Pob. San Lorenzo Mpio, Tula de Allende Pág. 11, Pob. San Pedro Tlaquilpan Mpio. de Zempoala Págs. 11—15, Pob. Sto. Tomás Mpio. de Zempoala Págs. 15—18, Pob. San Antonio Otoyucan Mpio. de Zempoala Págs. 18—19.

Bando de Policía y Buen Gobierno del Mpio. de Tizayuca, Hgo. Págs. 19—30

Bando de Policía y Buen Gobierno del Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo. Págs. 30—33

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS Págs. 33—48

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob. - SAN ANTONIO
MPIO. - TEPEHUACAN DE GUERRERO
E.D. - HIDALGO
ACCION. - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 351-4637 -----

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01876 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1983, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1983 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1983, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE MARZO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE MARZO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----

NOTIFICACIONES A LAS AUTOPIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE MARZO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTOPIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTOPIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SEAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALUADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1983, EL ACTA DE

DESACERCIÓN. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1983 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PONCE GONZALEZ CLEMENTE, 2.- CIRILO RAFAEL, 3.- CIRILO AGUSTIN, 4.- CIRILO SANTOS, 5.- MARTINEZ ATANASIO, 6.- GUILLERMO GABRIEL, 7.- HERNANDEZ MARTIN, 8.- HERNANDEZ DOMINGO, 9.- HERNANDEZ MIGUEL, 10.- BAUTISTA PLACIDO, 11.- HERNANDEZ JUAN, 12.- CIRILO DOMITILLO, 13.- BENITEZ GUERRERO, 14.- ANGELES TEODORO, 15.- ORDAZ LUCIANO, 16.- CHAVEZ ANACLETO Y 17.- VIGGIANO T. FAUSTINO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PONCE PEDRO, 2.- SANTIAGO SABINA, 3.- PONCE VICTORIA, 4.- PONCE EMETERIA, 5.- PONCE DOMINGA, 6.- PONCE ANGELA, 7.- PONCE ROSA, 8.- PONCE FRANCISCA, 9.- CIRILO ARISTEO, 10.- FELIX PLACIDA, 11.- CIRILO JERONIMO, 12.- CIRILO HERNANDEZ PABLO, 13.- HERNANDEZ HERNANDEZ MILARIA, 14.- CIRILO FELIPE, 15.- MARTINEZ VICENTE, 16.- MARTINEZ RUFINA, 17.- GUILLERMO SANTOS, 18.- GUILLERMO CIRINA, 19.- HERNANDEZ PASCUAL, 20.- CIRILO ANACLETO, 21.- HERNANDEZ MAXIMINO, 22.- MARTINEZ ESPERANZA, 23.- HERNANDEZ SATURNINA, 24.- HERNANDEZ ENRIQUE, 25.- BAUTISTA JANA, 26.- BAUTISTA ARTEMIO, 27.- BAUTISTA EPIGENIA, 28.- BAUTISTA PAULINA, 29.- ORDAZ BONIFACIA, 30.- CIRILO MIGUEL, 31.- CIRILO BENITA, 32.- MARTINEZ DOMINGA, 33.- BENITEZ VENTURIO, 34.- CRUZ IDOLFO, 35.- ORDAZ RANULFO, 36.- HERNANDEZ VICTORIA, 37.- ORDAZ FERNANDA, 38.- CHAVEZ CRACIANA, 39.- VIGGIANO OSCAR TINO, 40.- MUÑOZ PETRA IRMA, 41.- VIGGIANO ANGELICA, 42.- VIGGIANO GRACIELA, 43.- VIGGIANO SILVA ROSANA Y 44.- VIGGIANO IRMA PATRICIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01271208, 2.- 01271213, 3.- 01271214, 4.- 01271216, 5.- 01271217, 6.- 01271222, 7.- 01271223, 8.- 01271224, 9.- 01271226, 10.- 01271230, 11.- 01271231, 12.- 01271238, 13.- 01271236, 14.- 01271243, 15.- 01271250, 16.- 01271253 Y 17.- 01271259.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- RODOLFO MARTINEZ MARTINEZ, 2.- JUAN RUBIO CHAVEZ, 3.- TIBURCIO SARNIENTOS MOEZ, 4.- CIRILO PEDRO, 5.- PAULINO ANGELES GUILLERMO, 6.- ESTANISLAO ANGELES GUILLERMO, 7.- FELIPE HERNANDEZ MILARDO, 8.- RAYMUNDO GUILLERMO CHAVEZ, 9.- ANTONIO GUILLERMO CHAVEZ, 10.- PEDRO RUBIO LOZANO, 11.- CRISTINO SARNIENTO FELIX, 12.- MAZDALENO SOLIS LOPEZ, 13.- SANTOS RAMOS GUILLERMO, 14.- ANGELES CAMPOS, 15.- BENITO GUILLERMO MARTINEZ, 16.- SATURNINO BENITEZ SAGAHON Y 17.- PETRONILO ROALES CHAVEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. J. FERNAN CONTRERAS CABRERA

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POB.- SAN BUENAVENTURA
MPIO.- TEPEJI DE OCAMPO
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1064-8411

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04685 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAMPO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FICHA 11 DE JUNIO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE MAYO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE MAYO DE 1985 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSO LEVANTADO ACTA DE DESACERCIÓN CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE MAYO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE HAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE HUBIERON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1984, EL ACTA DE

DESABECIDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS DESPUES DE CONSTANCIAS QUE CORREY AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BALDORERO BALLESTEROS, 2.- CIRILO BARRETO, 3.- FRANCISCO BARRETO, 4.- JOSE BARRETO, 5.- JUAN BARRETO, 6.- ROMULO BARRETO, 7.- DANIEL GARCIA, 8.- LORENZO MARTINEZ, 9.- JOSE MENDOZA, 10.- ANTONIO MIRANDA, 11.- JAVIER MIRANDA, 12.- GERONIMO MIRANDA, 13.- ANSELMO MONROY, 14.- BARTOLO TERRAZAS, 15.- HILARIA BARRETO VDA. DE J. V. 16.- ISABEL TERRAZAS VDA. DE B.- POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LEONARDO BALLESTEROS, 2.- GUADALUPE TERRAZAS, 3.- CLEFAS GARCIA, 4.- ELARIO BARRETO, 5.- TRINIDAD BARRETO, 6.- ANGE. CALZADILLA, 7.- JULIO BARRETO, 8.- ZENAIDA MONROY, 9.- ELEFTERIO BARRETO, 10.- MARGARITA BARRETO, 11.- TRINIDAD BARRETO, 12.- AURELIO BARRETO, 13.- MARGARITA FLORES, 14.- FILONENA CALZADILLA, 15.- JOSEFINA FLORES, 16.- MARIA NATI. DE FLORES, 17.- J. CRUZ SANTILLAN, 18.- MARIA BARRETO, 19.- CELIA BARRETO, 20.- FELIX BARRETO, 21.- VICENTA GUERRERO, 22.- JOSEFINA GARCIA, 23.- JACOBINA MIRANDA, 24.- ESTEBAN MENDOZA, 25.- FRANCISCO MENDOZA, 26.- ELIGIO MENDOZA, 27.- LUIS MENDOZA, 28.- JUAN MENDOZA, 29.- AURELIA MENDOZA, 30.- LUZ ZARCO, 31.- RAFAEL MIRANDA, 32.- JULIA MENDOZA, 33.- BARTOLO CALZADILLA, 34.- FRANCISCA MENDOZA, 35.- CONCEPCION MIRANDA, 36.- BARTOLO MIRANDA, 37.- CRISPINA MIRANDA, 38.- ASCENSION MIRANDA, 39.- MARIA FLORES, 40.- INOCENCIO MONROY, 41.- MACEDONIO MONROY, 42.- IGNACIA MONROY, 43.- JOSEFINA MONROY, 44.- CARMEN MONROY Y 45.- TERESA BARRETO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS EN LOS NUMEROS: 1.- 00484360, 2.- 00484363, 3.- 00484366, 4.- 00484367, 5.- 00484370, 6.- 00484374, 7.- 00484382, 8.- 00484385, 9.- 00484387, 10.- 00484391, 11.- 00484398, 12.- 00484399, 13.- 00484406, 14.- 00484419, 15.- 00484425 Y 16.- 00484432.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANTONIO SANTANA MIRANDA, 2.- RODRIGO CALZADILLA MIRANDA, 3.- GALDINO BARRETO MONROY, 4.- PORFIRIO ORTIZ FLORES, 5.- VICTORIA ORTIZ BARRETO, 6.- BERNARDINO GARCIA ORTIZ, 7.- JUAN MONROY MENDOZA, 8.- FRANCISCO MENDOZA BARRETO, 9.- MARCELINO MIRANDA ZARCO, 10.- PEDRO MIRANDA BARRETO, 11.- PABLO TERRAZAS BARRETO, 12.- LEONARDO MONROY FLORES, 13.- MACARIO MENDOZA TERRAZAS, 14.- ANTONIO ORDONEZ ZARCO, 15.- ASCENSION GARCIA BARRETO Y 16.- VALENTIN ORDONEZ GOMEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

LIC. PEDRO ANGUSTIANO ARRENDARIZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. PERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POS.- CANADA DE MADERO
MPIO.- TEPEJI DE OCAÑO
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 693-4820 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CANADA DE MADERO, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07098 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CANADA DE MADERO, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE MAYO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE MAYO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESABECIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE MAYO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 10 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA. CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SONAN EN ANTECEDENTE, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDANDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO OJI SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EL ACTA DE DESABECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 60 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CANADA DE MADERO, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BENITO BRITO, 2.- EFREN CRUZ, 3.- ANTONIO ESCOBAR, 4.- LEOPOLDO FLORES, 5.- JOSE FIGUEROA, 6.- VICENTE GOMEZ, 7.- JULIAN LICEA, 8.- CRUZ MARTINEZ, 9.- VICTOR MARTINEZ, 10.- PEDRO MARTINEZ, 11.- BRUNO MENDOZA, 12.- CANUTO MENDOZA, 13.- ISIDORO RIVAS, 14.- ABACUC TREJO, 15.- FELIX JIMENEZ, 16.- JOSE CRUZ SEGUNDO, 17.- RAFAEL CASADEY, 18.- RAFAEL ESCOBAR, 19.- FLORENCIO FIGUEROA, 20.- FELIPE FIGUEROA, 21.- ANSELMO GOMEZ, 22.- ANSELMO GOMEZ, 23.- JOSE TAPIA, 24.- MACEDONIO JIMENEZ, 25.- JOSE MARTINEZ PRIMER, 26.- MIGUEL MARTINEZ SEGUNDO, 27.- EPINACO MARTINEZ, 28.- EUGENIO PERA, 29.- JOSE RODRIGUEZ, 30.- JOSE SANDOVAL, 31.- ANDRES TOVA, 32.- AUGUSTO TREJO, 33.- ANTONIO VILLEDA, 34.- AURELIO VALDOVINO, 35.- ANTONIO HERNANDEZ, 36.- ERIGIDA AMAYA VDA. DE MTZ., 37.- MARGARITA MARTINEZ, 38.- PETRA VDA. DE HERNANDEZ, 39.- EFIGENIO FLORES, 40.- FRANCISCO LOPEZ, 41.- HIPOLITO VAREZ, 42.- AGUSTIN MARTINEZ, 43.- HERIBERTO ORTEGA, 44.- RICARDO MAYA, 45.- FRANCISCO MARTINEZ M., 46.- NEREO RODRIGUEZ, 47.- GUADALUPE CONTRERAS Y 48.- RITA FIGUEROA MARTINEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES A LOS CC.: 1.- CONCEPCION TREJO, 2.- ALONSO CRUZ, 3.- RAFAEL ESCOBAR, 4.- GUADALUPE ESCAMILLA, 5.- PAULINO ESCOBAR, 6.- LEOPOLDO FLORES, 7.- GUDIELIA GARCIA, 8.- FLORES JUAN, 9.- JOSE FIGUEROA, 10.- SERAPIA TREJO, 11.- ROMAN FIGUEROA, 12.- GERMAN BRITO, 13.- ESTHER LICEA, 14.- ELEANOR LICEA, 15.- INES VARGAS, 16.- JUAN MARTINEZ, 17.- VICENTE MARTINEZ, 18.- JUANA LEA, 19.- MACARIO CONTRERAS, 20.- LUISA RIVAS, 21.- GUADALUPE MARTINEZ, 22.- ANTONIO RIVAS, 23.- LUISA RIVAS, 24.- ALICIA RIVAS, 25.- FRANCISCO CRUZ, 26.- JOSE CRUZ, 27.- CARITINA TREJO, 28.- FRANCISCO CRUZ, 29.- JUAN CRUZ, 30.- ERNESTO MARTINEZ, 31.- BENITA CASTILLO, 32.- EDUARDO MARTINEZ, 33.- ANGEL ESCOBAR, 34.- GUADALUPE ESCOBAR, 35.- ANTONIO ESCOBAR, 36.- DOLORES FIGUEROA, 37.- MARCELA CONTRERAS, 38.- HERMINIA FIGUEROA, 39.- SERAPIA TREJO, 40.- JOSE FIGUEROA, 41.- CLOTA GOMEZ, 42.- JESUS ESTEBAN, 43.- ANTONIO GOMEZ, 44.- MARTIN TAPIA, 45.- PATRICIA GARCIA, 46.- BASILIA BRISERO, 47.- AURORA MARTINEZ, 48.- RAQUEL SANCHEZ, 49.- CELEDONIO MARTINEZ, 50.- URBANO MARTINEZ, 51.- BARBARA GODINEZ, 52.- CELESTINO LOPEZ, 53.- JULIA BARON, 54.- SEFERINA RODRIGUEZ, 55.- SEFERINA TAPIA, 56.- FRANCISCO RODRIGUEZ, 57.- ABACUC SANDOVAL, 58.- MARIA ZURIGA, 59.- MARTHA SANDOVAL, 60.- PEDRO TREJO, 61.- EVARISTA CRUZ, 62.- ANTONIO JIMENEZ, 63.- FAJITO TREJO, 64.- MARITIMA MARTINEZ, 65.- AURELIO TREJO, 66.- MARGARITO VALDOVINO, 67.- QUIRINO VALDOVINO, 68.- NERCEO HERNANDEZ, 69.- JESUS SAAVEDRA Y 70.- JUAN HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS 1.- 00113206, 2.- 00113301, 3.- 00113306, 4.- 00113312, 5.- 00113313, 6.- 00113317, 7.- 00113332, 8.- 00113339, 9.- 00113340, 10.- 00113346, 11.- 00113351, 12.- 00113363, 13.- 00113366, 14.- 00113368, 15.- 00113374, 16.- 00113386, 17.- 00113387, 18.- 00113388, 19.- 00113390, 20.- 00113392, 21.- 00113394, 22.- 00113398, 23.- 00113399, 24.- 00113400, 25.- 00113401, 26.- 00113403, 27.- 00113409, 28.- 00113413, 29.- 00113421, 30.- 00113424, 31.- 00113426, 32.- 00113427, 33.- 00113433, 34.- 00113434, 35.- 00113436, 36.- 00113439, 37.- 00113440, 38.- 00113441, 39.- 00113442, 40.- 00113443, 41.- 00113444, 42.- 00113445, 43.- 00113446, 44.- 00113447, 45.- 00113448, 46.- 00113449, 47.- 00113450, 48.- 00113451.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CANADA DE MADERO, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑA DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- FRANCISCO FIGUEROA VEGA, 2.- MARIA INES TREJO, 3.- ANTONIO VERDE ARTEAGA, 4.- MANUEL VAREZ ORTEGA, 5.- MIGUEL FIGUEROA CRUZ, 6.- LORENZO PERA, 7.- JUAN TREJO VERA, 8.- BERNARDO ARTEAGA MARTINEZ, 9.- AGUSTIN HERNANDEZ GODINEZ, 10.- SOLEDAD BRITO VDA. DE V., 11.- GREGORIO CRUZ VEGA, 12.- EDUARDO MARTINEZ LOPEZ, 13.- AURELIANO RIVAS CRUZ, 14.- RUBEN ORTEGA VAREZ, 15.- CLEOTILDE VILLEDA VDA. DE B., 16.- JUAN ESCOBAR ESCAMILLA, 17.- MELITON FIGUEROA CRUZ, 18.- SAMUEL HERNANDEZ VAREZ, 19.- MARIA VAREZ VDA. DE LICEA, 20.- GUADALUPE TREJO VAREZ, 21.- JESUS VAREZ P., 22.- CARIACO MEZA MENDOZA, 23.- ALFREDO MARTINEZ CRUZ, 24.- ABACUC TREJO CRUZ, 25.- CRUZ MARTINEZ, 26.- LUIS ORTEGA CRUZ, 27.- ARISTO ESTRADA CONTRERAS, 28.-

FRANCISCO FIGUEROA MARTINEZ, 29.- GUILLERMO ORTEGA CRUZ, 30.- PABLO TREJO CORDERO, 31.- ISAIAS MARTINEZ SANCHEZ, 32.- CRESCENCIA ROJAS VDA. DE M., 33.- INOCENTA PERA VALDOVINO, 34.- BERNARDO ARTEAGA MARTINEZ, 35.- LEONARDO MARTINEZ ANAYA, 36.- NOBERTO TREJO HERNANDEZ, 37.- PORFIRIO HERNANDEZ, 38.- ADALBERTO SANDOVAL GONZALEZ, 39.- GUADALUPE FIGUEROA VDA. DE L., 40.- EUSTOLIA VAREZ MARTINEZ, 41.- HERMINIA FIGUEROA VDA. DE M., 42.- CATALINA GODINEZ VDA. DE J., 43.- MERLINDA DIAZ VDA. DE MAYA, 44.- LUISA ESTEBAN VDA. DE MTZ., 45.- CONCEPCION ORTEGA VDA. DE M., 46.- CLEMENTE FIGUEROA MARTINEZ, 47.- MARIA MERCEZ GODINEZ Y 48.- HUMBERTO MARTINEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CANADA DE MADERO, MUNICIPIO DE TEPEJI DE OCAÑA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESESINOS.

LIC. J. FERNAN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POB.- TLANALAPA
MPIO.- TLANALAPA
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1067-4353 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLANALAPA, MUNICIPIO DE TLANALAPA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01786 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLANALAPA, MUNICIPIO DE TLANALAPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE MAYO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE MAYO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE OMBEACINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES

PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL 2544360 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTES Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EL ACTA DE DESAGRECIACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y MANTENIENDO PROYECTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLANALAPA, MUNICIPIO DE TLANALAPA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DEMETRIA ALVARADO GARCIA, 2.- ANTONIO BEDOLLA TELLEZ, 3.- VICTORIANA SANCHEZ, 4.- BLAS CASTILLO, 5.- FRANCISCO CASTILLO O., 6.- MELITO CASTILLO E., 7.- ANGELA GARCIA, 8.- ERASMO CASTILLO E., 9.- EMILIO CASTILLO RIVERA, 10.- ANASTACIA ROLDAN, 11.- EUTELIO CASTILLO, 12.- MARIA DE JESUS CERON, 13.- JOSE CONTRERAS A., 14.- MARCELA REYES, 15.- MARCELA DOMINGUEZ, 16.- MARIA GUADALUPE CALDERON, 17.- JOSE DORANTES PAVANA, 18.- SEBASTIAN DORANTES, 19.- CLEMENTE ESPINOSA, 20.- EUSEBIO FERNANDEZ, 21.- VISUEL FERNANDEZ PEREZ, 22.- ERMITIANO FERNANDEZ V., 23.- LORETO CASTILLO, 24.- ROSALITO FERNANDEZ, 25.- ANTONIO GARCIA E., 26.- RICARDO GONZALEZ E., 27.- PEDRO MARIA GUTIERREZ, 28.- EMILIO HERNANDEZ, 29.- JERONIMO HERNANDEZ A., 30.- LUIS ALVARADO

MOEZ, PRIMERO, 31.- LORENZO HERNANDEZ J., 32.- NATEO HERNANDEZ J., 33.- JUAN ISLAS ISLAS, 34.- PABLO ISLAS HERNANDEZ, 35.- RENEGIO JIMENEZ R., 36.- VICTOR JIMENEZ JUAREZ, 37.- ADALBERTO JUAREZ A., 38.- HERMELINDA FLORES, 39.- JOSE LUCAS G., 40.- TERESA RAMIREZ, 41.- PERFECTO LUGARDO A., 42.- MARCELINO ALVARADO, 43.- CAMILA MARIA GUTIERREZ, 44.- ARTURO MARTINEZ A., 45.- YOLANDA MENDOZA, 46.- J. GUADALUPE LEDEZMA, 47.- MIGUEL MONTAÑO, 48.- MARGARITA ROLDAN, 49.- MANUEL MONTIEL R., 50.- ABUNCION ALVARADO SANCHEZ, 51.- ANGEL MORALES, 52.- OTILIO ORTEGA VARGAS, 53.- LINDO ORTEGA ORTEGA, 54.- PANFILO ORTEGA, 55.- JOAQUIN ORTEGA, 56.- RODOLFO ORTEGA JUAREZ, 57.- J. CARMEN ORTEGA, 58.- NATALIO ORTEGA FERNANDEZ, 59.- HERON ORTEGA, 60.- VALENTE ORTEGA OSTRIA, 61.- VALERIO PARRERA RAMIREZ, 62.- RAYMUNDO RAMIREZ, 63.- BRUNO RAMIREZ, 64.- JESUS MARTINEZ RICO, 65.- CIRILO RAMIREZ, 66.- ALBERTO RAMIREZ, 67.- SOFIA RAMIREZ, 68.- LAMBERTO ROBLEDO, 69.- MARIA TRINIDAD ROBLEDO, 70.- EULALIO ROBLEDO, 71.- SOSTENES ROLDAN O., 72.- MARCELA RAMIREZ JUAREZ, 73.- LUCAS SANCHEZ ALVARADO, 74.- VICENTE

MENESES, 75.- JERONIMO SANCHEZ, 76.- EDUIGUES SANCHEZ, 77.- ARCADIO SANCHEZ, 78.- PETRA ORTEGA VDA. DE REYES, 79.- HIPOLITO SANCHEZ, 80.- JUANA TORRES VDA. DE V., 81.- J. ENCARNACION ZAMORA, 82.- MARCELINA ANUNADA, 83.- PROCESS ANUNADA LUGARDO, 84.- AAPON ALVARADO, 85.- MARCOS ALVARADO C., 86.- ANGEL SANCHEZ ROBLEDO, 87.- PABLO CASTILLO MARTINEZ, 88.- IGNACIO CRUZ VELAZQUEZ, 89.- MANUEL ELIZALDE, 90.- JOSE BENITEZ ESPINDOLA, 91.- PAZ FERNANDEZ ROLDAN, 92.- SILVESTRE FERNANDEZ F., 93.- JUAN FLORES AGUILAR, 94.- LUIS FLORES SOTZ, 95.- ARISTEY GARCIA, 96.- JUAN GARCIA, 97.- CIRILO GARCIA, 98.- CAMILO GARCIA, 99.- DIONICIO GARCIA R., 100.- JOSE GONZALEZ, 101.- IGNACIO HERNANDEZ, 102.- NICOLAS HERNANDEZ, 103.- JUAN ISLAS, 104.- ANTONIO ISLAS, 105.- PEDRO JIMENEZ, 106.- JAVIER SUAREZ SANABRIA, 107.- SALVADOR JUAREZ, 108.- FIDENCIO LAZCANO, 109.- LUCIO MENDOZA, 110.- PEDRO ORTEGA, 111.- DANIEL ORTEGA O., 112.- GUILLERMO MARTINEZ, 113.- JOSEFINA PACHECO, 114.- NICOLAS REYES, 115.- ANTONIO RIVERA, 116.- TEODORA ROLDAN, 117.- PORFIRIO RAMIREZ, 118.- NATALIA RUEDA VDA. DE C., 119.- ALFONSO VALENCIA, 120.- FRANCISCO VENTA, 121.- BENITO ZAMORA, 122.- PETRA ZAMORA, 123.- FRANCISCO ALVAREZ, 124.- RUFINO CRUZ, 125.- EMILIO MONTIEL, 126.- LAURO VELAZQUEZ P., 127.- HILARIO ORTEGA M., 128.- TOMASA RAMIREZ, 129.- SALVADOR CASTILLO, 130.- FEDERICO RAMIREZ, 131.- MARIA GARCIA VDA. DE GZ., 132.- IGNACIO ALVARADO, 133.- MARIA CONCEPCION RAMIREZ, 134.- JOSE ALVAREZ CRUZ, 135.- FRANCISCO JIMENEZ, 136.- MAXIMO MORALES, 137.- MARCELO MARGUET, 138.- GUADALUPE VALDEZ, 139.- ELISEO JIMENEZ, 140.- TRANQUILINO ESQUIVEL, 141.- ESTEBAN DORANTES, 142.- ALBERTO ROLDAN ORTEGA, 143.- GUADALUPE CALDERON ESPINOSA, 144.- LAMBERTO ROBLE R., 145.- MOISES RAMIREZ R., 146.- ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, 147.- IGNACIA FERNANDEZ VERA, 148.- TOMAS SANCHEZ RAMIREZ, 149.- ANGELA ROLDAN O., 150.- ZENAIRO REYES VAZQUEZ, 151.- JULIA ALVAREZ, 152.- EMERENCIA ORTIZ VDA. DE L., 153.- ELEUTERIO SANCHEZ SEGUNDO Y 154.- NATALIO ORTEGA OLIVERA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- ADOLINAR SANCHEZ ORTEGA, 2.- NICOLAS ORTEGA SANCHEZ Y 3.- J. FELIX ORTEGA SANCHEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 01518210, 2.- 01518212, 3.- 01518218, 4.- 01518220, 5.- 01518221, 6.- 01518223, 7.- 01518224, 8.- 01518226, 9.- 01518228, 10.- 01518230, 11.- 01518232, 12.- 01518234, 13.- 01518236, 14.- 01518238, 15.- 01518242, 16.- 01518243, 17.- 01518245, 18.- 01518246, 19.- 01518247, 20.- 01518249, 21.- 01518250, 22.- 01518251, 23.- 01518253, 24.- 01518255, 25.- 01518256, 26.- 01518259, 27.- 01518263, 28.- 01518265, 29.- 01518266, 30.- 01518269, 31.- 01518271, 32.- 01518272, 33.- 01518276, 34.- 01518277, 35.- 01518278, 36.- 01518281, 37.- 01518289, 38.- 01518289, 39.- 01518294, 40.- 01518295, 41.- 01518297, 42.- 01518299, 43.- 01518300, 44.- 01518301, 45.- 01518308, 46.- 01518310, 47.- 01518312, 48.- 01518313, 49.- 01518316, 50.- 01518317, 51.- 01518318, 52.- 01518321, 53.- 01518322, 54.- 01518323, 55.- 01518324, 56.- 01518326, 57.- 01518329, 58.- 01518333, 59.- 01518334, 60.- 01518336, 61.- 01518340, 62.- 01518342, 63.- 01518343, 64.- 01518346, 65.- 01518347, 66.- 01518348, 67.- 01518349, 68.- 01518353, 69.- 01518354, 70.- 01518355, 71.- 01518359, 72.- 01518364, 73.- 01518366, 74.- 01518367, 75.- 01518368, 76.- 01518370, 77.- 01518371, 78.- 01518372, 79.- 01518374, 80.- 01518381, 81.- 01518383, 82.- 01518384, 83.- 01518385, 84.- 01518386, 85.- 01518387, 86.- 01518402, 87.- 01518404, 88.- 01518411, 89.- 01518418, 90.- 01518419, 91.- 01518421, 92.- 01518422, 93.- 01518423, 94.- 01518424, 95.- 01518425, 96.- 01518426, 97.- 01518427, 98.- 01518428, 99.- 01518429, 100.- 01518431, 101.- 01518435, 102.- 01518436, 103.- 01518437, 104.- 01518438, 105.- 01518443, 106.- 01518448, 107.- 01518450, 108.- 01518455, 109.- 01518462, 110.- 01518470, 111.- 01518473, 112.- 01518478, 113.- 01518482, 114.- 01518484, 115.- 01518486, 116.- 01518487, 117.- 01518495, 118.- 01518497, 119.- 01518503, 120.- 01518504, 121.- 01518505, 122.- 01518506, 123.- 01518507, 124.- 01518516, 125.- 01518524, 126.- 01518527, 127.- 01518530, 128.- 01518531, 129.- 01518537, 130.- 01518538, 131.- 01518539, 132.- 01518542, 133.- 01518546, 134.- 01518552, 135.- 01518553, 136.- 01518555, 137.- 01518560, 138.- 01518566, 139.- 01518571, 140.- 01518576, 141.- 01518583, 142.- 01518584, 143.- 01518594, 144.- 01518604, 145.- 01518607, 146.- 01518609, 147.- 01518615, 148.- 01518618, 149.- 01518619, 150.- 01518624, 151.- 01518643, 152.- 01518643, 153.- 01518644 Y 154.- 01518632.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLANALAPA, MUNICIPIO DE TLANALAPA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- MARIA DEL SOCORRO ALVARADO, 2.- LEONARDO ALVARADO GARCIA, 3.- LAURO MENDEZ RIOS, 4.- RUFINA CANACHO ORTEGA, 5.- EVENCIO CASTILLO GREGO, 6.- ANASTACIO CASTILLO, 7.- ANGELA GARCIA VDA. DE C., 8.- MARIA GUADALUPE CASTILLO G., 9.- JUANA ELIZALDE VDA., 10.- MARIA ELENA CASTILLO MENDEZ, 11.- LUIS MELENDEZ HERNANDEZ, 12.- FELIPE CASTILLO PORTILLO, 13.- NOE CASTILLO MARTINEZ, 14.- JAVIER CONTRERAS ALONSO, 15.- LUIS CUEVAS REYES, 16.- GREGORIO DOMINGUEZ MENDOZA, 17.- PEDRO DORANTES CALDERON, 18.- TOMASA TORRES VDA., 19.- MARIA ALVAREZ VDA., 20.- AGUSTINA JUAREZ VDA., 21.- ADRIAN FERNANDEZ OSTRIA, 22.- CIRILO FERNANDEZ, 23.- AGRIPINA CASTILLO VDA., 24.- MARIO ORTEGA MORALES, 25.- FRANCISCO MENDOZA HERNANDEZ, 26.- NATALIA GARCIA CRUZ, 27.- FIDEL SANCHEZ GARCIA, 28.- CAYETANA GUTIERREZ, 29.- ANTONIA ORTEGA

VDA., 30.- FEDERICO HERNANDEZ ORTEGA, 31.- FLORENCIA RAMIREZ, 32.- REYNALDO HERNANDEZ SANABRIA, 33.- MARGARITO HERNANDEZ SEGURA, 34.- FERNIN RODRIGUEZ CANACHO, 35.- ANDRES ISLAS, 36.- JOAQUIN CAMPOS, 37.- CARLOTA MARQUEZ LOPEZ, 38.- MARIA DE JESUS SANABRIA, 39.- TEODORO JUAREZ, 40.- JOAQUIN LAZCANO PEREZ, 41.- CANDIDO RAMIREZ FERNANDEZ, 42.- JACOBO LUGARDO GUTIERREZ, 43.- IGNACIO FERNANDEZ VDA., 44.- VICTOR MARTINEZ ORTEGA, 45.- SANTIAGO ORTIZ CALDERON, 46.- CECILIA MESEDES RAMIREZ, 47.- TOMAS MONTAÑO FERNANDEZ, 48.- MARIANO MONTE FERNANDEZ, 49.- ISIDRA MONTERRUBIO, 50.- EDUARDO MONTIEL ALVARADO, 51.- VICENTE MORALES ESPINDA, 52.- APOLONIA SANCHEZ VDA., 53.- ASCENSION ORTEGA MORALES, 54.- EMILIO ORTEGA SANCHEZ, 55.- DANIEL CASTILLO JUAREZ, 56.- SOCORRO ORTEGA, 57.- DAVID ORTEGA PORTILLO, 58.- ALFONSO ORTEGA ORTEGA, 59.- HUMBERTO RAMIREZ ORTEGA, 60.- EZEQUIEL ORTEGA MARTINEZ, 61.- SATURNINO ORTEGA ORTEGA, 62.- CRESCENCIANO PINEDA ORTEGA, 63.- BENEDICTO CASTILLO, 64.- RAFAELA ORTEGA VDA., 65.- JUAN FCO. RAMIREZ CASTILLO, 66.- EMMA RAMIREZ SANCHEZ, 67.- JERONIMO ROMERO, 68.- ALFREDO CASTILLO DORANTES, 69.- ALFREDO REYES VAZQUEZ, 70.- ALEJANDRO CASTILLO FLORES, 71.- CARIRINA FERNANDEZ VDA., 72.- GREGORIA PORTILLO, 73.- PORFIRIO POLDAN, 74.- LORENZO JUAREZ REYES, 75.- NIEVES LOZADA, 76.- MIGUEL CASTILLO DORANTES, 77.- ARNULFO ORTEGA, 78.- J. ENCARNACION CASTILLO J., 79.- GRACIANA GARCIA, 80.- JAIME FLORES SANCHEZ, 81.- GABRIEL CASTILLO DORANTES, 82.- MANUEL SALDANA, 83.- ARTEMIA MORALES VDA., 84.- ROMANA ALEMAN, 85.- MARIA ISABEL GARCIA VDA., 86.- MARIA JOSEFAT LUGARDO, 87.- MARGARITA RODRIGUEZ R., 88.- VILIBALDO CASTILLO HERNANDEZ, 89.- FELIPE CRUZ CASTILLO, 90.- HERMENEGILDO DOMINGUEZ M., 91.- TERESA CAMIDA VDA., 92.- SEVERINA VALENCIA E., 93.- RUPINO CARBAJAL LEMUS, 94.- HERMELINDA LAZCANO, 95.- LEONARDO CANACHO, 96.- ATANACIO RIVERA, 97.- ISMAEL ROMERO PEREZ, 98.- FRANCISCO CASTILLO D., 99.- MARIA LUISA ZAMORA, 100.- VICENTA CRUZ VDA., 101.- RICARDO CASTILLO C., 102.- ALFONSO CASTILLO CANACHO, 103.- IGNACIO SUAREZ, 104.- FAUSTINO GARCIA, 105.- SANTIAGO CANACHO, 106.- JUSTO CASTILLO ORTEGA, 107.- FILIBERTO JUAREZ PORTILLO, 108.- FEDERICO CASTILLO SANCHEZ, 109.- CRISTINA LAZCANO REYES, 110.- FLORENCIA MARTINEZ SANCHEZ, 111.- MANUEL MENDOZA SANCHEZ, 112.- REFUGIO ORTEGA PINEDA, 113.- ANTONIO SANCHEZ MONTIEL, 114.- TEODORO SANCHEZ, 115.- JUAN ORTEGA REYES, 116.- JOSE GERARDO CASTILLO M., 117.- ELEAZAR ORTEGA DANIAN, 118.- FLORENTINO SARABIA R., 119.- ALEJANDRINA CANACHO RUEDA, 120.- JOSE CALLOSO VALDEZ, 121.- GUADALUPE CASTILLO SANCHEZ, 122.- SIMON CRUZ VAZQUEZ, 123.- MARTIN DAVILA, 124.- BERTHA RODRIGUEZ VDA., 125.- HILARIO HERNANDEZ CRUZ, 126.- MARIA DOLORES ACOSTA, 127.- FRANCISCO GARCIA SALDANA, 128.- MARIA DE LA LUZ MEDINA, 129.- SOFRODIO MONTIEL RAMIREZ, 130.- FRANCISCA MARTINEZ SANCHEZ, 131.- ISIDORA ALVAREZ, 132.- DAVID MARTINEZ GUTIERREZ, 133.- VIRGINIA MARTINEZ VDA., 134.- JUANA ACEVES RAMIREZ, 135.- MARIA TRINIDAD ORTEGA VDA., 136.- SIMON ALVAREZ ORTEGA, 137.- ANTONIO MORALES LAZCANO, 138.- MARIA GUADALUPE SANTOS, 139.- MARIA TRINIDAD DE LUCIO, 140.- ARISTEO CANACHO FERNANDEZ, 141.- LUCIA AMUNDA MORALES, 142.- MANUEL TULTECA LAZCANO, 143.- DOMITILA CORDERO VDA., 144.- PEDRO DORANTES CALDERON, 145.- JOSE SANCHEZ DORANTES, 146.- FRANCISCA DORANTES VDA., 147.- BENIGNO MARTINEZ ORTEGA, 148.- MARIA ISABEL RAMIREZ VDA., 149.- ERASTO GARCIA CASTILLO, 150.- FLEMON JIMENEZ ORTEGA, 151.- JUAN REYES VAZQUEZ, 152.- ATANACIO MONTIEL, 153.- MARTHA LAZCANO DELGADILLO Y 154.- MARIA MONTIEL. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLANALAPA, MUNICIPIO DE TLANALAPA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE PACHUCA, HIDALGO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERNIN CONTRERAS CADRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POB.- SANTA MARIA NACUA
MUN.- TULA DE ALLENDE
ED.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 208-0004
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES

DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA NACUA, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 09769 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA NACUA, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE ENERO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 83 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 25 DE ENERO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESAVENCINDADO SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA COMPROBADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SEAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1984, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIR --
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MACUA, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, --
DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FIDENCIO SANTIAGO Y
2.- FILEMON LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS -----
SUCESSIONS A LOS CC.: 1.- MARIA LUCINDA, 2.- FORTUNATO SANTIAGO, 3.- JULIO -----
SANTIAGO, 4.- DOMITILA LOPEZ Y 5.- FLORENTINO LOPEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN
LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A --
LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00020203 Y 2.- 00020205.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MACUA, MUNICIPIO
DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- TELESFORO MENDOZA Y --
2.- JUSTINO CASTILLO VEGA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES ----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ----
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MACUA, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, --
DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE -
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ----
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
PACHUCA, HIDALGO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ
EL SECRETARIO EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POB.- ACAYUCA
MPIO.- ZAPOTLAN DE JUAREZ
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -----
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1303-4597 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE
JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06867 DE FECHA 20 DE -----
SEPTIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION -----
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL --
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, EN ESTA -
ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE ---
AGOSTO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS --
CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA -
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS
Y SUCESSIONS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR -
HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS
AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA

18 DE FEBRERO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE MARZO DE 1985 PARA SU -
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES, A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERARON -----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1985, SEGUN -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y -----
SUCESSIONS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y --
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ----
ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ----
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SEAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONS, A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON -----
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONS SUJETOS A JUICIO; QUE SE -
HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1984, EL ACTA DE -----
DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ---
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES --
LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y -----
SUCESSIONS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIR ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL -----
ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE -
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FIDEL LOPEZ G., 2.- ---
LUIS RAMOS, 3.- ASCENCIA LOPEZ, 4.- JUAN HERNANDEZ, 5.- AURELIO SANCHEZ 6.-
CIRILO TELLER CRUZ, 7.- ANDRES AVILA, 8.- SEBASTIAN CLEMENTS, 9.- PABLO -----
MARTINEZ, 10.- JUAN CORTES, 11.- PAULA GARCIA VDA, 12.- JUAN GUERRERO, 13.- ----
CIRILO LOZANO, 14.- RITO MARTINEZ, 15.- JUAN CRUZ A., 16.- TEODORO VARGAS, 17.-
CRUZ GOMEZ, 18.- JACINTO GOMEZ, 19.- EPIGENEIA PEREZ VDA, 20.- NICOLAS REYES ---
TREJO, 21.- GERMAN MENESES, 22.- TRINIDAD VITAL, 23.- HERNANDEZ AGUILAR, 24.- ---
SATURNINO MENESES, 25.- SANTOS AVILA M., 26.- LAZARO ISLAS, 27.- J. ENCARNACION

ISLAS. 29.- BALTAZAR SANCHEZ E.. 29.- PORFIRIO HERNANDEZ. 30.- ANTONIO CRUZ. ---
 31.- CARLOS VITAL SOSA. 32.- GERMAN ORTEGA T.. 33.- J. SANTOS LORENZO S.. 34.-
 OTILIO VAZQUEZ T.. 35.- ARCADIO CRUZ. 36.- PEDRO GONZALEZ. 37.- IGNACIO LAZCANO.
 38.- PEDRO REYES AVILA. 39.- ISIDORA CERVANTES. 40.- J. ASCENCION JUAREZ I.. 41.-
 MARIA PEREZ VDA. DE LAZCANO. 42.- ALBERTO HERNANDEZ. 43.- PRIMITIVO LEON. 44.-
 ENRIQUE AGUILAR. 45.- ALFONSO TERNI R.. 46.- DEMETRIO ISLAS. 47.- GIL HERNANDEZ.
 48.- JOSE RIVERO. 49.- J. LUZ OLVERA. 50.- J. REYES LOPEZ. 51.- MIGUEL GARCIA. ---
 52.- ESTERAN ISLAS. 53.- JOSE ANGELINO GARCIA. 54.- MARGARITA JUAREZ CRUZ. 55.-
 FLAVIO GARCIA. 56.- JOSE CRUZ. 57.- MACARIO CRUZ T.. 58.- J. ENCARNACION. ---
 SANCHEZ. 59.- POPAN VITAL. 60.- CANDIDO SANCHEZ T.. 61.- JUAN VITAL TERCEIRO. ---
 62.- MARIA SANTOS GARCIA VDA.. 63.- SEVERIANO GOMEZ I.. 64.- ODILON VERA. 65.-
 JOSE SANCHEZ R.. 66.- MARCELINO VITAL. 67.- JOAQUIN REYES C.. 68.- PASCACIO. ---
 RAMOS. 69.- J. NATIVIDAD PEREZ CH.. 70.- LEOPOLDO HINOJOSA. 71.- LORENZO CRUZ. ---
 PRIMERO. 72.- LUIS TORRES PRIMERO. 73.- LUIS TELLEZ C.. 74.- J. ASCENCION. ---
 HERNANDEZ. 75.- SILVINO ALAMILLA. 76.- JOSE MAYORGA. 77.- PEDRO TORRES S.. 78.-
 JUAN SANCHEZ G.. 79.- JOAQUIN GOMEZ L.. 80.- AURELIANO GARCIA. 81.- MANUEL. ---
 MARTINEZ. 82.- JOAQUIN MEDEL B.. 83.- JUAN TORRES. 84.- MARGARITO MARTINEZ. 85.-
 JOSE HINOJOSA. 86.- J. TRINIDAD CRUZ. 87.- FELIPE PARRA. 88.- IGNACIO LEON. ---
 89.- ANTONIO TORRES L.. 90.- MILARDO TORRES A.. 91.- RODRIGO VAZQUEZ G.. 92.-
 JOSE TELLEZ PRIMERO. 93.- JOSE AVILA T.. 94.- SEBASTIAN GOMEZ. 95.- VICENTE. ---
 HERNANDEZ. 96.- M. TRINIDAD HDEZ. VDA. DE G. 97.- MAXIMINO MEZA. 98.- ARIANA. ---
 GARCIA. 99.- JUAN PERA M.. 100.- PATRICIO ALVARADO C.. 101.- BALTAZAR VAZQUEZ. ---
 102.- DOMACIANO GARCIA. 103.- ROSENDO GARCIA. 104.- MANUEL CRUZ TERCEIRO C.. ---
 105.- ALFONSO TELLEZ S.. 106.- J. ASCENCION ISLAS I.. 107.- MARIANO ISLAS. 108.-
 ANGEL AGUILAR. 109.- ANGELINO FRANCISCO. 110.- JUAN AGUILAR. 111.- CRUZ. ---
 FRANCISCO. 112.- CECILIA PEDRO. 113.- CRUZ MARCOS. 114.- CRUZ LORENZO. 115.- ---
 GARCIA ELADIO. 116.- GARCIA ARMILFO. 117.- CANDELARIO HERNANDEZ. 118.- MARTINEZ
 LORENZO. 119.- FRANCISCO MENESÉS. 120.- TOMAS MENESÉS. 121.- ORTEGA IGNACIO. ---
 122.- PEREZ TOMAS. 123.- CLEMENTE TELLEZ. 124.- JUAN ZAMORA. 125.- EDUARDO. ---
 ZAMORA. 126.- JUAN ALVAREZ. 127.- CANALES MARCIAL. 128.- BENIGNO CERVANTES. ---
 129.- CRUZ ANTONIO. 130.- FAUSTO GARCIA. 131.- GUILLERMO GONZALEZ. 132.- ---
 MARCELINO GARCIA. 133.- J. GUADALUPE LUNA. 134.- LUNA VICENTE. 135.- LOPEZ. ---
 ROBERTO. 136.- MEZA A. MIGUEL. 137.- SANCHEZ PATRICIO. 138.- CONCEPCION TELLEZ.
 139.- TORRES MIGUEL. 140.- TELLEZ ISAIAS. 141.- DEMETRIO SANCHEZ. 142.- JOAQUIN
 RAMIREZ. 143.- AGUILAR SOSTENES. 144.- TOMAS AVILA. 145.- FILEMON CAMARZO. 146.-
 EMILIO GARCIA. 147.- RAFAEL GARCIA. 148.- ANASTASIO GARCIA. 149.- ARCADEJO. ---
 JUAREZ. 150.- LOPEZ AMADO. 151.- GUILLERMO MEZA C.. 152.- PEDRO RAMOS. 153.- ---
 NICOLAS RAMOS. 154.- RIVERA JUAN. 155.- MARTINEZ FILEMON. 156.- MARTINEZ PEDRO.
 157.- MARTINEZ MANUEL. 158.- MARTINEZ NICOLAS. 159.- RAFAEL SANTILLAN SANCHEZ. ---
 160.- ZAMORA CEFREAN. 161.- CIRO SANTILLAN. 162.- ESPERANZA SANCHEZ DIAZ. 163.-
 SALVADOR CRUZ ESCOBILLA. 164.- ANATOLIA GOMEZ GONZALEZ. 165.- MARIA GUADALUPE. ---
 PEREZ PEREZ. 166.- JESUS CRUZ. 167.- FERNANDO VITAL LUCIO. 168.- REFUGIO MENESÉS
 ISLAS. 169.- CARMEN ORTEGA HERNANDEZ. 170.- IGNACIO ANGELINA. 171.- REMEDIOS. ---
 LOPEZ GARCIA. 172.- FILIBERTO PEREZ PEREZ. 173.- CANDELARIO HERNANDEZ ME.. ---
 174.- ENECINA ELIZABETH SANCHEZ. 175.- ANTONIO AVILA. 176.- GUILLERMINA ISLAS. ---
 HERNANDEZ. 177.- CINARO PERA. 178.- EDIFICIO CRUZ. 179.- FELIPE GOMEZ DIAZ. ---
 180.- JOSE LOPEZ. 181.- ISABEL ANGELINO VAZQUEZ. 182.- JUSTINO MENESÉS. 183.-
 JOSE REFUGIO TAPIA PACHECO. 184.- CIRRIANO GARCIA HERNANDEZ. 185.- SOLEDAD. ---
 GOMEZ. 186.- ARA JUAREZ ISLAS. 187.- AUDELIO ISLAS ELIZABETH. 188.- PEDRO VAYA. ---
 PEREZ. 189.- J. JESUS DOMINGUEZ SANTOS. 190.- GERONIMO ENCISO MARTINEZ Y 191.-
 OPDORER EMILIO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS
 A LOS CC.: 1.- MACEDONIA ELGUIN. 2.- PEDRO RAMOS. 3.- DOLORES RODRIGUEZ. 4.- ---
 MAGAPITA JIMENEZ. 5.- VIRGINIA CRUZ S.. 6.- OFIA CRUZ SANCHEZ. 7.- AMADO TELLEZ
 CRUZ. 8.- CECILIA CEA CRUZ. 9.- BENIGNO AVILA GOMEZ. 10.- JOSEFA GOMEZ. 11.- ---
 MARCELINO CLEMENTE. 12.- CANDIDA GARCIA. 13.- MAURICIO MARTINEZ. 14.- ARCADEJO. ---
 HERNANDEZ. 15.- ODILON LOZANO. 16.- PAULA RAMOS. 17.- FACUNDA LOZANO. 18.- JULIO
 CRUZ SANCHEZ. 19.- SERAFINA CRUZ SANCHEZ. 20.- TOMASA CRUZ SANCHEZ. 21.- ISABEL
 CRUZ SANCHEZ. 22.- INOCENCIA CRUZ SANCHEZ. 23.- ALEJANDRA CRUZ SANCHEZ. 24.- ---
 JUANA HINOJOSA. 25.- EDMUNDO AVILA AVILA. 26.- MARIA PATROCINIO GOMEZ. 27.- ---
 SALUSTIA GOMEZ GOMEZ. 28.- LINDA GOMEZ. 29.- GUADALUPE LOPEZ. 30.- MARCELO. ---
 GOMEZ. 31.- NIPOLITO GOMEZ. 32.- JUANA GOMEZ. 33.- ABUNDIO TREJO. 34.- JACINTA. ---
 GOMEZ. 35.- RUPEERTO TREJO. 36.- RAFAEL TREJO. 37.- AGUSTINA TREJO. 38.- ROBERTO
 MENESÉS. 39.- INESENCIA GOMEZ. 40.- FILEMON AGUILAR. 41.- AMELIA HERNANDEZ. 42.-
 MARCELINO CRUZ MARTINEZ. 43.- MARIA CRUZ MARTINEZ. 44.- FLORENCIO CRUZ MARTINEZ.
 45.- ISABEL CRUZ MARTINEZ. 46.- MARTINA CRUZ MARTINEZ. 47.- JUSTINA CRUZ. ---
 MARTINEZ. 48.- EPIFANIA CRUZ MARTINEZ. 49.- JOSE T. AVILA. 50.- ISAAC ISLAS. ---
 PEREZ. 51.- SATINA PEREZ. 52.- RAUL ISLAS. 53.- SILVIANO SANCHEZ. 54.- JOAQUIN
 TORRES. 55.- IRENE SANCHEZ. 56.- JOSE SALOME HERNANDEZ. 57.- EUSTOLIA GARCIA. ---
 58.- RAFAELA HERNANDEZ. 59.- ISABEL HERNANDEZ. 60.- CIRENIO CRUZ. 61.- CATALINA. ---
 LOPEZ P.. 62.- FAUSTO CRUZ L.. 63.- NAPOLION ORTEGA PEREZ. 64.- AMADA LIZANA. ---
 DIAZ. 65.- OTILIO VAZQUEZ A.. 66.- MANUELA ALVAREZ. 67.- BRUNA VAZQUEZ. 68.- ---
 MARIA DELGADILLO VALENZUELA. 69.- GUADALUPE CRUZ D.. 70.- ESPERANZA CRUZ S.. 71.-
 JULIANA GONZALEZ. 72.- ISIDORA SANCHEZ. 73.- DELFINA LAZCANO REDEZ. 74.- MARIA
 PEREZ HERNANDEZ. 75.- JOVITA JUAREZ MENESÉS. 76.- J. JESUS REYES JUAREZ. 77.-
 RAYMUNDO REYES JUAREZ. 78.- SEBASTIAN REYES JUAREZ. 79.- ANITA REYES JUAREZ. ---
 80.- FRANCISCO REYES JUAREZ. 81.- MARIA DE LA PAZ RODRIGUEZ. 82.- GUADALUPE. ---
 JUAREZ. 83.- JUAN AGUILAR JUAREZ. 84.- JESUS HERNANDEZ. 85.- TOMAS HERNANDEZ. ---
 86.- MARGARITO JUAREZ PERA. 87.- JOSEFA PERA. 88.- MARCELO LAZCANO. 89.- VICENTE
 LAZCANO. 90.- ANSELMO LAZCANO. 91.- ANTONIA LAZCANO. 92.- FRANCISCO HERNANDEZ. ---
 93.- MARIA FELIX SANCHEZ. 94.- AMADO HERNANDEZ. 95.- MESTOUO HERNANDEZ. 96.- ---
 ANTONIA HERNANDEZ. 97.- FRANCISCO AGUILAR. 98.- MACPINA VAZQUEZ. 99.- JORGE. ---
 MADARIAGA T.. 100.- REGINO MORALES HERNANDEZ. 101.- MILARIA HERNANDEZ. 102.- ---
 HIGINIA GARCIA. 103.- J. JESUS HERNANDEZ. 104.- ESTEBAN RIVERO HERNANDEZ. 105.-
 SABINO OLVERA LAZCANO. 106.- JOSEFINA LOPEZ REYES. 107.- PETRA REYES. 108.- ---
 MARTINA GARCIA. 109.- MILARDO GARCIA G.. 110.- MARIA GORDA. 111.- CATALINA. ---
 GARCIA G.. 112.- FELIPE ISLAS. 113.- ANTONIA GARCIA. 114.- LEONARDO ISLAS. 115.-
 MARIA FELIX ISLAS G.. 116.- ARTURO PEREZ. 117.- ANGELINA PEREZ. 118.- NISJE. ---
 PEREZ. 119.- MARTHA PEREZ. 120.- MAURILIO CRUZ M.. 121.- AURELIA CRUZ HINOJOSA.
 122.- MARGARITA CRUZ HINOJOSA. 123.- ISABEL CRUZ HINOJOSA. 124.- TRINIDAD CRUZ. ---
 HINOJOSA. 125.- CONSUELO CRUZ HINOJOSA. 126.- ALFONSO CRUZ. 127.- AGUSTINA. ---
 ESPARZA. 128.- SEBASTIAN CRUZ. 129.- GABRIEL SANCHEZ. 130.- HERMELINDA SANCHEZ. ---
 131.- GABRIELA SANCHEZ. 132.- CATALINA SANCHEZ. 133.- JAVIER VITAL SOSA. 134.-
 FAUSTINA SOSA. 135.- SEVERO VITAL. 136.- JOSE SANCHEZ GOMEZ. 137.- ANGELA GOMEZ.
 138.- DARIO SANCHEZ GOMEZ. 139.- JUAN ANGELINO GARCIA. 140.- SANTOS GARCIA. ---
 141.- MA. ANGELA GARCIA. 142.- MARTHA ANGELINO GARCIA. 143.- ENRIQUETA ANGELINO
 GARCIA. 144.- MANUEL GOMEZ S.. 145.- NATIVIDAD SANTILLAN. 146.- J. ASCENCION. ---
 GOMEZ. 147.- PRIMO GOMEZ. 148.- ELISA GOMEZ. 149.- MA. GUADALUPE SANCHEZ. 150.-
 JULIANA HERNANDEZ. 151.- LEOPOLDO FRANCISCA. 152.- LOURDES SANCHEZ. 153.- ---
 FEDERICO ALFONSO VITAL. 154.- MARGARITA BARRERA. 155.- MARGARITO VITAL. 156.- ---
 CATALINA REYES. 157.- CIRILA VILLANUEVA. 158.- MA. GUADALUPE VILLANUEVA. 159.-
 NICOLAS RAMOS. 160.- INES MORENO. 161.- LAZARO RAMOS. 162.- MEMORIO RAMOS. 163.-
 FRANCISCA RAMOS. 164.- MARIA ZURIGA M.. 165.- CESAREO HINOJOSA. 166.- CARMEN. ---
 OLVERA. 167.- EPIFANIA RAMONA. 168.- MATIANA HINOJOSA. 169.- LEONARDO CRUZ. ---
 170.- ESTEFANA GARCIA. 171.- MOISES TORRES T.. 172.- JULIA TAPIA. 173.- EUSEBIO
 TORRES TAPIA. 174.- SERAFIA TORRES TAPIA. 175.- MANUELA TORRES TAPIA. 176.- ---
 EUCARIA TORRES TAPIA. 177.- TOMAS HERNANDEZ. 178.- ANTONIA MARTINEZ. 179.- PEDRO
 HERNANDEZ. 180.- FANON ALAMILLA. 181.- GUADALUPE HERNANDEZ. 182.- PEDRO. ---
 ALAMILLA. 183.- NICOLAS ALAMILLA. 184.- FIDELIA ALAMILLA. 185.- LIDIA ALAMILLA.
 186.- ANA ALAMILLA. 187.- LUCAS JUAREZ. 188.- SIMON SANCHEZ. 189.- GUADALUPE
 HERNANDEZ. 190.- JORGE SANCHEZ. 191.- PABLO SANCHEZ. 192.- ALICIA ISLAS R.. ---
 193.- NATALIA GOMEZ I.. 194.- ANA MA. GOMEZ I.. 195.- LUCIA GOMEZ I.. 196.- ---
 GONZALO REYES. 197.- PORFIRIO MARTINEZ CORTEZ. 198.- VICALEA CORTEZ. 199.- ---
 MAURICIO MARTINEZ. 200.- LUZ MARTINEZ. 201.- EMILIANO HERNANDEZ. 202.- EUSEBIO. ---
 HERNANDEZ. 203.- EPIFANIA HERNANDEZ. 204.- MA. GUADALUPE HERNANDEZ. 205.- MA. ---
 PIEDAD HERNANDEZ. 206.- EUSTOLIA HERNANDEZ. 207.- EULALIO MARTINEZ. 208.- ARIANA
 GARCIA. 209.- JUANA VARGAS. 210.- SATURNINA MARTINEZ. 211.- PORFIRIA ROSA. ---
 MARTINEZ. 212.- CANDELARIA MARTINEZ. 213.- FERNANDA MARTINEZ. 214.- JUANA. ---
 HERNANDEZ. 215.- SABINA MENESÉS. 216.- PAULA PARRA. 217.- MARTINA PEREZ. 218.-
 DOLORES PARRA. 219.- HIPOLITO GARCIA. 220.- INOCENCIO TORRES. 221.- GERARDO. ---
 TORRES. 222.- EIRNA VAZQUEZ MENESÉS. 223.- ISABEL MENESÉS. 224.- GILBERTO. ---
 VAZQUEZ. 225.- JAVIER TELLEZ. 226.- CRUZ DE NORIA TELLEZ. 227.- MACLOVIA TELLEZ.
 228.- MERCEDES TELLEZ. 229.- MINERVA TELLEZ. 230.- ERNESTINA TELLEZ. 231.- ---
 TOMASA AVILA. 232.- ISABEL CORTEZ. 233.- LUIS AVILA. 234.- MIGUEL AVILA. 235.-
 MARGARITA AVILA. 236.- MARCELINO GOMEZ. 237.- JUAN TOMASA. 238.- VIRGILIO. ---
 HERNANDEZ. 239.- ARCADEJO MEZA. 240.- MARIA CANALES. 241.- MAXIMINO MEZA. 242.-
 ANDRES MEZA. 243.- MARTHA PERA. 244.- GUADALUPE GARCIA. 245.- JUAN PERA. 246.-
 ANTONIO PERA GARCIA. 247.- FELIPE PERA GARCIA. 248.- CANDELARIO HERNANDEZ. 249.-
 TRINIDAD VAZQUEZ. 250.- ROSENDO GARCIA. 251.- NATIVIDAD SANCHEZ. 252.- FELIX. ---
 HERNANDEZ. 253.- CRESCENCIANO GARCIA. 254.- SILVIANO GARCIA. 255.- MAURICIO. ---
 GARCIA. 256.- EMILIA GARCIA. 257.- CIRENIO CRUZ CRUZ. 258.- TEODORA TELLEZ. ---
 259.- JOVITA HERNANDEZ. 260.- CONCEPCION TELLEZ. 261.- ALFONSO VAZQUEZ. 262.- ---
 ELEODORO ISLAS. 263.- MARGARITA LOPEZ. 264.- CRISTOBAL ISLAS. 265.- EUSEBIO. ---
 ISLAS. 266.- REFUGIO ISLAS. 267.- ELVIRA ISLAS. 268.- QUIRINO TELLEZ. 269.- ---
 ANGELINO ANASTASIO. 270.- REYES CATALINA. 271.- ANGELINO MICHELINA. 272.- ---
 ANGELINA ANGELINO. 273.- JOSE ANGELINO. 274.- VILLANUEVA ALBERTA. 275.- JUAN. ---
 AGUILAR. 276.- HERMELINDA HINOJOSA. 277.- JUANA AGUILAR. 278.- LORENZO AGUILAR.
 279.- CERNON LAURENTINO. 280.- TRINIDAD ISLAS. 281.- ISRAEL CALLES. 282.- JUAN. ---
 CALLES. 283.- JULIO CALLES. 284.- POLI CALLES. 285.- CANDELARIA CERNON. 286.- ---
 JUAN CRUZ. 287.- ANGELINA ROSAS. 288.- GARCIA ASCENCION. 289.- LUCIO HERNANDEZ. ---
 290.- EVANGELINA GARCIA. 291.- MIGUEL GARCIA. 292.- EDMUNDO GARCIA. 293.- ---
 ANTONIO GARCIA. 294.- ARCADIA JUAREZ. 295.- ROSALIA RIVERA. 296.- HERNANDEZ. ---
 ISIDRO. 297.- ZAMORA ELISA. 298.- ALFONSO MARTINEZ. 299.- CONCEPCION ZAMORA. ---
 300.- EDUARDO MARTINEZ. 301.- INES MARTINEZ. 302.- LEONOR MARTINEZ. 303.- JUANA
 MARTINEZ. 304.- SIRIA MENESÉS. 305.- SATURNINO MENESÉS. 306.- DIONICIO MENESÉS.
 307.- SATURNINO TORRES. 308.- FELIPA TORRES. 309.- VICTORINA MENESÉS. 310.- ---
 GUADALUPE MENESÉS. 311.- COPCA JULIA. 312.- TELLEZ LUCIA. 313.- VICENTA CAMARZO.
 314.- LUIS ZAMORA. 315.- FRANCISCA MARTINEZ. 316.- PETRA ZAMORA. 317.- ANSELMO. ---
 ZAMORA. 318.- GIL LUPE ALVAREZ. 319.- TOMASA ISLAS. 320.- SANTIAGO ALVAREZ. ---
 321.- QUEZADA GUADALUPE. 322.- DOLORES PARRA. 323.- JOSE AVILA. 324.- MARGARITO
 JUAREZ. 325.- JOSEFA GARCIA. 326.- GILBERTO GARCIA. 327.- MARIA JUAREZ. 328.- ---

LUNA SEVERO, 329.- BARDOS PAULA, 330.- LUNA MELESIO, 331.- LUNA ERNESTO, 332.- LU-
 LU: A EMENCIO, 333.- PEREZ NAPIA, 334.- LOPEZ BARTOLA, 335.- MEZA MIGUEL ALEJ-
 336.- MEDEL GUADALUPE, 337.- CANALES MARIA, 338.- SANCHEZ FIDEL, 339.- 234430
 TELLEZ, 340.- LEONOR ESCARCEGA, 341.- ALFONSO TELLEZ, 342.- JOVITA HERNANDEZ, --
 343.- ARIAS FERNANDO, 344.- EPIFANIA ISLAS, 345.- TELLEZ FRANCISCO, 346.- -----
 GUADALUPE HERNANDEZ, 347.- SANCHEZ SABAS, 348.- AGUILAR MARIA, 349.- ANAJO -----
 SANCHEZ, 350.- BALTAZAR SANCHEZ, 351.- RAYMUNDO GARCIA, 352.- FRANCISCA SANCHEZ, --
 353.- CONCEPCION PANIREZ, 354.- ANDRES RAMIREZ, 355.- AGUILAR RICARDO, 356.- ---
 MARGARITA MARTINEZ, 357.- AGUILAR CARMELO, 358.- AGUSTIN AVILA, 359.- J281 -----
 AVILA, 360.- ALFREDO GARCIA, 361.- EULALIA CRUZ, 362.- ROSALIA RIVERA, 363.- ---
 GRANILLO FERNANDA, 364.- GARCIA POLI, 365.- JUAN BARRA GARCIA, 366.- NAZARIO ----
 JUAREZ, 367.- ESPERANZA MARTINEZ, 368.- LOPEZ LORETO, 369.- MARIA CANALES, 370.-
 FELIPE MEZA, 371.- MARIA CANALES, 372.- CLEMENCIA RAMOS, 373.- JIMENEZ CRIJE, ---
 374.- PEDRO RAMOS, 375.- FRANCISCA RAMOS, 376.- PASCACIO RAMOS, 377.- NARENO ---
 ISLAS, 378.- FRANCISCA LOPEZ, 379.- RIVERA JORGE, 380.- CENOBIA TELLEZ, 381.- --
 MARTINEZ DOLORES, 382.- MARTINEZ VICENTE, 383.- ANGELES REFUGIO, 384.- ALBINO --
 MARTINEZ, 385.- JESUS VARGAS, 386.- OFELIA GOMEZ, 387.- MARTINEZ RITO, 388.- ---
 HIDALGO CATALINA, 389.- MARTINEZ DESIDERIO, 390.- MARTINEZ CIRENIO, 391.- C123 -
 SANTILLAN, 392.- EMILIO SANTILLAN DE LUCIO E., 393.- GUADALUPE ZAMORA, 394.- ---
 ALFARO ANTONIO Y 395.- AMPARO ISLAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS -----
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS --
 EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00070099, 2.- 00070074, 3.- 00070073, 4.-
 00070079, 5.- 00070083, 6.- 00070087, 7.- 00070090, 8.- 00070098, 9.- 00070133,
 10.- 00070106, 11.- 00070109, 12.- 00070110, 13.- 00070111, 14.- 00070113, 15.-
 00070117, 16.- 00070120, 17.- 00070130, 18.- 00070131, 19.- 00070143, 20.- -----
 00070148, 21.- 00070153, 22.- 00070166, 23.- 00070161, 24.- 00070178, 25.- -----
 00070177, 26.- 00070179, 27.- 00070183, 28.- 00070188, 29.- 00070192, 30.- -----
 00070198, 31.- 00070197, 32.- 00070199, 33.- 00070208, 34.- 00070204, 35.- -----
 00070206, 36.- 00070209, 37.- 00070211, 38.- 00070212, 39.- 00070213, 40.- -----
 00070217, 41.- 00070218, 42.- 00070224, 43.- 00070228, 44.- 00070230, 45.- -----
 00070231, 46.- 00070238, 47.- 00070240, 48.- 00070243, 49.- 00070245, 50.- -----
 00070247, 51.- 00070249, 52.- 00070252, 53.- 00070254, 54.- 00070258, 55.- -----
 00070261, 56.- 00070264, 57.- 00070265, 58.- 00070266, 59.- 00070267, 60.- -----
 00070268, 61.- 00070269, 62.- 00070271, 63.- 00070275, 64.- 00070276, 65.- -----
 00070281, 66.- 00070294, 67.- 00070300, 68.- 00070302, 69.- 00070303, 70.- -----
 00070304, 71.- 00070318, 72.- 00070316, 73.- 00070317, 74.- 00070320, 75.- -----
 00070322, 76.- 00070326, 77.- 00070328, 78.- 00070330, 79.- 00070331, 80.- -----
 00070337, 81.- 00070338, 82.- 00070343, 83.- 00070349, 84.- 00070354, 85.- -----
 00070356, 86.- 00070359, 87.- 00070361, 88.- 00070364, 89.- 00070366, 90.- -----
 00070368, 91.- 00070369, 92.- 00070371, 93.- 00070372, 94.- 00070374, 95.- -----
 00070378, 96.- 00070377, 97.- 00070378, 98.- 00070379, 99.- 00070382, 100.- -----
 00070383, 101.- 00070386, 102.- 00070389, 103.- 00070390, 104.- 00070395, 105.-
 00070398, 106.- 00070399, 107.- 00070405, 108.- 00070408, 109.- 00070409, 110.-
 00070410, 111.- 00070411, 112.- 00070413, 113.- 00070416, 114.- 00070417, 115.-
 00070418, 116.- 00070419, 117.- 00070420, 118.- 00070421, 119.- 00070422, 120.-
 00070423, 121.- 00070424, 122.- 00070425, 123.- 00070426, 124.- 00070427, 125.-
 00070428, 126.- 00070429, 127.- 00070430, 128.- 00070431, 129.- 00070432, 130.-
 00070433, 131.- 00070434, 132.- 00070435, 133.- 00070436, 134.- 00070437, 135.-
 00070438, 136.- 00070439, 137.- 00070440, 138.- 00070441, 139.- 00070442, 140.-
 00070443, 141.- 00070444, 142.- 00070445, 143.- 00070446, 144.- 00070447, 145.-
 00070448, 146.- 00070449, 147.- 00070450, 148.- 00070451, 149.- 00070452, 150.-
 00070453, 151.- 00070454, 152.- 00070455, 153.- 00070456, 154.- 00070457, 155.-
 00070458, 156.- 00070459, 157.- 00070460, 158.- 00070461, 159.- 00070462, 160.-
 00070463, 161.- 00070464, 162.- 00070465, 163.- 00070466, 164.- 00070467, 165.-
 00070468, 166.- 00070469, 167.- 00070470, 168.- 00070471, 169.- 00070472, 170.-
 00070473, 171.- 00070474, 172.- 00070475, 173.- 00070476, 174.- 00070477, 175.-
 00070478, 176.- 00070479, 177.- 00070480, 178.- 00070481, 179.- 00070482, 180.-
 00070483, 181.- 00070484, 182.- 00070485, 183.- 00070486, 184.- 00070487, 185.-
 00070488, 186.- 00070489, 187.- 00070490, 188.- 00070491, 189.- 00070492, 190.-
 00070493 y 191.- 00070494.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE ODS AÑOS -
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAYUCA, MUNICIPIO DE -----
 ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- NA. SANTOS VARGAS -----
 HERNANDEZ, 2.- PABLO GOMEZ GARCIA, 3.- BENIGNO GARCIA MARTINEZ, 4.- MIGUEL SANCHEZ
 ALVAREZ, 5.- PAUL ISLAS FRANCO, 6.- NA. ENCARNACION CRUZ JUAREZ, 7.- NA. DEL ---
 CARMEN LICONA VDA. D. 8.- ENCARNACION MENESES ISLAS, 9.- CLAFIRA ORTEGA -----
 HERNANDEZ, 10.- VICTOR M. DOMINGUEZ GOMEZ, 11.- MARTINA CANALES ESPINOSA, 12.-
 FELIX GOMEZ OLIVERA, 13.- CRISPIN PEREZ CRUZ, 14.- ALICIA ZAMORA GARCIA, 15.- ---
 ARTEVIA ESCORZA ELIZALDE, 16.- APOLINAR AVILA BAUTISTA, 17.- AGRIPIN GOMEZ -----
 AVILA, 18.- ERNESTO PERA, 19.- MARGARITO SANCHEZ CASTILLO, 20.- JOSE LOPEZ -----
 HERNANDEZ, 21.- LIDIA LOPEZ VDA. DE ANGELINO, 22.- J. FELIX MENESES GOMEZ, 23.-
 NA. CANDELARIA TAPIA PACHECO, 24.- CIPRIANO GARCIA CRUZ, 25.- CARMEN EUSEBIA ---
 RIVERA GOMEZ, 26.- BALDOMERO NINJOJA JUAREZ, 27.- FELIPE GOMEZ ISLAS, 28.- ----

LUCIA NAVA DE PEREZ, 29.- MINERVA GOMEZ VDA. DE JOSE, 30.- MERIBERTO SANCHEZ -
 GARCIA, 31.- RAYMUNDO TORRES CERON, 32.- HUMBERTO LOPEZ CRUZ, 33.- FIDE, -----
 HERNANDEZ JIMENEZ, 34.- AURORA GARCIA REYES, 35.- MARCELINO TELLEZ, 36.- BENIGNO
 AVILA BAUTISTA, 37.- CELESIO CLEMENTE GARCIA, 38.- ISIDRO LOPEZ ISLAS, 39.- ----
 RAFAELA LEON, 40.- MARIANO JUAREZ SANCHEZ, 41.- J. TRINIDAD HERNANDEZ VQUEZ, --
 42.- MARGARITO GUERRERO HERNANDEZ, 43.- PILAR LOZANO RAMOS, 44.- RAFAEL VAZQUEZ
 HERNANDEZ, 45.- IGNACIO GUERRERO CRUZ, 46.- EMIGDIO NINJOJA CRUZ, 47.- FIDEL --
 TORRES RODRIGUEZ, 48.- NICOLAS GOMEZ LOPEZ, 49.- GALDINO SALINAS PEREZ, 50.- ---
 RAFAEL TRUJO, 51.- JAIME MENESES GOMEZ, 52.- ARTURO VITAL DE LUCIO, 53.- -----
 MACRID AGUILAR, 54.- NILARIO JIMENEZ N., 55.- MARGARITA AVILA N., 56.- CRISPIN
 ISLAS, 57.- TIVOTED MENESES AVILA, 58.- MAXIMINO SANCHEZ GOMEZ, 59.- CLEMENTINA
 HERNANDEZ, 60.- FIDEL CRUZ, 61.- MARGARITA ANGELINO G., 62.- CECILIA GOMEZ VERA,
 63.- SOCORRO LOZANO DIAZ, 64.- JULIA VAZQUEZ ALVAREZ, 65.- BENIGNO MENESES ---
 TORRES, 66.- J. ASCENCION GONZALEZ SCHEZ, 67.- MARCELO NAVA LAZCANO, 68.- -----
 SAMUEL REYES PARE, 69.- RAMON CERVANTES JUAREZ, 70.- LUCAS GARCIA ZAMORA, 71.-
 VICTOR GOMEZ MENESES, 72.- SALOMON HERNANDEZ, 73.- GALDINO TELLEZ MESA, 74.- ---
 IGNACIA RODRIGUEZ DE AGUILAR, 75.- FRANCISCO CRUZ TORRES, 76.- LORETO CANALES, --
 77.- GERARDO GOMEZ CERON, 78.- ZENAIDO RIVERO GARCIA, 79.- GENOVEVA LAZCANO, 80.-
 SABINO SANCHEZ HERNANDEZ, 81.- CRESCENCIO GOMEZ P., 82.- ANASTACIO GARCIA, 83.-
 EMILIO OLVERA S., 84.- FILIBERTO DOMINGUEZ GOMEZ, 85.- ALEJA GARCIA REYES, 86.-
 NILARION CRUZ VARGAS, 87.- BENIGNO CRUZ, 88.- CATALINA GOMEZ CRUZ, 89.- -----
 FRANCISCO FALCON ANGELINO, 90.- LEONARDO VAZQUEZ HERNANDEZ, 91.- ANDRES GARCIA -
 ENCISO, 92.- LEONILA ISLAS ANGELINO, 93.- ODILON GOMEZ ISLAS, 94.- NA. CONTRERAS
 BUENO, 95.- ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, 96.- MIGUEL VITAL BARRERA, 97.- HEPDITO
 LOPEZ ISLAS, 98.- VICTOR ORDOZUEZ TELLEZ, 99.- MAXUEL RIVERA, 100.- ENRIQUE ----
 TORRES, 101.- ERANDIO CRUZ GARCIA, 102.- RAFAELA GONZALEZ GARCIA, 103.- VALENTIN
 TELLEZ, 104.- REPEDIOS HERNANDEZ, 105.- ANTONIO ALANILLA HERNANDEZ, 106.- -----
 ESTEBAN MAYORCA ZURIGA, 107.- FRANCISCO TORRES, 108.- FRANCISCO SANCHEZ, 109.- --
 CUTBERTO GOMEZ DE LUCIO, 110.- MARGARITA ESTRADA GARCIA, 111.- IGNACIO SANCHEZ -
 GOMEZ, 112.- MIGUEL ANGEL OLVERA, 113.- ISABEL GOMEZ, 114.- LORENZO MARTINEZ ---
 VITAL, 115.- PEDRO NINJOJA AVILA, 116.- JESUS CRUZ GOMEZ, 117.- RAFAEL ISLAS --
 GOMEZ, 118.- JUANA ISLAS CANALES, 119.- PETRA TORRES GOMEZ, 120.- CONCEPCION ---
 SANCHEZ, 121.- JESUS VAZQUEZ MENESES, 122.- GERARDO GOMEZ ALVAREZ, 123.- CARMELO -
 JIMENEZ ZURIGA, 124.- JOSE GOMEZ SANCHEZ, 125.- TOMASA CRUZ SANTILLAN, 126.- ---
 NICOLAS GARCIA AGUILAR, 127.- GUILLERMO MEZA, 128.- EPIGENIA GARCIA GARCIA, ----
 129.- AURORA PERA VDA. DE ESPEJEL, 130.- GUILLERMO GOMEZ LOPEZ, 131.- OT434 -----
 VAZQUEZ CRESPO, 132.- CRESCENCIANO GARCIA GARCIA, 133.- FIDEL GARCIA, 134.- C123
 CRUZ ISLAS, 135.- ADELAIDA TELLEZ HERNANDEZ, 136.- JOSE SIRENIO TORRES SANCIA, -
 137.- LEONARDO GALVAN CANALES, 138.- ELISEO AVILA SANCHEZ, 139.- J. GUADALUPE --
 ZAMORA, 140.- APOLINAR CRUZ NINJOJA, 141.- MARCELO GARCIA CERON, 142.- -----
 INOCENCIO CRUZ, 143.- JUAN GOMEZ HERNANDEZ, 144.- SANTOS GARCIA GONZALEZ, 145.-
 CIPRIANO GOMEZ HERNANDEZ, 146.- ALBINO MARTINEZ, 147.- ALFREDO GARCIA CRUZ, ----
 148.- ARTURO ESPEJEL, 149.- SABINO MENESES TORRES, 150.- NA. DE JESUS ORTEGA, --
 151.- J. ISABEL GARCIA PEREZ, 152.- ISAAC SANCHEZ CASTILLO, 153.- GONZALO ZAPOTLA
 MARTINEZ, 154.- ERNESTO ZAMORA MARTINEZ, 155.- JOSE PATRICIO ALVAREZ CRUZ, 156.-
 JUAN CANALES ISLAS, 157.- GUOLIA CRUZ SANCHEZ, 158.- JOSE ISABEL GARCIA PEREZ,
 159.- ANTONIO ORTEGA HERNANDEZ, 160.- GERARDO GARCIA ZAMORA, 161.- GERARDO LUNA
 BARDOS, 162.- JULIO DANIEL SANCHEZ TORRES, 163.- ESPERANZA GARCIA JUAREZ, 164.-
 LEON MEZA ISLAS, 165.- ADELINA ZAMORA TELLEZ, 166.- MARTHA AVILA VDA. DE RIVERA,
 167.- CARLOS JUAREZ MAYORCA, 168.- JOSE CLEMENTE TELLEZ, 169.- JORGE SANCHEZ ---
 CRUZ, 170.- ROCIO RAMIREZ GOMEZ, 171.- FAUSTINO AGUILAR MARTINEZ, 172.- JULIO --
 CANARGO LOPEZ, 173.- ANTONIO GARCIA SANTIAGO, 174.- BENITO RAMIREZ OLIVA, 175.-
 FRANCISCO GARCIA GARCIA, 176.- PAZ HERNANDEZ ORTEGA, 177.- J. PILAR GOMEZ CERON,
 178.- GUILLERMO MEZA ISLAS, 179.- VICTOR CERON, 180.- JORGE SOTO, 181.- O2333 --
 APOLONIO CRUZ, 182.- J. GUADALUPE MARTINEZ, 183.- FRANCISCO GARCIA MARTINEZ, ---
 184.- ODILON GARCIA RODRIGUEZ, 185.- GREGORIO MARTINEZ BARDOS, 186.- DOMINGO ----
 SANTILLAN GOMEZ, 187.- MARIA DE JESUS NUCINO, 188.- LAZARO SANCHEZ ZAMORA, 189.-
 JOSE MAYORCA VITAL, 190.- LINDA SANTILLAN SANCHEZ Y 191.- MARIA CONCEPCION -----
 PACHECO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE -----
 DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA DOTACION
 DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ----
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DE, -----
 ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE -----
 CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
 AGRIARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
 AGRIARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ----
 DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION
 DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, --
 ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRIARIA NUNTA DEL CENSO, EN
 PACHUCA, HIDALGO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRIARIA NUNTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA
EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POB.- EL LLANO
PID.- TULA DE ALLENDE
ED.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 901-4522
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL LLANO, MUNICIPIO DE TULA DE
ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06098 DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
ESTADO DE HIDALGO, REQUISO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL LLANO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, EN ESTA
ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE
SEPTIEMBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE
ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS
AGRICOLAS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE
LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
22 DE MAYO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES DE LA LEY, PARA QUE
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 6 DE JUNIO DE 1984 PARA SU
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACCTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE MAYO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESARROLLO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRICOLA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y
SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
AGRICOLAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE
ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE
ACORDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA
EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN

VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE HAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EL ACTA DE
DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES
LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y
SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SE HAN
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA
MENTIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL LLANO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO
DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JACINTA JULIAN, 2.- GUACIANO
HERNANDEZ, 3.- GUADALUPE MONTIEL, 4.- JUAN OLGUIN, 5.- MANUEL RIVERA, 6.-
PAULINO RESENDIZ, 7.- MERCED HERNANDEZ, 8.- CAMELARIO MENDOZA, 9.- SILVANO
VAZQUEZ, 10.- MIGUEL ESTRADA, 11.- J. CARMEN JULIAN, 12.- HERMELINDA CERON Y
13.- BARTOLO MEYERZUNA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS
SUCESESORES A LOS CC.: 1.- EMILIO OLGUIN, 2.- SUSANA ACEVEDI, 3.- CANDIDA OLGUIN,
4.- LUIS MONROY, 5.- FILIBERTA MONROY, 6.- PETRA SALAZAR, 7.- MACARIO HERNANDEZ,
8.- EUSEBIO HERNANDEZ, 9.- ANDRES MENDOZA, 10.- LORENZA REYES Y 11.- CONCEPCION
MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-
0002039, 2.- 00107226, 3.- 00107636, 4.- 00107640, 5.- 00107645, 6.- 00107649,
7.- 00107689, 8.- 00107692, 9.- 00107711, 10.- 00107610, 11.- 00107933, 12.-
00107939 Y 13.- 00107946.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL LLANO, MUNICIPIO DE TULA
DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- PARC. ESC. 2 SECC. EL LLANO,
2.- FILOGONIO JULIAN MORALES, 3.- CRESCENCIANO REYES MONTIEL, 4.- SALOMON
MONTAÑA QUIJANO, 5.- DIONICIO RAMIREZ HERNANDEZ, 6.- RAYMUNDO HERNANDEZ, 7.-
ADRIAN OLGUIN, 8.- ALBERTO HERNANDEZ REYES, 9.- JUAN MARTINEZ GARCIA, 10.-
DELFINO MERA RODRIGUEZ, 11.- JUANA REYES VDA. DE ALPIZAR, 12.- CRESCENCIO FALCON
BARRERA Y 13.- RICARDO RAMIREZ TOVAR. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL LLANO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO
DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD
CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
RENTASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS
AGRICOLAS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
PACHUCA, HIDALGO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA
EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

PDB.- SAN LORENZO
MPIO.- TULA DE ALLENDE
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2884-4383 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE TULA DE
ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06076 DE FECHA 24 DE -----
SEPTIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION -----
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL -----
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, EN ESTA
ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE -----
SEPTIEMBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -----
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA -----
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE -----
ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE -----
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS
AGRICOLAS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE
LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN -----
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -----
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -----
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
17 DE MAYO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 55
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -----
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE JUNIO DE 1985 PARA SU
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERA -----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ENTE -----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES -----
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -----
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE MAYO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y -----
SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y -----
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE -----
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----
AGRICOLAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE -----
ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -----
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA -----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMENZAR Y RESOLVER EL MISMO, DE -----
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY -----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE -----
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -----
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN -----
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE HAN EN
ANTECEDENTES, SE HA DEMOSTRADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 55 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDANDO -----
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE
HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRESENTADAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EL ACTA DE -----

DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES -----
LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y -----
SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS DESUY -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 111, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY -----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON -----
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES -----
CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -----
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL -----
ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE -----
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE LUJAN, 2.- -----
FELICIANO MARTINEZ HERNANDEZ Y 3.- EDUARDO GUERRERO, POR LA MISMA RAZON SE -----
PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- TOMAS LUJAN, 2.- SARA
ACEVEDO Y 3.- BEFERINA LUJAN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE -----
DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS -----
SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00091081, 2.- 01870235 Y 3.- 01870243.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE -----
TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ESC. PRIM. COL. 344 JISE,
2.- FIDENCIO MARTINEZ HERNANDEZ Y 3.- EDUARDO LUJAN GUERRERO, CONSEQUENTEMENTE,
EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS -----
ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL -----
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL -----
ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE -----
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -----
AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INSCRIPCION
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE -----
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, -----
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
PACHUCA, HIDALGO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALJERON MEMOZA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MEMOZA CHAVEZ

PDB.- SAN PEDRO TLAVILPAN
MPIO.- ZEMPAALA
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 140-4472 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TLAVILPAN, MUNICIPIO
DE ZEMPAALA, DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05676 DE FECHA 20 DE -----
DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -----
HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -----
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO SAN PEDRO TLAVILPAN, MUNICIPIO DE ZEMPAALA, EN ESTA ENTIDAD -----
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE JULIO DE -----
1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
23 DE JULIO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE -----
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES,
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -----
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -----
CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS -----
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO -----
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1984 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1984 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTOPROPIEDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENAJENADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPAÑECENCIA DE LAS AUTOPROPIEDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTOPROPIEDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, SE ACURDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORIGINAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE JULIO DE 1984, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SON CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEДИENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROYECTADO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 60 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO BENIGNO SAN PEDRO TLAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARGARITO MONTES, 2.- MANUEL SANCHEZ, 3.- FELIPE DANIEL, 4.- TOMAS GONZALEZ, 5.- ELISEO SANCHEZ, 6.- JUAN CANALES, 7.- REFUGIO PORFIRIO, 8.- CRESCENCIO TREJO, 9.- TOMAS ZARZARAN, 10.- BENIGNO CANALES, 11.- EUSTACIO SANCHEZ, 12.- J. DOLORES CASTILLO, 13.- JULIAN CASTILLO, 14.- MARGARITO CASTILLO, 15.- PASCUAL CASTILLO, 16.- BENIGNO

FLORES, 17.- EPIGONIO ZAMPANO, 18.- TOMAS FLORES, 19.- DAVID DOMINGUEZ, 20.- ATANACIO CASTAREDA, 21.- LORENZO CANALES, 22.- CANDIDO ALEJO, 23.- BENITO ZAMPANO, 24.- JUAN GARCIA, 25.- DOMINGO VALDEZ, 26.- ODILON CURIEL, 27.- LEONARDO PERA, 28.- MANUEL OLVERA, 29.- GUADALUPE MONZON, 30.- GONZALO CANALES, 31.- FRANCISCO CANALES S., 32.- ARCADIO MONZON, 33.- J. CARMEN CANALES, 34.- RAFAEL SANCHEZ, 35.- CIPRIANO CANALES, 36.- FILEMON CURIEL, 37.- NICOLAS SANCHEZ, 38.- CRESCENCIO CANALES, 39.- FEDERICO CASTELAN, 40.- AVELINO SANCHEZ, 41.- TEODORO JUAREZ, 42.- RODRIGO CRUZ, 43.- JUAN CASTILLO, 44.- PABLO CASTILLO, 45.- ISMAEL SANCHEZ, 46.- JUAN MENDOZA, 47.- JUAN SANCHEZ, 48.- MICHAEL U. VDA. DE C., 49.- RUBEN ISLAS, 50.- MARTIN LEON, 51.- GUADALUPE TREJO, 52.- IGNACIO AGUILAR, 53.- MARGARITO CANALES, 54.- GREGORIO SANCHEZ, 55.- CANDIDO PORFIRIO, 56.- JOAQUIN AVILA, 57.- PEDRO TREJO, 58.- JUAN AGUILAR, 59.- AURELIO MONTES, 60.- PEDRO CANALES, 61.- PABLO AVILA, 62.- GREGORIA CASTILLO, 63.- JESUS ZAMPANO, 64.- PEDRO URBANO, 65.- LEOPOLDO DOMINGUEZ, 66.- GABRIEL CANALES, 67.- BENIGNO CANALES, 68.- ENRIQUE CANALES, 69.- JESUS CANALES, 70.- BELIN CANALES, 71.- GREGORIO ZAMPANO, 72.- PEDRO CURIEL, 73.- ANTONIO AVILA, 74.- AMADO VIDAL DE LA F., 75.- DOMINICIO FLORES, 76.- LEON CANALES, 77.- SANTOS DANIEL, 78.- JOSE SANCHEZ, 79.- ANTONIO CANALES, 80.- BALTAZAR JAVIER, 81.- CECILIA G. VDA. DE V., 82.- ANGEL MENDOZA, 83.- INOCENCIO MENDOZA, 84.- VICENTE MENDOZA, 85.- LUIS MENDOZA PRIMERO, 86.- NATALIO CRUZ, 87.- GIL MENDOZA, 88.- ESTANISLAO OLVERA, 89.- FRANCISCO BARRAS, 90.- HERMILO JAVIER, 91.- VALENTIN VDA. DE U., 92.- PABLO PORFIRIO, 93.- APOLONIO CANALES, 94.- VICENTE ZARZARAN, 95.- PABLO CANALES, 96.- FELIPE ISLAS, 97.- JOSE CERVANTES, 98.- FEDERICO GONZALEZ, 99.- BENITO SANCHEZ, 100.- RICARDO SANCHEZ, 101.- CECILIO CANALES, 102.- MACEDONIO ZAMPANO, 103.- EUSEBIO CANALES, 104.- ANGEL GONZALEZ, 105.- FACUNDO MENDOZA, 106.- JESUS GERARDO, 107.- AUSENCIO BLAS, 108.- PAMPILIO CANALES, 109.- MELITON ALEMAN, 110.- HIGINIO VARGAS, 111.- JUANA MENESES VDA. DE M., 112.- VICENTE RAMOS, 113.- DELFINO ISLAS, 114.- ARNOLFO HERNANDEZ, 115.- HILARIO NORIEGA, 116.- J. TRINIDAD SANCHEZ, 117.- ANDRES HERNANDEZ, 118.- RICARDO SANCHEZ, 119.- CONSTANTINO CRUZ, 120.- EPIFANIO SANCHEZ, 121.- BENITO MENESES, 122.- GUADALUPE N. VDA. DE M., 123.- SALOMON MENESES, 124.- MARCELO ENSASTIGA, 125.- DELFINO HERNANDEZ, 126.- CIRINO CANALES, 127.- JUAN LEON, 128.- ANGEL HERNANDEZ, 129.- JORGE FLORENTINO, 130.- ELOISA PIEDRAS, 131.- FELIPE ROLDAN, 132.- CANDIDO CANALES SEGUNDO, 133.- FRANCISCO ISLAS, 134.- EUSEBIO ISLAS, 135.- SERAFIN CORTEZ, 136.- MANUEL ENCISO, 137.- MARTIN JUAREZ, 138.- LUIS VIDAL, 139.- CIRILO NORIEGA, 140.- JOAQUIN ENSASTIGA, 141.- MARCELO PIEDRAS, 142.- ANGEL ENCISO, 143.- IDELFONSO CASTELAN, 144.- J. LEONOR ISLAS, 145.- FRANCISCO VARELA, 146.- JERONIMO MENESES, 147.- VICENTE PIEDRAS, 148.- DAVID PIEDRAS, 149.- PABLO JUAREZ, 150.- TEODORO WILLAN, 151.- EUSEBIO ZAMPANO, 152.- JOSE HERNANDEZ, 153.- GUADALUPE ENSASTIGA, 154.- ATENOGENES ENCISO, 155.- ANDRES CANALES, 156.- ARISTO CASTELAN, 157.- J. ISLAS, 158.- DONACIANO ISLAS, 159.- MANUEL LLON, 160.- ODILON MENESES, 161.- LUCAS PIEDRAS, 162.- RICARDO TREJO, 163.- FRANCISCO AVILA, 164.- JUAN CANALES, 165.- PASCUAL CASTELAN, 166.- JUAN PRIMERO MENDOZA, 167.- MAURO CASTELAN, 168.- MACEDONIA MENESES, 169.- CALIXTO JUAREZ, 170.- FLORENCIO MENESES, 171.- CUPERTINO PIEDRAS, 172.- EPIFANIO NORIEGA, 173.- FRANCISCO CANALES, 174.- FELIX PERA, 175.- LORENZO HERNANDEZ, 176.- MAGDALENO NORIEGA, 177.- MIGUEL CASTELAN, 178.- ANGEL WILLAN, 179.- ESTEBAN DIMAS, 180.- FRANCISCO VALENCIA, 181.- HERMENEGILDO BLAS S., 182.- VABOR ZAMPANO, 183.- NEMORIO MENESES, 184.- ANTONIO ORTEGA, 185.- CLETO JOEL ROLDAN, 186.- DOMINGO SANCHEZ, 187.- PABLO SANCHEZ, 188.- MANUEL ROLDAN, 189.- CANDIDO CANALES, 190.- VICENTE MENESES, 191.- DOLORES CRUZ, 192.- PEDRO ROLDAN, 193.- JUAN PRUDENCIO, 194.- LEONARDO ROLDAN, 195.- MAXIMINO CANALES, 196.- GONZALO HERNANDEZ, 197.- TEODORO ALFARO, 198.- MARCOS NORIEGA, 199.- FELIPE JUAREZ, 200.- TOMAS CHACANO, 201.- REFUGIO URBANO, 202.- ESPERIDION SANCHEZ, 203.- GENARO CANALES, 204.- CELEDONIA CANALES, 205.- MARGARITA JUAREZ, 206.- ANGE JUAREZ, 207.- BONIFACIO PERA, 208.- CRESCENCIO NORIEGA C., 209.- NESTOR SANCHEZ, 210.- ROSENDO CURIEL SEGUNDO, 211.- EPIFANIO CANALES, 212.- ISIDRO BALTAZAR, 213.- JESUS GARCIA, 214.- BERNARDO SANCHEZ, 215.- APOLONIO PORFIRIO, 216.- LEOPOLDO JUAREZ, 217.- TIPOTEO JUAREZ, 218.- REYES BARROS, 219.- MARTIN DE VILLAR, 220.- VIDAL CURIEL, 221.- JUAN URBANO, 222.- ANTONIO JAVIER, 223.- SALVADOR PERA, 224.- OCTAVIANO CURIEL, 225.- ANTONIO LEON, 226.- SILVIA OLVERA, 227.- JESUS BAUTISTA C., 228.- ALFONSO GARCIA, 229.- PAULINO CANALES, 230.- BENIGNO MENESES, 231.- SILVERIO SANCHEZ, 232.- VICENTE SANCHEZ, 233.- MANUEL FLORES, 234.- VICENTE AVILA, 235.- FELIPE AVILA, 236.- PEDRO FLORES, 237.- MELESIO ISLAS, 238.- FRANCISCO JAVIER JIMENEZ, 239.- ROSALIO DANIEL J., 240.- JOSE DEL VILLAR G., 241.- ELEUTERIO VALENCIA, 242.- LUIS MENESES, 243.- DOLORES MENDOZA, 244.- PEDRO JAVIER, 245.- PEDRO ZAMPANO, 246.- REFUGIO MENDOZA, 247.- EUTOLIO VARGAS, 248.- REFUGIO VARGAS, 249.- ISABEL SANCHEZ, 250.- MARGARITO AVILA, 251.- ROSENDO CANALES, 252.- VICENTE CANALES, 253.- SOTERO SANCHEZ, 254.- ANGEL CANALES, 255.- MANUEL MENDOZA, 256.- BENITO ZARZARAN, 257.- RAMON MENDOZA, 258.- PORFIRIO ENSASTIGA, 259.- ALFONSO MENESES, 260.- ALFONSO MENESES, 261.- PAMPILIO ENSASTIGA, 262.- ANTONIO MONZON, 263.- LUIS MONZON, 264.- FRANCISCO BLAS, 265.- TEODORA PERA, 266.- NAZARIO NORIEGA, 267.- NECTOR NORIEGA, 268.- GERONIMO NORIEGA, 269.- GREGORIO GARCIA, 270.- TOMAS GARCIA, 271.- ENCARNACION GARCIA, 272.- MANUEL ROLDAN, 273.- FRANCISCO JAVIER, 274.- DEMETRIO CASTELAN, 275.- BENJAMIN ZAMPANO, 276.- PEDRO ZAMPANO, 277.-

SAMUEL CANALES, 278.- GONZALO CANALES, 279.- AMBROSIO CANALES, 280.- RICARDO ---
 SANCHEZ, 281.- MANUEL ALONSO, 282.- IGNACIO AVILA, 283.- TRINIDAD CANALES, 284.-
 ENCARNACION SANCHEZ, 285.- FLORE CASTELAN, 286.- AGED CASTELAN, 287.- GUADALUPE
 ZAMORANO, 288.- VICENTE ZAMORANO, 289.- JESUS ALEMAN, 290.- CAMILO CANALES, ---
 291.- LUCAS CURIEL, 292.- MARCELO VARELA, 293.- JUAN ZAMORANO, 294.- AGUSTIN ---
 DANIEL, 295.- PAZ JUAREZ, 296.- GUADALUPE HERNANDEZ, 297.- GABINO HERNANDEZ, ---
 298.- VICTOR CERVANTES, 299.- AGROPIN GONZALEZ, 300.- CONCEPCION CASTILLO, 301.-
 JESUS ROMERO, 302.- PABLO URBANO, 303.- CIRINO FLORES DE ROLDAN, 304.- EUSEBIO ---
 ROLDAN, 305.- VICTORICO R. MENESES, 306.- JESUS CANALES, 307.- FRANCISCO ---
 CANALES, 308.- FELIPE R. HERNANDEZ, 309.- DIDNICIO SANCHEZ, 310.- ANDRES ---
 311.- ASCENCIO M. CANALES, 312.- PEDRO NORIEGA, 313.- RUILO ROLDAN, 314.- ---
 FRANCISCO CANALES, 315.- JACOB M. CANALES, 316.- MELITON DOMINGUEZ, 317.- ---
 ADALBERTO CURIEL, 318.- JUAN SANCHEZ, 319.- LUIS MONTES, 320.- ISIDORO ---
 DOMINGUEZ, 321.- JESUS MORALES, 322.- ISABEL NORIEGA, 323.- FRANCISCO ---
 324.- SEVERIANO LEON, 325.- FRANCISCO M. SANCHEZ, 326.- GREGORIO AGUILAR, 327.-
 VALENTIN NORIEGA, 328.- APOLONIO GARCIA, 329.- FERMIN LEON, 330.- ADELARDO ---
 ENSASTIGA, 331.- TOMAS URBINA M., 332.- VICTORIANO MONTON, 333.- CASIANO ---
 N., 334.- FLORENCIO MENESES, 335.- VENTURA VARGAS, 336.- IGNACIO VARGAS, 337.- ---
 PABLO JUAREZ V., 338.- ARISTO MENESES, 339.- FRANCISCO RAMIREZ, 340.- JUAN ---
 MENESES, 341.- JOSE CURIEL C., 342.- PABLO CANALES, 343.- ASCENCION CANALES ---
 344.- FRANCISCO CANALES C., 345.- UBALDO SANCHEZ, 346.- EDUARDO CANALES, 347.- ---
 CIRILO PORFIRIO C., 348.- LEONARDO ZAMORA C., 349.- HIPOLITO CANALES J., 350.- ---
 VICENTE HERNANDEZ, 351.- PORFIRIO SANCHEZ, 352.- VICENTE URBANO, 353.- JORGE ---
 ENCISO, 354.- JULIAN SANCHEZ, 355.- CECILIO OLVERA, 356.- ELIAS ZAMORANO, 357.-
 IRINEO URBANO, 358.- PALEMON MENESES, 359.- BUENAVENTURA CHAVARRIA, 360.- ---
 NAZARIO JAVIER, 361.- J. GUADALUPE CANALES F. Y 362.- ROSENDO CANALES C., 363.- LA
 MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS EJECUTORIOS A LOS CC.: 1.- ---
 MARCIANO MONTES, 2.- MAXIMINA MILLAN, 3.- CANDELARIA MONTES, 4.- CATALINA ---
 MONTES, 5.- FRANCISCA MONTES, 6.- ENCARNACION SANCHEZ, 7.- MANUELA NORIEGA, 8.-
 CLEMENCIA SANCHEZ, 9.- TEPESA CANALES, 10.- PABLO CANALES, 11.- MICHAELA CANALES,
 12.- APOLONIO PORFIRIO, 13.- JUANA RODRIGUEZ, 14.- PABLO PORFIRIO, 15.- ---
 FRANCISCA JAVIER, 16.- PETRA FERRER, 17.- FRANCISCO CANALES, 18.- PAULA CANALES,
 19.- FRANCISCA CANALES, 20.- FELIX CANALES, 21.- GUADALUPE CANALES, 22.- MARIA ---
 NORIEGA, 23.- EPIFANIA SANCHEZ, 24.- FRANCISCA SANCHEZ, 25.- CATARINO CASTILLO,
 26.- PAZ CANALES, 27.- HERMEGILDO CASTILLO, 28.- BEVITO CASTILLO, 29.- ---
 MARIA CASTILLO, 30.- NICOLAS CASTILLO, 31.- INES CANALES, 32.- FRANCISCO ---
 CASTILLO, 33.- MANUEL CASTILLO, 34.- VALERIA CASTILLO, 35.- CANDELARIA CANALES,
 36.- PEDRO FLORES, 37.- MANUELA MILLAN, 38.- JUAN FLORES, 39.- RUPERTO PLAZAS,
 40.- VICTORIA FLORES, 41.- BENITA FLORES, 42.- ENCARNACION FLORES, 43.- AGUSTIN
 ZAMORANO, 44.- DOLORES AVILA, 45.- TOMAS ZAMORANO, 46.- JESUS ZAMORANO, 47.- ---
 PAULINA ZAMORANO, 48.- ISABEL ZAMORANO, 49.- VICENTA ZAMORANO, 50.- CARMEN ---
 ZAMORANO, 51.- ISIDRO DOMINGUEZ, 52.- AMELIA ESCARCEGA, 53.- OFELIA DOMINGUEZ,
 54.- ELENA DOMINGUEZ, 55.- PETRA MONTON, 56.- REYNALDA OLVERA, 57.- GUADALUPE ---
 RODRIGUEZ, 58.- ANGEL ZAMORANO, 59.- ARTEMIO ZAMORANO, 60.- BENJAMIN ZAMORANO,
 61.- PEDRO ZAMORANO, 62.- VICTORIA ZAMORANO, 63.- ANTONIO CURIEL, 64.- ---
 JUAREZ, 65.- OCTAVIANO CURIEL, 66.- JESUS CURIEL, 67.- LINDA PERA, 68.- ---
 ZURIGA, 69.- SEBASTIANA CANALES, 70.- BENITA CANALES, 71.- POMPEYA CANALES ---
 72.- VICTORIANO MONTON, 73.- ISABEL ZAMORANO, 74.- HILARIO MONTON, 75.- JAVIER ---
 SANCHEZ, 76.- FLORENTINO SANCHEZ, 77.- JULIAN SANCHEZ, ---
 79.- TRINIDAD SANCHEZ, 80.- HILARIO SANCHEZ, 81.- REBECA BOLAROS, 82.- ---
 CURIEL, 83.- ADALBERTO CURIEL, 84.- ENECINA CURIEL, 85.- SANTIAGO SANCHEZ, 86.-
 TEOFILA CANALES, 87.- TOMAS SANCHEZ, 88.- BENIGNO SANCHEZ, 89.- VIVIANA SANCHEZ,
 90.- JUANA SANCHEZ, 91.- LORENZA CANALES, 92.- GUADALUPE CASTILLO, 93.- ---
 CASTILLO, 94.- RAFAEL CASTILLO, 95.- GUADALUPE PORFIRIO, 96.- CIRILO CASTILLO, ---
 97.- AGUSTINA CASTILLO, 98.- J. DOLORES MENDOZA, 99.- JESUS CANALES, 100.- MARIA ---
 CANALES, 101.- MARTIN LEON, 102.- JUANA GARCIA, 103.- JUANA LEON, 104.- ---
 GUADALUPE TREJO, 105.- JUANA AGUILAR, 106.- MARIA LEON, 107.- MAGDALENA ---
 CASTILLO, 108.- JUANA CASTILLO, 109.- EUSEBIA CASTILLO, 110.- VICENTE AVILA, ---
 111.- GREGORIA VIDAL, 112.- PEDRO AVILA, 113.- VIRGINIA AVILA, 114.- ALFARACIA
 AVILA, 115.- FRANCISCA TREJO, 116.- LUIS MONTES, 117.- MARGARITA JIMENEZ, 118.-
 FRANCISCO CANALES, 119.- MICHAELA CANALES, 120.- PETRA CANALES, 121.- ANSEL ---
 VARGAS, 122.- VICTOR CANALES ZAMORANO, 123.- ARISTO DOMINGUEZ, 124.- ---
 PEREZ, 125.- LAZARO DOMINGUEZ, 126.- ELEUTERIO CANALES, 127.- HILARIA CASTILLO,
 128.- LUCIO CANALES, 129.- ELVIRA CANALES, 130.- VICTORIA CANALES, 131.- ---
 AUSENCIO CANALES, 132.- JULIANA MENDOZA, 133.- TOMAS CANALES, 134.- JOVITA ---
 CANALES, 135.- CELESTINO CANALES, 136.- PABLO CANALES, 137.- PEDRO ZAMORANO, ---
 138.- LEONILA MENDOZA, 139.- J. REFUGIO ZAMORANO, 140.- FRANCISCO ZAMORANO, ---
 141.- FELICIANA ZAMORANO, 142.- MARCELA VALENCIA, 143.- INES CANALES, 144.- ---
 MANUEL FLORES, 145.- MARTIANA RODRIGUEZ, 146.- GREGORIO FLORES, 147.- ---
 CANALES, 148.- MARIA CRUZ CANALES, 149.- VICTORIA GOMEZ, 150.- VICENTE SANCHEZ,
 151.- ANTONIO SANCHEZ, 152.- PEDRO JAVIER, 153.- CAMILA CANALES, 154.- ---
 JAVIER, 155.- MELITON DOMINGUEZ, 156.- CAROLINA DOMINGUEZ, 157.- ANA MARIA ---
 DOMINGUEZ, 158.- EMILIA DOMINGUEZ, 159.- IRENE DOMINGUEZ, 160.- JUANA ---
 161.- VICTORIA MENDOZA, 162.- IGNACIO MENDOZA, 163.- ISABEL ALEJO, 164.- ---
 MENDOZA, 165.- MARCELA CANALES, 166.- MARIA SANCHEZ, 167.- ISABEL SANCHEZ, 168.-

MANUEL MENDOZA, 169.- BENITO MENDOZA, 170.- MARIA MENDOZA, 171.- REYES ---
 172.- LUISA BARRAS, 173.- VICENTE URBANO, 174.- LUCIANA CANALES, 175.- ---
 CANALES, 176.- MAXIMINA NORIEGA, 177.- VIRGINIA CANALES, 178.- GUADALUPE ---
 CANALES, 179.- JOSE CERVANTES, 180.- DIONICIO SANCHEZ, 181.- VICENTE SANCHEZ, ---
 182.- ANASTACIO SANCHEZ, 183.- ANTONIA SANCHEZ, 184.- CECILIO CANALES, 185.- ---
 JOYA CANALES, 186.- SAMUEL CANALES, 187.- PETRA CANALES, 188.- REFUGIO SANCHEZ, ---
 189.- AURORA GONZALEZ, 190.- TEOFILO MENDOZA, 191.- MARGARITA SANCHEZ, 192.- ---
 AUSENCIO BLAS SEGUNDO, 193.- AMBROSIO CANALES, 194.- ATENOGENES CANALES, 195.- ---
 MARTINA VALENCIA, 196.- FRANCISCA CANALES, 197.- SIMONA CANALES, 198.- JESUS ---
 ALEMAN, 199.- JULIANA CURIEL, 200.- ISHAELA MENESES M., 201.- JUANA VALENCIA, ---
 202.- FELIPE SANCHEZ, 203.- J. DOLORES SANCHEZ, 204.- J. TRINIDAD SANCHEZ, 205.-
 OMASA RESENDIZ, 206.- ALBINO MARTINEZ, 207.- CONSTANTINO CRUZ, 208.- ---
 GONZALEZ, 209.- LUIS MENESES, 210.- PAULA MILLAN, 211.- ALFARACIA NORIEGA, ---
 212.- JUAN MENESES, 213.- ISIDORA CANALES, 214.- ENCARNACION MENESES, 215.- ---
 ADELAIDO ENSASTIGA, 216.- ROSARIO BAUTISTA, 217.- FLORENTINO ENSASTIGA, 218.- ---
 EPIFANIA ENSASTIGA, 219.- CONCEPCION CERVANTES, 220.- LEON JUANA, 221.- ---
 MELCHOR, 222.- NICOLAS FLORENTINO, 223.- PANFILA JUAREZ, 224.- ---
 225.- JOSE PIEDRAS, 226.- BARBARA CURIEL, 227.- GUADALUPE SANCHEZ, 228.- ---
 ISLAS, 229.- J. LEONOR ISLAS, 230.- MERPELINDA GONZALEZ, 231.- ALEJANDRA ISLAS,
 232.- GUADALUPE ISLAS, 233.- JOSE CORTEZ, 234.- MERCEDES BARRERA, 235.- ---
 CORTEZ, 236.- VICTORIA CORTEZ, 237.- JESUS ENCISO, 238.- PRAXEDIS CRUZ, 239.- ---
 LUCINO JUAREZ, 240.- LORENZO ENSASTIGA, 241.- PANFILA ENSASTIGA, 242.- JUANA ---
 ISLAS, 243.- LORENZO ENCISO, 244.- PAULA ENSASTIGA, 245.- HILARIO ENCISO, 246.-
 IOSEFA ENCISO, 247.- ATALIA ENCISO, 248.- PALEMON CASTELAN, 249.- FLORENCIO ---
 CASTELAN, 250.- FELIX CASTELAN, 251.- CLEMENCIA CASTELAN, 252.- RODOLFO ---
 253.- MONTES ASCENCION, 254.- MARIA DE JESUS ZAMORANO, 255.- CIRILO ROLDAN, ---
 256.- MANUELA FLORES, 257.- EUSEBIO ROLDAN, 258.- ALVARO ROLDAN, 259.- JUVENILINO
 ROLDAN, 260.- GUADALUPE HERNANDEZ, 261.- VALERIO ENSASTIGA, 262.- APOLONIA ---
 263.- FELIPA ENSASTIGA, 264.- ARISTO ENCISO, 265.- JUAN ENCISO, 266.- ---
 ENCISO, 267.- ATENOGENES ENCISO, 268.- ENCISO CARMEN, 269.- ENCISO MALABRITAS, ---
 270.- ENCISO PEDRO, 271.- ESCARCEGA JESUS, 272.- ENCISO ALICIA, 273.- ---
 CASTELAN, 274.- ELVIRA RAMOS, 275.- DOMINGO CASTELAN, 276.- MAGDALENA CASTELAN,
 277.- JULIA CASTELAN, 278.- CIRILA ENCISO, 279.- PASILIA PEREZ, 280.- ---
 LEON, 281.- LUIS LEON, 282.- PEDRO LEON, 283.- FLORENTINA LEON, 284.- ---
 LEON, 285.- ENCARNACION LEON, 286.- JUAN CASTELAN, 287.- SEVERIANA ISLAS, 288.-
 POMPEYA CASTELAN, 289.- ROSENDO MENDOZA, 290.- ARISTO MENESES, 291.- ---
 CURIEL, 292.- IRINEO MENESES, 293.- DAVID MENESES, 294.- JAVIER MENESES, 295.- ---
 ANTONIO MENESES, 296.- JULIA ROLDAN, 297.- TRINIDAD CANALES, 298.- REFUGIO ---
 CANALES, 299.- PASCACIA CANALES, 300.- CELEDONIA PERA TREJO, 301.- CASIDA ---
 HERNANDEZ, 302.- MARIA HERNANDEZ, 303.- LUCRECIA HERNANDEZ, 304.- PORFIRIO ---
 SANCHEZ, 305.- J. GUADALUPE NORIEGA, 306.- JORGE NORIEGA, 307.- GUADALUPE ---
 CORTEZ, 308.- JOAQUINA JUAREZ, 309.- ROMUALDO SANCHEZ, 310.- CATALINA VALENCIA,
 311.- AURELIA VALENCIA, 312.- ALFONSO MENESES, 313.- FELIPA BAUTISTA, 314.- ---
 VICTORIA MENESES, 315.- NICOLAS SANCHEZ, 316.- NICOLASA AGUILAR, 317.- CATALINA
 JUAREZ, 318.- LORENZO ROLDAN OLVERA, 319.- BENITA AVILA, 320.- PETRA ---
 321.- VALENTIN PRUDENCIO, 322.- JESUS JUAREZ, 323.- CANALES V. ASCENCION, 324.-
 GODINEZ PLACIDO, 325.- CANALES GREGORIO, 326.- CANALES APOLONIA, 327.- ---
 MALDONADO, 328.- LEOPOLDO JUAREZ, 329.- CAMILO CURIEL, 330.- CONCEPCION JUAREZ,
 331.- CASIANA JUAREZ, 332.- JOSE CHACANO, 333.- PAULA PORFIRIO, 334.- ---
 LEON, 335.- PETRA JUAREZ, 336.- JOVITA CANALES, 337.- MARIA CANALES, 338.- ---
 JUAREZ, 339.- MEFIMIA VALDEZ, 340.- ANTONIA NORIEGA, 341.- ISABEL ---
 342.- MARIA NORIEGA, 343.- RANGEL GUADALUPE, 344.- CAMILA GARCIA, 345.- ---
 FLORENTINA HERNANDEZ, 346.- ANGELA MORALES, 347.- ANA CANALES, 348.- ---
 PORFIRIO, 349.- JACINTO JUAREZ, 350.- ALBINO JUAREZ, 351.- LUISA BARRAS, 352.- ---
 JOEL ROMERO, 353.- GREGORIO CURIEL, 354.- MARIA CURIEL, 355.- JUANA SANCHEZ, ---
 356.- ESTHER URBANO, 357.- SENORINA PERA, 358.- EMILIA LEON, 359.- MICHAELA ---
 CANALES, 360.- MIGUEL GARCIA, 361.- CAJETANO CANALES, 362.- ASIANO MENESES, ---
 363.- FELIX URBANO, 364.- BENITA SANCHEZ, 365.- REFUGIO VALDEZ, 366.- CATARINO ---
 FLORES, 367.- MARIA CONCEPCION MENDOZA, 368.- MARIA GREGORIA VIDAL, 369.- ---
 SATURNINA ISLAS, 370.- JULIA DANIEL, 371.- TAYDE DANIEL, 372.- INOCENCIA ---
 MARTINEZ, 373.- MARIA MILLAN, 374.- ISABEL ZAMORA, 375.- EUGENIA CANALES, 376.-
 BERTHA VARGAS, 377.- ISABEL VARGAS, 378.- CANDELARIA MENDOZA, 379.- ---
 MENDOZA, 380.- MARIA MENDOZA, 381.- MARIA APOLINAR, 382.- FELIPA BAUTISTA, 383.-
 MARIA ENSASTIGA, 384.- IGNACIO MONTON, 385.- MARIA ANGELA JUAREZ, 386.- ---
 MILLAN, 387.- E. LOPEZ, 388.- RICARDO NORIEGA M., 389.- JUAN GARCIA, 390.- ---
 GARCIA, 391.- DEMETRIO PEREZ, 392.- ALBERTO BARRIOS, 393.- IGNACIO MENDOZA, ---
 394.- FRANCISCO ROLDAN, 395.- CAMILA CANALES, 396.- FRANCISCO ZAMORANO, 397.- ---
 DELFINA ZAMORANO, 398.- HERMELINDA CANALES, 399.- CLEMENCIA MENESES, 400.- ---
 RICARDO ZAMORANO, 401.- JUAN ZAMORANO, 402.- IRENE ALZAN, 403.- FELIX ---
 404.- NICACIO CURIEL, 405.- LORENZO CURIEL, 406.- CANDELARIA ZAMORANO, 407.- ---
 LUCIA JUAREZ, 408.- ROSA NORIEGA, 409.- MANUEL HERNANDEZ, 410.- JUANA ---
 411.- CANDIDO GONZALEZ, 412.- JOSEFA GONZALEZ, 413.- LUISA GARCIA, 414.- ---
 CANALES, 415.- PEDRO URBANO JUAREZ, 416.- MARIA JIMENEZ, 417.- JUVENILINO ---
 418.- ANTONIA ROLDAN DE M., 419.- LUZ ROLDAN, 420.- ESPERANZA ROLDAN, 421.- ---
 NIEVES LEON, 422.- MAYILOE ROLDAN, 423.- LUCINO ROLDAN, 424.- CARMEN ---
 425.- GUADALUPE CORTEZ, 426.- PASCUAL C. SANCHEZ, 427.- LEONILA NORIEGA, 428.-

00361125. 341.- 00361126. 342.- 00361127. 343.- 00361128. 344.- 00361131. 345.-
00361132. 346.- 00361137. 347.- 00361138. 348.- 00361140. 349.- 00361145. 350.-
00361147. 351.- 00361149. 352.- 00361151. 353.- 00361152. 354.- 00361153. 355.-
00361154. 356.- 00361155. 357.- 00361157. 358.- 00361159. 359.- 00361160 y 359.-
00361162.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TLAQUILPAN, -----
MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ANTONIO MENDOZA ---
VARGAS, 2.- ERASMO NORIEGA ENSASTIGA, 3.- PAULA GARCIA VAZQUEZ, 4.- TULES -----
HERNANDEZ ENSASTIGA, 5.- FLORENCIA BARCE A., 6.- JESUS DEL VILLA ROMERO, 7.- ---
JUAN GONZALEZ GARCIA, 8.- MARGARITA PERA ENSASTIGA, 9.- REYES JAVIER SANCHEZ, --
10.- TEOFILO CASTAREDA SANCHEZ, 11.- ROBERTO LEON SANCHEZ, 12.- CRESCENCIO ---
OLVERA URBANO, 13.- JOVA ENSASTIGA SANCHEZ, 14.- ADRIAN GARCIA CASTILLO, 15.- ---
GENARO PERA JUAREZ, 16.- CIRO SANCHEZ CANALES, 17.- GERONIMO SANCHEZ URBANO, ---
18.- JESUS CANALES OLVERA, 19.- RUFINO MENESES NORIEGA, 20.- FERNANDO AVILA ----
VIDAL, 21.- TOMAS DINAS AVILA, 22.- ESPERANZA CANALES ZAMORANO, 23.- RODRIGO ---
ISLAS GARCIA, 24.- ZENaida FLORES CANALES, 25.- MARIO FLORES MARCELO, 26.- -----
NORACIO ROMERO ROLDAN, 27.- ANASTACIO SANCHEZ ZAMORA, 28.- FIDELIA MENESES -----
MILLAN, 29.- FELIX HERNANDEZ FLORES, 30.- VALENTIN GARCIA CUriEL, 31.- JORDAN ---
FLORES NORIEGA, 32.- LUIS MENDOZA ROLDAN, 33.- ALMA DELIA MENESES ORTIZ, 34.- --
JUAN MENDOZA MONTER, 35.- LORENZO CANALES CASTILLO, 36.- MARIA MAGDALENA -----
MENDOZA, 37.- CELEDONIO MENESES HERNANDEZ, 38.- ASIANO CASTELAN CUriEL, 39.- ---
CALIXTO SANCHEZ ZAMORANO, 40.- FILIBERTA PERA JUAREZ, 41.- MARTIN MENDOZA -----
GARCIA, 42.- CIRO ALEJO MONZON, 43.- ISAIAS PERA ENSASTIGA, 44.- ADOLFO MENESES ---
NORIEGA, 45.- ANTONIO ENSASTIGA MONZON, 46.- FLORENTINO MENESES CANALES, 47.- J. ---
ISABEL MENESES OLVERA, 48.- JOSE NORIEGA LOPEZ, 49.- ALFREDO CANALES SANCHEZ, --
50.- MARIA DEL CARMEN CANALES S., 51.- TRANQUILINO BLAS, 52.- JOSEFINA ---
JUAREZ, 53.- JULIO NORIEGA LOPEZ, 54.- MARIA MONTALVO ROSAS, 55.- MARGARITA ----
HERNANDEZ RAMIREZ, 56.- RUFINO GARCIA ROLDAN, 57.- JUAN GARCIA PEREZ, 58.- ---
MARTIN GARCIA ROLDAN, 59.- ANDRES TOLENTINO ROLDAN, 60.- CATALINA JAVIER ---
61.- CESAREO FLORES CANALES, 62.- PEDRO ZAMORANO ZAMORA, 63.- ADOLFO MENDOZA ---
ROLDAN, 64.- FRANCISCO FLORES NORIEGA, 65.- NICOLAS FLORES NORIEGA, 66.- ALVARO ---
CANALES CANALES, 67.- BENIGNO ZAMORANO ZAMORA, 68.- JULIAN CANALES AGUILAR, 69.- ---
JORGE CANALES PEREZ, 70.- JORGE NORIEGA JUAREZ, 71.- JAVIER SANCHEZ URBANO, 72.- ---
ROSENDO GARCIA ROMAN, 73.- INOCENCIO TOLENTINO ROLDAN, 74.- MARIA ROLDAN ---
75.- BASILIA CANALES MONTIEL, 76.- GREGORIO MENESES DOMINGUEZ, 77.- CONCEPCION ---
TOLENTINO ROLDAN, 78.- ISIDORA ZAMORANO BASTIDA, 79.- ALBERTA VARELA, 80.- -----
TELESFORD CANALES MONTER, 81.- LUIS DANIEL VIDAL, 82.- JUANA AVILA FLORES, 83.- ---
ISABEL MENDOZA CUriEL, 84.- CANDIDO HERNANDEZ VAZQUEZ, 85.- HIPOLITO JUAREZ ---
ISLAS, 86.- ISIDORO CUriEL BASTIDA, 87.- CASTILLO MENDOZA, 88.- EVARISTO ---
CASTILLO, 89.- RAMON URBANO JUAREZ, 90.- GENARO ROLDAN CANALES, 91.- CRESCENCIO ---
ROLDAN CANALES, 92.- MARIO ROLDAN ZAMORANO, 93.- CANDELARIA JUAREZ DE C., 94.- ---
JULIA SANCHEZ CUriEL, 95.- VALENTIN AGUILAR ISLAS, 96.- ALVARA GARCIA MENDOZA, --
97.- GALACION SANCHEZ CUriEL, 98.- ROMUALDA SANCHEZ CANALES, 99.- PEDRO ---
MENESES, 100.- FLORENTINO ROLDAN ROLDAN, 101.- MARIA DE LOURDES CANALES S., ----
102.- JOSE ISABEL ENSASTIGA MONZON, 103.- PORFIRIO GONZALEZ OLVERA, 104.- -----
PASCUAL CANALES CASTILLO, 105.- NICACIO CUriEL ZAMORA, 106.- CUBERTO ---
DOMINGUEZ, 107.- RAYDEL ZAMORA AGUILAR, 108.- MARIANO CUriEL MENESES, 109.- -----
ANGEL CASTELAN ENSASTIGA, 110.- JUSTO CANALES MONTIEL, 111.- ERNESTO LEON -----
ROLDAN, 112.- PEDRO MENESES NORIEGA, 113.- VICTOR AGUILAR ISLAS, 114.- ---
NORIEGA JUAREZ, 115.- RUTILO GARCIA CASTILLO, 116.- ARMANDO MENESES CUriEL, ---
117.- LUIS ENSASTIGA SANCHEZ, 118.- LIBRADO PERA ENSASTIGA, 119.- ---
ZAMORA VAZQUEZ, 120.- PASIANO MENESES MONTER, 121.- MEGINIO JUAREZ MENESES, ---
122.- FIDELIA GONZALEZ GARCIA, 123.- GUADALUPE JUAREZ ISLAS, 124.- ANGE ---
JUAREZ, 125.- FORTINO SANCHEZ URBANO, 126.- BRUNO FLORES MACEDO, 127.- ---
SANCHEZ MENESES, 128.- FERNANDO CUriEL HERNANDEZ, 129.- BERTHA AGUILAR DE LA C., ---
130.- DOMITILA BASTIDA ZAMORA, 131.- ALBERTO SANCHEZ LOPEZ, 132.- MARIO SANCHEZ ---
MIGUEL, 133.- ADOINA OLVEPA RUIZ, 134.- ALDEGUNDA AGUILAR ISLAS, 135.- ---
CANALES CANALES, 136.- VICTOR CANALES NORIEGA, 137.- LEON CANALES NORIEGA, 138.- ---
MARCIAL NORIEGA JUAREZ, 139.- FERNANDO LOPEZ DOMINGUEZ, 140.- ---
CASTILLO, 141.- FELIPE SANCHEZ LOPEZ, 142.- GUILLERMINA SANCHEZ ALVAREZ, 143.- ---
FLORENTINO BASTIDA E., 144.- HILARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, 145.- GENARO ---
ZAMORA, 146.- LUCRECIA MONTER DOMINGUEZ, 147.- FELIPE JAVIER SANCHEZ, 148.- ----
MARGARITA SANCHEZ CUriEL, 149.- DEMETRIO CANALES MENDOZA, 150.- ESTEBAN ---
JUAREZ, 151.- MARCELINA PERA ALEJO, 152.- IRINEO ENCISO BENITEZ, 153.- ---
GONZALEZ PLAS, 154.- JOSEFA CANALES CASTILLO, 155.- LEOPOLDO URBANO JUAREZ, ---
156.- CORDOBES OLVEPA CANALES, 157.- FRANCISCA CANALES M., 158.- ESTHER ---
JAVIER, 159.- ---
CASTILLO CANALES, 162.- RODRIGO CASTILLO CANALES, 163.- ASCENCIA CASTILLO, -----
CANALES, 164.- ---
JOSE GUERRERO ZAMORANO, 167.- JUANA NORIEGA WILLAN, 168.- ZENAILO MENESES -----
DOMINGUEZ, 169.- MARIA DE JESUS VIDAL M., 170.- GABRIEL CANALES ZAMORANO, 171.- ---
172.- ---
173.- ---

GUADALUPE JUAREZ P., 177.- SILVIANO OLVERA RUIZ, 178.- MARIA CANALES AVILA, 179.- NICOLAS FLORES NORIEGA, 180.- EDCAR CANALES SANCHEZ, 181.- TERESA CANALES CANALES, 182.- ROGACIANO CANALES MONTIEL, 183.- FEDERICO SANCHEZ ALVAREZ, 184.- BENITO CANALES CASTILLO, 185.- ZENEN CURIEL SANCHEZ, 186.- TOMAS SANCHEZ CANALES, 187.- CARLOS CANALES VALDEZ, 188.- MAGDALENA HERNANDEZ GALVAN, 189.- CANDIDO SANCHEZ ZAMORANO, 190.- SENORINA PERA JUAREZ, 191.- RICARDO CRUZ HERNANDEZ, 192.- JOSEFINA CASTILLO CANALES, 193.- CELIA CURIEL CASTILLO, 194.- AVELINA SANCHEZ URBANO, 195.- CATALINA ALVARO CANALES, 196.- CELERINA AGUILAR CANALES, 197.- MARGARITO CANALES C., 198.- MARGARITO URBANO CANALES, 199.- ODILON NORIEGA ALEJO, 200.- CLEOFAS SANCHEZ VDA. DE T., 201.- JORGE AGUILAR DE LA C., 202.- NICOLAS CANALES ZAMORANO, 203.- ISIDRO PERA JUAREZ, 204.- ISIDRO GONZALEZ OLVERA, 205.- FERNANDO AVILA VIDAL, 206.- JORDAN MENESES GONZALEZ, 207.- SOCORRO GONZALEZ OLVERA, 208.- HUGO MONTER AMADOR, 209.- ANGEL CANALES VALDEZ, 210.- TRINIDAD GARCIA CASTILLO, 211.- CATALINO CASTILLO C., 212.- JJAN ZAMORANO TREJO, 213.- IRINEO URBANO CANALES, 214.- ELEUTERIO CANALES, 215.- GREGORIO CANALES S., 216.- ANGELA SANCHEZ AGUILAR, 217.- OTILIA SANCHEZ CASTILLO, 218.- IRENE VIDAL DE LA F., 219.- JERONIMO CANALES, 220.- TOMAS ISLAS ESCARCEGA, 221.- MATIAS CASTILLO Z., 222.- BENITO ZAMORANO URBANO, 223.- JOSE GONZALEZ OLVERA, 224.- CATALINO FLORES RODRIGUEZ, 225.- ROSARIO ISLAS SANCHEZ, 226.- MAGDALENA CERVANTES C., 227.- MIGUEL MENESES HERNANDEZ, 228.- EDUARDO CANALES SANCHEZ, 229.- EUSEBIO JAVIER SANCHEZ, 230.- OELFINO SANCHEZ TAPIA, 231.- BERNARDO MENDOZA HERNANDEZ, 232.- GUILLERMO CANALES E., 233.- ADRIAN MENDOZA CANALES, 234.- CONCEPCION MENDOZA A., 235.- ROSENDO CRUZ CASTILLO, 236.- RAMON MENDOZA SANCHEZ, 237.- GLORIA JUAREZ JAVIER, 238.- ENGRACIA BAROS HERNANDEZ, 239.- CATALINA JAVIER VALDEZ, 240.- J. ASCENCION URBANO, 241.- BEATITA CANALES PIEDRAS, 242.- ANDRES CANALES NORIEGA, 243.- POMPEYO NORIEGA JUAREZ, 244.- MERIBERTO FLORES CANALES, 245.- LEONARDO CASTELAN C., 246.- ZENALDO MENESES CADENA, 247.- LAURO GONZALEZ HERNANDEZ, 248.- JESUS CANALES ISLAS, 249.- LEONARDO SANCHEZ ISLAS, 250.- DONACIANO CASTILLO C., 251.- JHANA ZAMORANO JUAREZ, 252.- ALBERTO OLVERA CANALES, 253.- AGUSTIN ENCISO ESCARCEGA, 254.- REYES NORIEGA CANALES, 255.- ALEJANDRA ISLAS CANALES, 256.- JOAQUIN BLAS SANCHEZ, 257.- JOSE CANALES VALENCIA, 258.- SIMON HERNANDEZ ENSASTIGA, 259.- JACINTO VARGAS VALENCIA, 260.- EMMA ZAMORA AGUILAR, 261.- JUAN SANCHEZ SANCHEZ, 262.- PRIMITIVO CANALES ISLAS, 263.- ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, 264.- JORGE NORIEGA JUAREZ, 265.- RODRIGO ENCISO ISLAS, 266.- CATALINA HERNANDEZ PEREZ, 267.- JERONIMO SANCHEZ RAMOS, 268.- FRANCISCO CRUZ REYES, 269.- MICHAELA SANCHEZ RAMOS, 270.- PETRA MENESES MILLAN, 271.- IGNACIA VARGAS VALENCIA, 272.- JOSE MENESES CANALES, 273.- PABLO ENSASTIGA MENDOZA, 274.- JOSE HERNANDEZ CERVANTES, 275.- GUADALUPE ISLAS SANCHEZ, 276.- LUISA ROLDAN OLVERA, 277.- SOCORRO JUAREZ CURIEL, 278.- TEPELO FLORENTINO J., 279.- ALEJANDRA PIEDRAS DOSTA, 280.- CIRILO CANALES GARCIA, 281.- PASCUAL HERNANDEZ M., 282.- CIRIO ROLDAN MENESES, 283.- ALEJANDRO RODRIGUEZ I., 284.- CATALINO CURIEL HERNANDEZ, 285.- ELEUTERIO ENCISO M., 286.- DIONICIO JUAREZ MENESES, 287.- MERENCIANO MENESES R., 288.- PABLO ENSASTIGA I., 289.- PETRA CURIEL VARGAS, 290.- ELOISA PIEDRAS DOSTA, 291.- CONSTANTINO ENCISO E., 292.- MARIA GUADALUPE CURIEL, 293.- ENRIQUE ISLAS, 294.- MOISES VARELA SANCHEZ, 295.- TRINIDAD CANALES VARELA, 296.- RAFAEL GODINEZ OTAMENDI, 297.- NELLY PIEDRAS MENESES, 298.- PABLO VARGAS VALENCIA, 299.- ALEJANDRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, 300.- VICENTE ROLDAN CANALES, 301.- LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 302.- MARIANO ENSASTIGA C., 303.- MARIA DEL CARMEN ENCISO E., 304.- ADRIAN CANALES RODRIGUEZ, 305.- GUMARDO CANALES SANCHEZ, 306.- CRISTOBAL ISLAS M., 307.- SANTOS ISLAS JIMENEZ, 308.- SALVADOR GRANILLO HERNANDEZ, 309.- IRENE DOMINGUEZ GARCIA, 310.- JULIA VARELA PIEDRAS, 311.- CIRILO ENSASTIGA M., 312.- LEONARDO AVILA RODRIGUEZ, 313.- VICENTE CANALES P., 314.- AMSTACIO RESENDIZ V., 315.- GUADALUPE CURIEL V., 316.- MOISES CASTELAN CURIEL, 317.- EMILIO MENESES CURIEL, 318.- J. ASCENCION JUAREZ R., 319.- JOSE MENESES VARELA, 320.- ARTEQUIO PIEDRAS OLVERA, 321.- FELIPE NORIEGA JUAREZ, 322.- YOLANDA ENCISO CANALES, 323.- BRIGIDA HERNANDEZ ENSASTIGA, 324.- MARTIN HERNANDEZ SANCHEZ, 325.- ENRIQUETA JUAREZ S., 326.- ALEJANDRO CANALES S., 327.- DAVID MENESES CURIEL, 328.- APOLINAR DIMAS DANIEL, 329.- ADOLFO VALENCIA CORTEZ, 330.- ROBERTO CANALES SANCHEZ, 331.- FELIPE ZAMORANO JUAREZ, 332.- TRINIDAD MENESES B., 333.- ASIAH ORTEGA NOPIEGA, 334.- MARTIN ROLDAN GARCIA, 335.- PAULA SANCHEZ AGUILAR, 336.- ROMAN SANCHEZ, 337.- JACINTO ROLDAN GARCIA, 338.- ROSENDO MENDOZA CURIEL, 339.- VICTORIA MENESES P., 340.- J. ASCENCION CANALES S., 341.- ESPERANZA ROLDAN C., 342.- ANGEL NORIEGA JUAREZ, 343.- ANGEL HERNANDEZ MENDOZA, 344.- MARTIN VARGAS JUAREZ, 345.- JOSE P. HERNANDEZ RESENDIZ, 346.- EVARISTO ZAMORANO J., 347.- DOMINGO NORIEGA RAMIREZ, 348.- LUIS HERNANDEZ JUAREZ, 349.- FLORENCIO HERNANDEZ MDEZ., 350.- BENIGNO URBANO SANCHEZ, 351.- CANDELARIA SANCHEZ C., 352.- ELEUTERIO DIMAS CANALES, 353.- INOCENCIO DIMAS CANALES, 354.- BONIFACIO VARGAS JUAREZ, 355.- FAUSTO JUAREZ JUAREZ, 356.- FAUSTO PERA CANALES, 357.- PASCUAL ROLDAN ROLDAN, 358.- PANFILO MENDOZA CURIEL, 359.- AURELIA CURIEL CASTILLO, 360.- SALOME CANALES VALENCIA, 361.- FLORENTINO ENSASTIGA B. V. 362.- FLORENCIA GARCIA ISLAS. CONSEQUENTEMENTE, EXPLICAME LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TLAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZENPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

LIC. PEDRO ANGIJANO ARMENDARIZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERNAN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POB.- SANTO TOMAS
MPIO.- ZENPOALA
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1059-4333 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE ZENPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00906 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE ZENPOALA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, A HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE 35 AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE PREFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 1 DE MARZO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 33 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, MARITENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE MARZO DE 1985 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD POR CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 1 DE MARZO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DECIDIDA LA SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL

DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ---
ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -
ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---
SEGURIDAD DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 10 CONSTITUCIONALES Y QUE -
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ---
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CONSTAN EN
ANTECEDENTES, SE HA DEMOSTRADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 25 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ---
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE -
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EL ACTA DE ---
DESACREDITACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS JUEZ SE DESPRENDEN DE LA ---
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES ---
LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y ---
SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS,

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CUMPLEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ---
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPIETARIO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 88, 210 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN
EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON RESPONDIENDO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO YGNACIO, MUNICIPIO DE ZEMPAOLA, DEL ESTADO DE -
HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION ---
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC: 1.- FRANCISCO BELLO SEGUNDO, 2.- ---
MARTIN SOSA, 3.- LAZARA RAYON, 4.- EMILIO ISLAS, 5.- TIBURCIO ISLAS, 6.- ---
SILVIANO ISLAS, 7.- ANGEL CHAVARRIA, 8.- MARTIN PEREZ, 9.- MARCOS PEREZ, 10.- ---
VICTOR LUNA, 11.- J. REFUGIO LUNA, 12.- CAMILO ESPEJEL, 13.- ROSALIO MARTINEZ, -
14.- FLORENCIO SANDOVAL, 15.- CASIANO VALDEZ, 16.- AGUSTIN PEREZ, 17.- FRANCISCO
PAYANA, 18.- CONSTANCIA MARTINEZ, 19.- LUCIANO RUIZ, 20.- LEONARDO RUIZ, 21.- ---
JOSE GONZALEZ ZAMORA, 22.- CIRILO LUNA, 23.- JESUS ESPEJEL, 24.- LEONARDO
MARTINEZ, 25.- ARISTEY REYES, 26.- FAUSTO AGUIRRE, 27.- MERNINIO MENDOZA, 28.-
PLACIDA MARTINEZ, 29.- DOMINGO REYES, 30.- ANTONIO VIVANCO, 31.- IGNACIO ---
CONTRERAS, 32.- AMADOR PAQUINO, 33.- MARTIN ROLDAN, 34.- VICENTE ROLDAN, 35.- ---
ANTONIO ROLDAN, 36.- MARGARITO DEL VALLI, 37.- POLICARPO OLVERA, 38.- JOSE ---
OLVERA, 39.- FRANCISCO ZAMORA, 40.- JOSE MERNANDEZ, 41.- BENITO CORONA, 42.- ---
ESTEBAN AGUIRRE, 43.- RAFAEL AGUIRRE, 44.- MARGARITO MARTINEZ, 45.- ANTONIO ---
BELLO, 46.- ANTONIO CUEVAS, 47.- MIGUEL SEGUNDO ZAMORA, 48.- ASCENCION ---
HERNANDEZ, 49.- FLAVIANO CUEVAS, 50.- BENITO ORTEGA, 51.- MARIA RAMIREZ, 52.- ---
FLAVIANO SANTILLAN, 53.- JOAQUIN SANTILLAN, 54.- JULIAN SANTILLAN, 55.- JESUS ---
VEGA, 56.- AGUSTIN ZAMORA, 57.- MA. TRINIDAD ESPEJEL, 58.- J. MARIA ESPEJEL, -
59.- GUADALUPE SANDOVAL, 60.- CONCEPCION SEGUNDO SANDOVAL, 61.- EVARISTO REYES,
62.- LUCIANO REYES, 63.- JUANA REYES, 64.- SILVIANO REYES, 65.- MARIA MENDOZA, -
66.- MANUEL REYES, 67.- AURELIO RAMIREZ, 68.- JOSE MARTINEZ, 69.- MIGUEL, CUEVAS,
70.- FREDYLAN CUEVAS, 71.- ANGEL SANDOVAL, 72.- SEVERO SANCHEZ, 73.- FRANCISCO ---
LUNA, 74.- AGUSTIN ISLAS, 75.- JESUS ISLAS, 76.- LEONARDO PEREZ, 77.- JULIANO
PEREZ, 78.- MARIANO SANDOVAL, 79.- Candelario SANDOVAL, 80.- ALBERTO SANDOVAL, -
81.- FRANCISCO SEGUNDO CUEVAS, 82.- MERCEDES SANDOVAL, 83.- MIGUEL VALDEZ, 84.- ---
CIRILO LUNA, 85.- VICENTE LUNA, 86.- ANTONIO LUNA, 87.- PEDRO LUNA, 88.- ANITA -
SANDOVAL, 89.- MANUEL PEREZ, 90.- RODRIGO REYES, 91.- ARNALFO REYES, 92.- ---
Candelaria CUEVAS, 93.- OTILIO SANDOVAL, 94.- TOMASA BENITEZ, 95.- FRANCISCO ---
PEREZ, 96.- FRANCISCO CUEVAS, 97.- SABINO ZAMORA, 98.- PEDRO MENDOZA, 99.- ---
CAYETANO SANDOVAL, 100.- MIGUEL SEGUNDO SANDOVAL, 101.- CECILIO MENDOZA, 102.- ---
LADISLAW ZAMORA, 103.- ROSENDO REYES, 104.- JUSTINO MARTINEZ, 105.- MIGUEL, ---
ZAMORA, 106.- MOISES ZAMORA, 107.- ISIDORO SANDOVAL, 108.- JOSE VERA, 109.- ---
RICARDO SANDOVAL, 110.- CIRENIO SANDOVAL, 111.- AUGUSTO MARTINEZ, 112.- PEDRO -
MARTINEZ, 113.- ASCENCION MARTINEZ, 114.- AMBROSIO RENTER, 115.- FRANCISCO ---
LOPEZ, 116.- MANUEL ROLDAN, 117.- J. GUADALUPE VERA, 118.- TIRSO SANDOVAL, 119.-
LUZ P. CUEVAS, 120.- JESUS SEGUNDO SANDOVAL, 121.- RAFAEL SANDOVAL, 122.- ---
ENRIQUE SANDOVAL, 123.- CONCEPCION SANDOVAL, 124.- JUAN BELLO, 125.- FRANCISCO -
TERCERO SANDOVAL, 126.- PIPINO CUEVAS SEGUNDO, 127.- ALBERTA CUEVAS, 128.- ---

ANTONIO BELLO, 129.- PIPINO CUEVAS, 130.- MANUEL SEGUNDO REYES, 131.- REFUGIO ---
RAMIREZ DE CUEVAS, 132.- ANTONIO REYES SEGUNDO, 133.- SIMON REYES, 134.- ERICED
MARTINEZ, 135.- MARTIN REYES, 136.- SEVERIANO ZAMORA, 137.- JOAQUIN REYES, 138.-
JUAN REYES, 139.- ALEJANDRO ORTEGA, 140.- JOSE REYES, 141.- CLEMENTE REYES, ---
142.- MIGUEL C. DIAZ, 143.- CARLOS ORTEGA, 144.- AGUSTIN DIAZ, 145.- JOSE ---
ORTEGA, 146.- FALTAZAR AVILA, 147.- PACARIO CUEVAS, 148.- ANGEL CUEVAS, 149.- ---
JOSE MARIA SEGUNDO, 150.- PRIEGO MARIANO, 151.- JOSE CUEVAS, 152.- ---
CIPRIANO MARTINEZ, 153.- ANGEL GOMEZ, 154.- CLETO PEREZ, 155.- AMADOR PRIEGO, ---
156.- PINO ZAMORA, 157.- EZEQUIEL SANDOVAL, 158.- JESUS SANDOVAL, 159.- ---
FRANCISCO SANDOVAL, 160.- JUAN SEGUNDO SANDOVAL, 161.- AMADO MORALES, 162.- ---
CELESTINO MORALES, 163.- NATALIO RAMIREZ, 164.- ANGEL MARTINEZ, 165.- OTILIO ---
MARTINEZ, 166.- REFUGIO MARTINEZ, 167.- SIXTO RAMIREZ, 168.- AGAPITA AVILA, ---
169.- LUIS ZAMORA, 170.- TORIBIO TORRES, 171.- VICENTE JIMENEZ, 172.- JOAQUIN ---
ROMERO, 173.- MERNINIO RAMIREZ, 174.- EMILIO VERA, 175.- SIMEON VERA, 176.- ---
LORETO AVILA, 177.- FRANCISCO AVILA, 178.- JESUS AVILA, 179.- FLORENTINO AVILA, -
180.- PERFECTO ORTEGA BARBAZA, 181.- JESUS ORTEGA, 182.- JUSTINO MERNANDEZ, ---
183.- GERONIMO MERNANDEZ, 184.- CORNELIO MERNANDEZ, 185.- RAMIREZ FRANCISCO, ---
186.- MIGUEL MARTINEZ, 187.- ANTONIO REYES, 188.- GUADALUPE MARTINEZ, 189.- ---
ANTONIO REYES, 190.- TOMAS RIVERA, 191.- RAFAEL RIVERA Y 192.- ALEJANDRO REYES.
POR LA MISMA RAZON SE RIVIERO DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC: 1.-
Candelaria BELLO, 2.- ADELaida SOSA, 3.- DOLORES RIVERA, 4.- MA. DE JESUS REYES,
5.- MANUEL PEREZ, 6.- EPIFANIO PEREZ, 7.- RAFAEL PEREZ, 8.- GUADALUPE LUNA, 9.-
NATALIA ISLAS, 10.- ANGELA LUNA, 11.- DOLORES LUNA, 12.- CARMEN LUNA, 13.- ---
AGUSTINA MARTINEZ, 14.- LUCIANO MARTINEZ, 15.- ATANACIO BENITEZ, 16.- LEONARDO, ---
17.- GUADALUPE ISLAS, 18.- PABLA PEREZ, 19.- GUADALUPE PEREZ, 20.- FELIPE PEREZ,
21.- GABRIEL PEREZ, 22.- PABLO PEREZ, 23.- LUZ PEREZ, 24.- JESUS LOPEZ, 25.- ---
ANGELA RUIZ, 26.- LUISA RUIZ, 27.- MARIA MONTANO, 28.- JOSE GONZALEZ, 29.- ---
GUADALUPE FERNANDEZ, 30.- AGUSTIN PAQUINO, 31.- TIOBODO PAQUINO, 32.- RAQUEL ---
PAQUINO, 33.- ELVIRA PAQUINO, 34.- ANA MARIA PAQUINO, 35.- ESPERANZA PAQUINO, ---
36.- LUZ PAQUINO, 37.- BENITA REYES, 38.- ANTONIO VIVANCO, 39.- DIONICIO, ---
VIVANCO, 40.- FRANCISCO VIVANCO, 41.- CARMEN VIVANCO, 42.- LORETO VIVANCO, 43.-
ANALIA R. DE REYES, 44.- MA. DE JESUS REYES, 45.- DOLORES REYES, 46.- TOMASA ---
GUTIERREZ, 47.- JUANA MENDOZA, 48.- ANGELA MENDOZA, 49.- JOSE MARTINEZ, 50.- ---
ABEL CONTRERAS, 51.- MARIA MERNANDEZ, 52.- ANGEL CONTRERAS, 53.- FRANCISCO ---
CONTRERAS, 54.- FRANCISCA CONTRERAS, 55.- LUCINDA CONTRERAS, 56.- GUADALUPE ---
CONTRERAS, 57.- LEONARDO ROLDAN, 58.- LUZ ROLDAN, 59.- VICENTE ROLDAN, 60.- ---
AURELIO ROLDAN, 61.- ALVARO ROLDAN, 62.- GUADALUPE ROLDAN, 63.- MARIA ROLDAN, ---
64.- JUANA ROLDAN, 65.- DOLORES TAPIA, 66.- MARGARITA OLVERA, 67.- EPISABIA ---
OLVERA, 68.- PLAZA JUAREZ, 69.- ROBERTA BUSTAMANTE, 70.- MARGARITA ROJAS, 71.- ---
NIEVES MENDOZA, 72.- GUADALUPE BELLO, 73.- EMILIO BELLO, 74.- GREGORIO BELLO, ---
75.- FRANCISCA M. DE CUEVAS, 76.- MARIA SOSA, 77.- CRISOSTOMO MERNANDEZ, 78.- ---
ESTOBURIO MERNANDEZ SOSA, 79.- CENAIIDA MERNANDEZ, 80.- CRUZ MERNANDEZ, 81.- ---
FRANCISCO SANDOVAL, 82.- JULIA R. DE CUEVAS, 83.- ANICETA ORTIZ, 84.- INACIA, -
85.- GUADALUPE, 86.- RICARDO SANTILLAN, 87.- LORETO SANDOVAL, 88.- MARIA ---
89.- LUZ SANTILLAN, 90.- PAULA CUEVAS, 91.- MARIA JIMENEZ, 92.- JULIANA ---
SANDOVAL, 93.- DAVID SANDOVAL, 94.- JUANA LUNA, 95.- FRANCISCO SANDOVAL, 96.- ---
MARIA E. DE SANDOVAL, 97.- LUZ SANDOVAL, 98.- ALFONSA SANDOVAL, 99.- MARGARITA -
SANDOVAL, 100.- ANASTACIA RAMIREZ, 101.- MA. DE LA LUZ ISLAS, 102.- EUPROSIYA ---
ISLAS, 103.- MARIA MENDOZA, 104.- RODRIGO REYES, 105.- ARNALFO REYES, 106.- ---
ISABEL REYES, 107.- ELVIRA REYES, 108.- ARNALFO REYES, 109.- ISABEL REYES, 110.- ---
MARCELINA RAMOS, 111.- MARIA GONZALEZ, 112.- CATALDO MARTINEZ, 113.- ARISTEY ---
RAMIREZ, 114.- SOLEDAD RAMIREZ, 115.- EFIGENIA REYES, 116.- AMBROSIO MARTINEZ,
117.- AUGUSTO MARTINEZ, 118.- AGUSTIN MARTINEZ, 119.- JOSE MARTINEZ, 120.- ---
MARTINA MARTINEZ, 121.- EMILIA MARTINEZ, 122.- ANASTACIA MARTINEZ, 123.- CAYETAN
MARTINEZ, 124.- ANGELA MARTINEZ, 125.- MIGUEL CUEVAS, 126.- JUANA MERNANDEZ, ---
127.- VICTORIA CUEVAS, 128.- GUBELIA CUEVAS, 129.- LUZ TOSTADO, 130.- LUZ ---
SANDOVAL, 131.- ANTONIETO NIEVES, 132.- RAFAELA MERNANDEZ, 133.- SOLEDAD ---
134.- ISABEL DIAZ, 135.- ALFREDO ISLAS, 136.- AGUSTIN ISLAS, 137.- ANITA ---
138.- CONCEPCION ISLAS, 139.- FRANCISCO PEREZ, 140.- ISABEL PEREZ, 141.- LUZ ---
PEREZ, 142.- MACEDONIA GONZALEZ, 143.- GUILLERMO SANDOVAL, 144.- JUANA SANDOVAL, ---
145.- ELISEO SANDOVAL, 146.- MARIPINA GRANADA, 147.- MA. LUISA MENDOZA, 148.- ---
MIGUEL VALDEZ, 149.- CLETA NIETO, 150.- JESUS NIETO, 151.- SOLEDAD VERA, 152.- ---
DELFINO LUNA, 153.- PAULA LUNA, 154.- CARMEN LUNA, 155.- MARIA MERNANDEZ, 156.- ---
DELFINA MARTINEZ, 157.- GUADALUPE PEREZ, 158.- REYNALDO PEREZ, 159.- MARIA ---
PEREZ, 160.- CENSUELO PEREZ, 161.- DANIEL MERNANDEZ, 162.- ISABEL MERNANDEZ, ---
163.- RODOLFO BENITEZ, 164.- ROSENDO PEREZ, 165.- TERESA QUINTERO, 166.- RAFAELA
QUINTERO, 167.- MARIA GARCIA, 168.- GUADALUPE SANDOVAL, 169.- EMILIA SANDOVAL, ---
170.- PINO ZAMORA, 171.- JOSE ZAMORA, 172.- MA. DE JESUS ZAMORA, 173.- ---
YESCAS, 174.- JESUS MENDOZA, 175.- NICOLAS MENDOZA, 176.- PEDRO MENDOZA, 177.- ---
INES MENDOZA, 178.- MARIA MORALES, 179.- MARIA DEL CARMEN, 180.- JOSEFA ---
SANDOVAL, 181.- ISABEL SANDOVAL, 182.- RITA SANDOVAL, 183.- FRANCISCO ZAMORA, ---
184.- CATALINA ZAMORA, 185.- CONCEPCION ZAMORA, 186.- CONSUELO ZAMORA, 187.- ---
ALICIA MARTINEZ, 188.- MA. DE LA LUZ ISLAS, 189.- ANGELA ESPINOZA, 190.- ELVIRA
ZAMORA, 191.- CECILIA ZAMORA, 192.- MA. GUADALUPE ZAMORA, 193.- ANGEL ZAMORA, ---
194.- MARTINA VERA, 195.- DELFINO SANDOVAL, 196.- JOSEFA CUEVAS, 197.- ---
SANDOVAL, 198.- PEGINA SANDOVAL, 199.- EMILIA SANDOVAL, 200.- CAYETANO SANDOVAL.

201.- NARCISO LOZADA, 202.- ANDRES SANDOVAL, 203.- LORENZO SANDOVAL, 204.- BALTAZAR SANDOVAL, 205.- ANITA SANDOVAL, 206.- DOMINGO MARTINEZ, 207.- J. L. ORTEGA, 208.- ASCENSION MARTINEZ, 209.- MANUELA OLVERA, 210.- CELEDONIO SANDOVAL, 211.- JOSEFA CUEVAS, 212.- RAFAEL SANDOVAL, 213.- FRANCISCO SANDOVAL, 214.- PEGINA ISLAS, 215.- PIPINA, 216.- VICTORIA M. DE CUEVAS, 217.- ALBERTA CUEVAS, 218.- IDELA SOTO, 219.- ADORACION CUEVAS, 220.- ANTONIO REYES TERCERO, 221.- ALEJANDRO REYES, 222.- CLARA REYES, 223.- MARIA S. RIVERO, 224.- GRACIA RAMOS, 225.- JULIAN MARTINEZ, 226.- GREGORIO MARTINEZ, 227.- AMALIA MARTINEZ, 228.- MA. DE LA LUZ MARTINEZ, 229.- MANUELA MARTINEZ, 230.- FRANCISCA JIMENEZ, 231.- SOFIA REYES, 232.- MARIA ORTEGA, 233.- JOAQUIN REYES, 234.- DELFINA REYES, 235.- PETRA REYES, 236.- DELFINA R. VDA. DE REYES, 237.- MANUELA HERNANDEZ, 238.- TIMOTEO REYES, 239.- EDUVIGES REYES, 240.- CIONILA ZAMORA, 241.- AGUSTIN DIAZ, 242.- ENRIQUE DIAZ, 243.- JOSE DIAZ, 244.- CARLOTA M. DE ORTEGA, 245.- JOSEFINA ORTEGA, 246.- ENEIDINA ALVAREZ, 247.- LORETO ESPEJEL, 248.- JESUS ELIZALDE, 249.- APOLONIA MARTINEZ, 250.- FLORENCIA MARTINEZ, 251.- ANGELA RAMIREZ, 252.- GILBERTO SANDOVAL, 253.- GUADALUPE R. DE SANDOVAL, 254.- ALFREDO SANDOVAL, 255.- MERLINDA SANDOVAL, 256.- AURELIA SANDOVAL, 257.- ERNESTINA SANDOVAL, 258.- FELIPE ALATRISTE, 259.- ANGELA ORTIZ, 260.- JUAN SEGUNDO SANDOVAL, 261.- EZEQUIEL SANDOVAL, 262.- BRIGIDA SANDOVAL, 263.- IGNACIA PEREZ, 264.- ANGELA SANDOVAL, 265.- MA. LUZ SALAZAR, 266.- PEDRO MORALES, 267.- CISEL MORALES, 268.- TRINIDAD MORALES, 269.- ERIGIDA MORALES, 270.- ENGRACIA AGUILES, 271.- CECILIA E. DE MORALES, 272.- MARCELINA NAVARRETE, 273.- DELFINA RAMIREZ, 274.- TOMASA REYES, 275.- CONRADA ZAMORA, 276.- RAFAELA RIVERO, 277.- GUADALUPE RAMIREZ, 278.- MARIA RAMIREZ, 279.- TOMASA RAMIREZ, 280.- MAXIMA AYALA, 281.- GUADALUPE AVILA, 282.- CECILIO TORRES, 283.- ANGELA AVILA, 284.- JACINTA TORRES, 285.- SABINA TORRES, 286.- MA. LUISA TORRES, 287.- MARIA VERA, 288.- PAUL JIMENEZ, 289.- MAGDALENA JIMENEZ, 290.- ESTHER JIMENEZ, 291.- LUISA SANDOVAL, 292.- LEONOR LARIOS, 293.- MORACIO RAMIREZ, 294.- TRINIDAD RAMIREZ, 295.- PORFIRIO RAMIREZ, 296.- PIPINO RAMIREZ, 297.- SANTOS VERA, 298.- LUISA PEREZ, 299.- DOLORES VERA, 300.- SIMON VERA, 301.- EULALIA VERA, 302.- LUCIA VERA, 303.- ANGEL VERA, 304.- SOLEDAD SANDOVAL, 305.- TOMAS AVILA, 306.- GONZALO AVILA, 307.- GUADALUPE AVILA, 308.- GUADALUPE M. DE AVILA, 309.- VICELA PEREZ, 310.- MA. DEL SOCORRO ORTEGA, 311.- MATILDE MARTINEZ, 312.- JESUS ORTEGA SEGUNDO, 313.- JOSEFA BELLO, 314.- ESTHER MONTES, 315.- ANTONIO REYES TERCERO, 316.- ALEJANDRO REYES, 317.- CLARA REYES, 318.- MARIA S. DE RIVERO Y JIMENEZ, 319.- RAFAEL RIVERO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00040771, 2.- 00040772, 3.- 00040774, 4.- 00040775, 5.- 00040776, 6.- 00040777, 7.- 00040778, 8.- 00040779, 9.- 00040780, 10.- 00040781, 11.- 00040782, 12.- 00040783, 13.- 00040784, 14.- 00040785, 15.- 00040786, 16.- 00040787, 17.- 00040788, 18.- 00040789, 19.- 00040790, 20.- 00040791, 21.- 00040792, 22.- 00040793, 23.- 00040794, 24.- 00040795, 25.- 00040796, 26.- 00040797, 27.- 00040798, 28.- 00040801, 29.- 00040803, 30.- 00040804, 31.- 00040805, 32.- 00040806, 33.- 00040807, 34.- 00040808, 35.- 00040809, 36.- 00040810, 37.- 00040812, 38.- 00040813, 39.- 00040814, 40.- 00040815, 41.- 00040816, 42.- 00040817, 43.- 00040818, 44.- 00040819, 45.- 00040820, 46.- 00040821, 47.- 00040822, 48.- 00040823, 49.- 00040827, 50.- 00040828, 51.- 00040830, 52.- 00040831, 53.- 00040832, 54.- 00040833, 55.- 00040834, 56.- 00040835, 57.- 00040836, 58.- 00040837, 59.- 00040840, 60.- 00040841, 61.- 00040843, 62.- 00040844, 63.- 00040845, 64.- 00040846, 65.- 00040847, 66.- 00040848, 67.- 00040849, 68.- 00040850, 69.- 00040851, 70.- 00040852, 71.- 00040853, 72.- 00040854, 73.- 00040855, 74.- 00040856, 75.- 00040857, 76.- 00040858, 77.- 00040859, 78.- 00040860, 79.- 00040861, 80.- 00040862, 81.- 00040863, 82.- 00040864, 83.- 00040865, 84.- 00040866, 85.- 00040867, 86.- 00040868, 87.- 00040869, 88.- 00040871, 89.- 00040872, 90.- 00040874, 91.- 00040875, 92.- 00040876, 93.- 00040877, 94.- 00040878, 95.- 00040879, 96.- 00040881, 97.- 00040882, 98.- 00040883, 99.- 00040884, 100.- 00040885, 101.- 00040886, 102.- 00040887, 103.- 00040888, 104.- 00040889, 105.- 00040890, 106.- 00040891, 107.- 00040893, 108.- 00040894, 109.- 00040895, 110.- 00040896, 111.- 00040897, 112.- 00040898, 113.- 00040899, 114.- 00040900, 115.- 00040901, 116.- 00040902, 117.- 00040903, 118.- 00040904, 119.- 00040905, 120.- 00040906, 121.- 00040907, 122.- 00040908, 123.- 00040909, 124.- 00040910, 125.- 00040911, 126.- 00040912, 127.- 00040913, 128.- 00040914, 129.- 00040915, 130.- 00040916, 131.- 00040917, 132.- 00040918, 133.- 00040919, 134.- 00040920, 135.- 00040921, 136.- 00040922, 137.- 00040923, 138.- 00040924, 139.- 00040925, 140.- 00040926, 141.- 00040927, 142.- 00040928, 143.- 00040929, 144.- 00040930, 145.- 00040931, 146.- 00040932, 147.- 00040933, 148.- 00040934, 149.- 00040935, 150.- 00040936, 151.- 00040937, 152.- 00040938, 153.- 00040939, 154.- 00040940, 155.- 00040941, 156.- 00040942, 157.- 00040943, 158.- 00040944, 159.- 00040945, 160.- 00040946, 161.- 00040947, 162.- 00040948, 163.- 00040949, 164.- 00040950, 165.- 00040951, 166.- 00040952, 167.- 00040953, 168.- 00040954, 169.- 00040955, 170.- 00040956, 171.- 00040957, 172.- 00040958, 173.- 00040959, 174.- 00040960, 175.- 00040961, 176.- 00040962, 177.- 00040963, 178.- 00040964, 179.- 00040965, 180.- 00040966, 181.- 00040967, 182.- 00040968, 183.- 00040969, 184.- 00040970, 185.- 00040971, 186.- 00040972, 187.- 00040973, 188.- 00040974, 189.- 00040975, 190.- 00040976, 191.- 00040977, 192.- 00040978, 193.- 00040979, 194.- 00040980, 195.- 00040981, 196.- 00040982, 197.- 00040983, 198.- 00040984, 199.- 00040985, 200.- 00040986, 201.- 00040987, 202.- 00040988, 203.- 00040989, 204.- 00040990, 205.- 00040991, 206.- 00040992, 207.- 00040993, 208.- 00040994, 209.- 00040995, 210.- 00040996, 211.- 00040997, 212.- 00040998, 213.- 00040999, 214.- 00041000, 215.- 00041001, 216.- 00041002, 217.- 00041003, 218.- 00041004, 219.- 00041005, 220.- 00041006, 221.- 00041007, 222.- 00041008, 223.- 00041009, 224.- 00041010, 225.- 00041011, 226.- 00041012, 227.- 00041013, 228.- 00041014, 229.- 00041015, 230.- 00041016, 231.- 00041017, 232.- 00041018, 233.- 00041019, 234.- 00041020, 235.- 00041021, 236.- 00041022, 237.- 00041023, 238.- 00041024, 239.- 00041025, 240.- 00041026, 241.- 00041027, 242.- 00041028, 243.- 00041029, 244.- 00041030, 245.- 00041031, 246.- 00041032, 247.- 00041033, 248.- 00041034, 249.- 00041035, 250.- 00041036, 251.- 00041037, 252.- 00041038, 253.- 00041039, 254.- 00041040, 255.- 00041041, 256.- 00041042, 257.- 00041043, 258.- 00041044, 259.- 00041045, 260.- 00041046, 261.- 00041047, 262.- 00041048, 263.- 00041049, 264.- 00041050, 265.- 00041051, 266.- 00041052, 267.- 00041053, 268.- 00041054, 269.- 00041055, 270.- 00041056, 271.- 00041057, 272.- 00041058, 273.- 00041059, 274.- 00041060, 275.- 00041061, 276.- 00041062, 277.- 00041063, 278.- 00041064, 279.- 00041065, 280.- 00041066, 281.- 00041067, 282.- 00041068, 283.- 00041069, 284.- 00041070, 285.- 00041071, 286.- 00041072, 287.- 00041073, 288.- 00041074, 289.- 00041075, 290.- 00041076, 291.- 00041077, 292.- 00041078, 293.- 00041079, 294.- 00041080, 295.- 00041081, 296.- 00041082, 297.- 00041083, 298.- 00041084, 299.- 00041085, 300.- 00041086, 301.- 00041087, 302.- 00041088, 303.- 00041089, 304.- 00041090, 305.- 00041091, 306.- 00041092, 307.- 00041093, 308.- 00041094, 309.- 00041095, 310.- 00041096, 311.- 00041097, 312.- 00041098, 313.- 00041099, 314.- 00041100, 315.- 00041101, 316.- 00041102, 317.- 00041103, 318.- 00041104, 319.- 00041105, 320.- 00041106, 321.- 00041107, 322.- 00041108, 323.- 00041109, 324.- 00041110, 325.- 00041111, 326.- 00041112, 327.- 00041113, 328.- 00041114, 329.- 00041115, 330.- 00041116, 331.- 00041117, 332.- 00041118, 333.- 00041119, 334.- 00041120, 335.- 00041121, 336.- 00041122, 337.- 00041123, 338.- 00041124, 339.- 00041125, 340.- 00041126, 341.- 00041127, 342.- 00041128, 343.- 00041129, 344.- 00041130, 345.- 00041131, 346.- 00041132, 347.- 00041133, 348.- 00041134, 349.- 00041135, 350.- 00041136, 351.- 00041137, 352.- 00041138, 353.- 00041139, 354.- 00041140, 355.- 00041141, 356.- 00041142, 357.- 00041143, 358.- 00041144, 359.- 00041145, 360.- 00041146, 361.- 00041147, 362.- 00041148, 363.- 00041149, 364.- 00041150, 365.- 00041151, 366.- 00041152, 367.- 00041153, 368.- 00041154, 369.- 00041155, 370.- 00041156, 371.- 00041157, 372.- 00041158, 373.- 00041159, 374.- 00041160, 375.- 00041161, 376.- 00041162, 377.- 00041163, 378.- 00041164, 379.- 00041165, 380.- 00041166, 381.- 00041167, 382.- 00041168, 383.- 00041169, 384.- 00041170, 385.- 00041171, 386.- 00041172, 387.- 00041173, 388.- 00041174, 389.- 00041175, 390.- 00041176, 391.- 00041177, 392.- 00041178, 393.- 00041179, 394.- 00041180, 395.- 00041181, 396.- 00041182, 397.- 00041183, 398.- 00041184, 399.- 00041185, 400.- 00041186, 401.- 00041187, 402.- 00041188, 403.- 00041189, 404.- 00041190, 405.- 00041191, 406.- 00041192, 407.- 00041193, 408.- 00041194, 409.- 00041195, 410.- 00041196, 411.- 00041197, 412.- 00041198, 413.- 00041199, 414.- 00041200, 415.- 00041201, 416.- 00041202, 417.- 00041203, 418.- 00041204, 419.- 00041205, 420.- 00041206, 421.- 00041207, 422.- 00041208, 423.- 00041209, 424.- 00041210, 425.- 00041211, 426.- 00041212, 427.- 00041213, 428.- 00041214, 429.- 00041215, 430.- 00041216, 431.- 00041217, 432.- 00041218, 433.- 00041219, 434.- 00041220, 435.- 00041221, 436.- 00041222, 437.- 00041223, 438.- 00041224, 439.- 00041225, 440.- 00041226, 441.- 00041227, 442.- 00041228, 443.- 00041229, 444.- 00041230, 445.- 00041231, 446.- 00041232, 447.- 00041233, 448.- 00041234, 449.- 00041235, 450.- 00041236, 451.- 00041237, 452.- 00041238, 453.- 00041239, 454.- 00041240, 455.- 00041241, 456.- 00041242, 457.- 00041243, 458.- 00041244, 459.- 00041245, 460.- 00041246, 461.- 00041247, 462.- 00041248, 463.- 00041249, 464.- 00041250, 465.- 00041251, 466.- 00041252, 467.- 00041253, 468.- 00041254, 469.- 00041255, 470.- 00041256, 471.- 00041257, 472.- 00041258, 473.- 00041259, 474.- 00041260, 475.- 00041261, 476.- 00041262, 477.- 00041263, 478.- 00041264, 479.- 00041265, 480.- 00041266, 481.- 00041267, 482.- 00041268, 483.- 00041269, 484.- 00041270, 485.- 00041271, 486.- 00041272, 487.- 00041273, 488.- 00041274, 489.- 00041275, 490.- 00041276, 491.- 00041277, 492.- 00041278, 493.- 00041279, 494.- 00041280, 495.- 00041281, 496.- 00041282, 497.- 00041283, 498.- 00041284, 499.- 00041285, 500.- 00041286, 501.- 00041287, 502.- 00041288, 503.- 00041289, 504.- 00041290, 505.- 00041291, 506.- 00041292, 507.- 00041293, 508.- 00041294, 509.- 00041295, 510.- 00041296, 511.- 00041297, 512.- 00041298, 513.- 00041299, 514.- 00041300, 515.- 00041301, 516.- 00041302, 517.- 00041303, 518.- 00041304, 519.- 00041305, 520.- 00041306, 521.- 00041307, 522.- 00041308, 523.- 00041309, 524.- 00041310, 525.- 00041311, 526.- 00041312, 527.- 00041313, 528.- 00041314, 529.- 00041315, 530.- 00041316, 531.- 00041317, 532.- 00041318, 533.- 00041319, 534.- 00041320, 535.- 00041321, 536.- 00041322, 537.- 00041323, 538.- 00041324, 539.- 00041325, 540.- 00041326, 541.- 00041327, 542.- 00041328, 543.- 00041329, 544.- 00041330, 545.- 00041331, 546.- 00041332, 547.- 00041333, 548.- 00041334, 549.- 00041335, 550.- 00041336, 551.- 00041337, 552.- 00041338, 553.- 00041339, 554.- 00041340, 555.- 00041341, 556.- 00041342, 557.- 00041343, 558.- 00041344, 559.- 00041345, 560.- 00041346, 561.- 00041347, 562.- 00041348, 563.- 00041349, 564.- 00041350, 565.- 00041351, 566.- 00041352, 567.- 00041353, 568.- 00041354, 569.- 00041355, 570.- 00041356, 571.- 00041357, 572.- 00041358, 573.- 00041359, 574.- 00041360, 575.- 00041361, 576.- 00041362, 577.- 00041363, 578.- 00041364, 579.- 00041365, 580.- 00041366, 581.- 00041367, 582.- 00041368, 583.- 00041369, 584.- 00041370, 585.- 00041371, 586.- 00041372, 587.- 00041373, 588.- 00041374, 589.- 00041375, 590.- 00041376, 591.- 00041377, 592.- 00041378, 593.- 00041379, 594.- 00041380, 595.- 00041381, 596.- 00041382, 597.- 00041383, 598.- 00041384, 599.- 00041385, 600.- 00041386, 601.- 00041387, 602.- 00041388, 603.- 00041389, 604.- 00041390, 605.- 00041391, 606.- 00041392, 607.- 00041393, 608.- 00041394, 609.- 00041395, 610.- 00041396, 611.- 00041397, 612.- 00041398, 613.- 00041399, 614.- 00041400, 615.- 00041401, 616.- 00041402, 617.- 00041403, 618.- 00041404, 619.- 00041405, 620.- 00041406, 621.- 00041407, 622.- 00041408, 623.- 00041409, 624.- 00041410, 625.- 00041411, 626.- 00041412, 627.- 00041413, 628.- 00041414, 629.- 00041415, 630.- 00041416, 631.- 00041417, 632.- 00041418, 633.- 00041419, 634.- 00041420, 635.- 00041421, 636.- 00041422, 637.- 00041423, 638.- 00041424, 639.- 00041425, 640.- 00041426, 641.- 00041427, 642.- 00041428, 643.- 00041429, 644.- 00041430, 645.- 00041431, 646.- 00041432, 647.- 00041433, 648.- 00041434, 649.- 00041435, 650.- 00041436, 651.- 00041437, 652.- 00041438, 653.- 00041439, 654.- 00041440, 655.- 00041441, 656.- 00041442, 657.- 00041443, 658.- 00041444, 659.- 00041445, 660.- 00041446, 661.- 00041447, 662.- 00041448, 663.- 00041449, 664.- 00041450, 665.- 00041451, 666.- 00041452, 667.- 00041453, 668.- 00041454, 669.- 00041455, 670.- 00041456, 671.- 00041457, 672.- 00041458, 673.- 00041459, 674.- 00041460, 675.- 00041461, 676.- 00041462, 677.- 00041463, 678.- 00041464, 679.- 00041465, 680.- 00041466, 681.- 00041467, 682.- 00041468, 683.- 00041469, 684.- 00041470, 685.- 00041471, 686.- 00041472, 687.- 00041473, 688.- 00041474, 689.- 00041475, 690.- 00041476, 691.- 00041477, 692.- 00041478, 693.- 00041479, 694.- 00041480, 695.- 00041481, 696.- 00041482, 697.- 00041483, 698.- 00041484, 699.- 00041485, 700.- 00041486, 701.- 00041487, 702.- 00041488, 703.- 00041489, 704.- 00041490, 705.- 00041491, 706.- 00041492, 707.- 00041493, 708.- 00041494, 709.- 00041495, 710.- 00041496, 711.- 00041497, 712.- 00041498, 713.- 00041499, 714.- 00041500, 715.- 00041501, 716.- 00041502, 717.- 00041503, 718.- 00041504, 719.- 00041505, 720.- 00041506, 721.- 00041507, 722.- 00041508, 723.- 00041509, 724.- 00041510, 725.- 000415

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO TONAS, MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AUTUACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA NINTA DEL ESTADO EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA NINTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MEMOZA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATAYASIO MEMOZA CHAVEZ

PUB.- SAN ANTONIO OXTUYUCAN

MPIO.- ZEMPALA

EDO.- HIDALGO

ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y LOS T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 771-3971

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO OXTUYUCAN, MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01090 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1983, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA NINTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO OXTUYUCAN, MUNICIPIO DE ZEMPALA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1983 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1983, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, HABIENDO ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA NINTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1984 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 130 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE CENALADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1984 PARA SU DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSTITUYO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERIGACION A CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN JUNTOS A LOS ENJUDICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA SESION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA NINTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS

AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CONSTAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INTERMITIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1983, EL ACTA DE DESAVERIGACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS EN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUERTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1983 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO OXTUYUCAN, MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BERNARDO FONSECA, 2.- GUADALUPE MEJIA, 3.- EPIGENIO AVILA, 4.- MAXIMINO ISLAS, 5.- REFUGIO AVILA, 6.- FRANCISCO ISLAS, 7.- TRINIDAD MONROY, 8.- BENITO AVILA, 9.- LORENZO AVILA, 10.- ROMAN HERNANDEZ, 11.- FRANCISCO ESCOBAR, 12.- FELIPE CRUZ, 13.- PALEMON VALENCIA, 14.- AARON ISLAS MEJIA, 15.- RICARDO CANALES NIETO, 16.- GERARDO PERA ROLDAN, 17.- INES PERA CABRERA, 18.- ERASMO HERNANDEZ FONSECA, 19.- RICARDO ALCIDAR RAMOS, 20.- ELISEO VALENCIA DOMINGUEZ Y 21.- JOAQUIN AVILA CRUZ, POR LA MISMA RAZON DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- AZARO FONSECA, 2.- GUILLERMINA FONSECA, 3.- JUANA MEJIA, 4.- JESUS AVILA, 5.- FELIXIMO HERNANDEZ, 6.- SOLEDAD ISLAS, 7.- GREGORIO ISLAS, 8.- EULALIO ISLAS, 9.- ANA ISLAS, 10.- GUADALUPE MONROY, 11.- JUSTO AVILA, 12.- ORIGIDA ALVAREZ, 13.- DOMINGA AVILA, 14.- JAVIER HERNANDEZ, 15.- NA. GUADALUPE FONSECA, 16.- JEFERIN HERNANDEZ, 17.- REFUGIO HERNANDEZ, 18.- CIRILO ESCOBEDO, 19.- PEDRO ESCOBEDO, 20.- PERFECTO ESCOBEDO, 21.- GENOVEVA CRUZ Y 22.- MDESTA ARISTA N. 23.- ELISEO VALENCIA, 24.- DOMINGO CERON, 25.- ENRIQUE VALENCIA, 26.- DOMINGO VALENCIA Y 27.- PABLO VALENCIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00097846, 2.- 00097852, 3.- 00097853, 4.- 00097856, 5.- 00097873, 6.- 00097876, 7.- 00097880, 8.- 00097884, 9.- 00097887, 10.- 00097895, 11.- 00097894, 12.- 00097899, 13.- 00097911, 14.- 01619327, 15.- 01619334, 16.- 01619336, 17.- 01619340, 18.- 01619343, 19.- 01619346, 20.- 01619346 Y 21.- 01619346.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO OXTUYUCAN, MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ALFONSO FONSECA, 2.- NA. DE JESUS MEJIA LOPEZ, 3.- JOSE AVILA, 4.- DOMINGO ISLAS, 5.- ALFASACIA PERA, 6.- EUSTOLIA ISLAS, 7.- PETRA LOPEZ, 8.- ANGELA GARCIA, 9.- MILARIS AVILA, 10.- JOVITA MONROY, 11.- VICENTE ESCOBEDO, 12.- ANDRES GONZALEZ, 13.- CECILIA VALENCIA, 14.- CONCEPCION PERA, 15.- FELIPE CANALES NIETO, 16.- GREGORIO PERA ROLDAN, 17.- ISIDORO AVILA PERA, 18.- TIBURCIO HERNANDEZ FONSECA, 19.- JEFERIN HERNANDEZ RAMOS, 20.- MARIO VALENCIA RODRIGUEZ Y 21.- SABINO HERNANDEZ MEJIA, EN CONSECUENCIA SE EXPIDEN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO OXTUYUCAN, MUNICIPIO DE ZEMPALA, DEL

ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARRENDARIZ

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HGO.

C. LIC. DAEN GALINDO DIAZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, FRACCION 1, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, QUE EL AYUNTAMIENTO, ACATANDO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 141, FRACCION 11, DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

TITULO PRIMERO.

DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.—El Municipio de Tizayuca, está investido de personalidad jurídica, para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 2.—En su funcionamiento acatará lo que determinen las Leyes Federales, Estatales, las normas de este Reglamento y de los que deriven del mismo.

ARTICULO 3.—Los órganos Municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo con sus atribuciones, sobre su territorio y población.

ARTICULO 4.—La organización Política—Administrativa y de servicios públicos municipales que adopte el Municipio, se llevará a cabo conforme demanda el interés público y sin contravenir disposiciones de orden Federal y Estatal.

ARTICULO 5.—Son fines del Municipio:

I.—Garantizar la tranquilidad, El orden y seguridad de los habitantes.

II.—La protección a las personas y su patrimonio.

III.—El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.

IV.—Impartir de acuerdo con sus atribuciones, la justicia Municipal, a través de los jueces conciliadores y los delegados y subdelegados Municipales.

V.—La realización de actos que conserven, restauren y mejoren la salud de la población.

VI.—Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

VII.—Fomentar la integración social de sus habitantes.

VIII.—La administración, conservación, incrementación y rescate de su patrimonio económico y cultural.

IX.—Promover la participación de los habitantes en las acciones de beneficio público.

X.—Los que sean semejantes, deriven o sean consecuencia de los anteriores a los que requiera el interés público general, en beneficio del Municipio.

ARTICULO 6.—Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.—De legislación para el régimen, gobierno y administración.

II.—De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

ARTICULO 7.—La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente Municipal.

ARTICULO 8.—La ignorancia de las disposiciones de este reglamento no servirá como excusa de su cumplimiento.

CAPITULO II.

NOMBRE Y ESCUDO.

ARTICULO 9.—Los símbolos representativos del Municipio son: Nombre y Escudo.

ARTICULO 10.—El Municipio conservará su nombre actual, TIZAYUCA y solamente podrá ser alterado, con las formalidades de Ley.

Toda solicitud de modificación de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el Ayuntamiento y la Legislatura Estatal.

ARTICULO 11.—El significado del Escudo es como sigue:

Significado: la palabra es de origen verbal y significa: Lugar en que se prepara la tiza, o donde se adereza aquel color blanco, muy usado en las antiguas ceremonias religiosas de los mexicanos.

Un cerrito blanco, puntado de negro, signo de la tiza o tizatl y tres huellas humanas horizontales debajo, que indican la acción verbal, forman TIZAYO, posesivo de tizatl, y can' terminación de lugar que transforma en verbal la primera radical.

ARTICULO 12.—El nombre y escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por los órganos Municipales, salvo los dispuestos por el Artículo 14.

ARTICULO 13.—Todas las oficinas públicas Municipales deberán exhibir el escudo del Municipio.

ARTICULO 14.—La utilización por particulares del Escudo o nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar de procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO.

DEL TERRITORIO.

CAPITULO I.

DE LA FORMACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 15.—El Municipio de Tizayuca integra su territorio con:

I.—Cabecera Municipal

TIZAYUCA.

II.—Pueblos

HUITZILA Y TEPOJACO.

III.—Comunidades.

EMILIANO ZAPATA, EL CARMEN, OLMOS, MOGOTES, EL CHOPO, Y JAVIER ROJO GOMEZ.

ARTICULO 16.—El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes, al Artículo anterior de conformidad con las leyes Estatales y Federales.

ARTICULO 17.—El Municipio para su gobierno, organización y administración interna, se dividirá en Delegaciones a determinación del Ayuntamiento.

ARTICULO 18.—Para los mismos fines del Artículo anterior, la cabecera Municipal Tizayuca, se divide en los siguientes barrios:

Atempa, Huicalco, El Pedregal, Cuxtitla y Nacozari y el Fraccionamiento Evolución, El Pueblo de Tepojaco en los siguientes barrios: La capilla, La escuela, La Posta.

TITULO TERCERO.

DE LA POBLACION MUNICIPAL.

CAPITULO I.

DE LOS VECINOS

ARTICULO 19.—Son vecinos del Municipio.

I.—Quienes tengan más de un año de residencia en algún lugar de su territorio, y que además consten inscritos en el padrón correspondiente.

II.—Todos los nacidos en el Municipio y radicados en su territorio.

ARTICULO 20.—Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.—DERECHOS:

a).-Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter Municipal.

b).-En su caso votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal, Estatal y Federal.

c).-Hacer valer el derecho de petición ante las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas legales.

d).-Presentar proyectos de iniciativa ante el Ayuntamiento, sobre Reglamentos de carácter Municipal.

e).-Utilizar con sujeción a los Reglamentos, los servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a éstos.

f).-Ser educados en los establecimientos docentes, que estén sostenidos por fondos públicos.

g).-Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes, recurriendo a las autoridades competentes en su caso.

II.—OBLIGACIONES.

a).-Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y normas Municipales.

b).-Inscribir en las oficinas del Registro del Estado Familiar, todos los actos del estado familiar de las personas que señala el Código Familiar. Debiendo exigir, los ministros religiosos, el comprobante de esta inscripción, antes de verificar cualquier ceremonia correspondiente.

c).-Pagar los impuestos y derechos que deriven de las leyes tributarias.

d).-Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio o de las personas radicadas en el territorio Municipal, así como de sus bienes, o para garantizar el orden público cuando sean requeridos para ello, con el fin de asegurar la tranquilidad del Municipio.

e).-Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos y disposiciones correspondientes.

f).-Informar a la Junta Municipal de Reclutamiento sobre los hijos varones que están en edad de inscribirse para el cumplimiento de la Ley de Servicio Municipal Nacional.

g).-Cooperar, en caso necesario, en la formación de la Defensa Civil del Municipio.

h).-Atender los llamados que por escrito y por los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal.

i).-Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

j).-Coadyuvar con las Autoridades Municipales, en la prevención y mejoramiento del medio ambiental y cooperar con estas para el establecimiento de viveros permanentes o eventuales para la repoblación forestal de zonas arboladas y parques.

k).-Cooperar, conforme a las leyes para la realización de otras de beneficio colectivo, y cuando por acuerdo mayoritario de cada comunidad o núcleo de población del Municipio, los vecinos colaboren con faenas o aportaciones económicas con este fin, se considera establecida la obligación para todos los vecinos del Municipio.

l).-Todas las demás que les impongan las normas Municipales, Estatales y Federales.

ARTICULO 21.—El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de colaboración, o en las formas que determine la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 22.—Los Padres o Tutores o las personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán la obligación de enviarlos, si se encuentran en edad escolar, a las escuelas de inscripción primaria, cuidando de que asistan a las mismas.

CAPITULO II.

DE LOS HABITANTES.

ARTICULO 23.—Son habitantes del Municipio, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio del mismo.

ARTICULO 24.—Los habitantes que tenga nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjería en el Municipio y deberán acreditar ante la Autoridad Municipal con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.

ARTICULO 25.—Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marcan este reglamento y las demás leyes del país, y que serán las mismas que tienen los vecinos, cuando se encuentran colocados en la misma situación legal de éstos.

ARTICULO 26.—Los habitantes tendrán obligación, mientras residan en el Municipio de presentar a la Presidencia Municipal sus datos personales y de fijar domicilio en el mismo, en el caso de que estén afectos a tributos fiscales, y de no hacerlo, se le tendrá como legalmente establecido en el lugar en que resida transitoria o habitualmente en el Municipio.

ARTICULO 27.—Los ministros y misioneros de cualquier culto religioso, deben cubrir previamente los requisitos estatuidos por la Ley correspondiente, para poder ejercer su actividad dentro del Municipio.

ARTICULO 28.—Es obligación de todo habitante del Municipio tener modo honesto de vivir.

CAPITULO III.

DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD.

ARTICULO 29.—Los vecinos del Municipio pierden su carácter en los siguientes casos.

I.—Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.

II.—Por cambio de su domicilio fuera del territorio Municipal si excede de un año.

III.—Si pierde el carácter de nacionalidad mexicano o de Ciudadano del Estado.

ARTICULO 30.—Para los efectos del Artículo anterior el Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones Municipales.

TITULO CUARTO.

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

CAPITULO I.

DE LA DETERMINACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 31.—El Ayuntamiento prestará los Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 32.—Son Servicios Municipales y se considerarán como tales los siguientes:

I.—Rastros.

II.—Mercados.

III.—Saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos y de uso común, como son: limpieza recolección así como transporte y destino de residuos.

IV.—El estacionamiento para vehículos.

V.—La seguridad y vigilancia de la moralidad pública.

VI.—Embellhecimento y conservación de la Cabecera Municipal Pueblos y Comunidades.

VII.—Fomento y conservación de áreas verdes, áreas recreativas y deportivas.

VIII.—La protección del medio ambiente, dentro de la esfera de su competencia.

IX.—Suministro, abastecimiento y servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y alumbrado.

X.—Obras Públicas y plano regulador.

XI.—Tránsito y transportes.

XII.—Registro Civil.

XIII.—Gobernación, sanidad, espectáculos y hospedaje.

XIV.—Panteones y cementerios.

ARTICULO 33.—El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación en su caso de los servicios públicos.

ARTICULO 34.—La prestación de cada Servicio Público Municipal, será realizada por el organo municipal que determine el Ayuntamiento o el Reglamento respectivo.

ARTICULO 35.—No podrán ser motivo de concesión a particulares, los Servicios Públicos siguientes: Seguridad Pública, Tránsito, Alumbrado, Acción Deportiva, Social, forestación, planificación, nomenclatura, Gobernación, Registro Civil, Plano Regulador, agua potable, drenaje y alcantarillado y Rastro.

ARTICULO 36.—La prestación de Servicios Públicos Municipales, requerirá del otorgamiento de concesión por parte del Ayuntamiento, siguiendo el trámite legal que señalan las leyes del Estado, prefiriendo para el efecto a los vecinos del Municipio.

CAPITULO II.

DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 37.—La creación de un nuevo Servicio Público Municipal requiere de la declaración por parte del Ayuntamiento de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en el Capítulo I de este Título y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 38.—Cuando la creación de un nuevo Servicio Público Municipal, constituya una reglamentación administrativa de ser una actividad de los particulares deberá ser aprobada por la mayoría del Ayuntamiento. El Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo Servicio Público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

ARTICULO 39.—Los servicios Públicos Municipales en todo caso, deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

ARTICULO 40.—La organización y funcionamiento de los servicios Públicos Municipales se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por su reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTICULO 41.—Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios Públicos Municipales podrán modificarse cuando el interés general, así lo imponga o cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 42.—Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

ARTICULO 43.—Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un Servicio Público Municipal y éste haya sido prestado por un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio, podrán pasar a formar parte del patrimonio Municipal, cuando el Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 44.—Quedan exceptuados de lo dispuesto por el Artículo anterior, los bienes propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

ARTICULO 45.—Cuando los bienes destinados a la prestación del Servicio Público hayan sido donados o legales por particulares a favor del Municipio, el Ayuntamiento determinará al fin que deban destinarse éstos.

ARTICULO 46.—La actividad de particulares que entrañe un servicio Público, podrá ser reglamentada por el Municipio.

CAPITULO III.

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION.

ARTICULO 47.—Los servicios Públicos Municipales deberán presentarse:

I.—Por el Municipio.

II.—Por el Municipio en coordinación con otro.

III.—Por el particular debidamente concesionado.

IV.—Por el Municipio y particulares concesionados.

V.—Por el Municipio y el Estado.

ARTICULO 48.—La prestación de los Servicios Públicos Municipales por particulares requiere la autorización del Ayuntamiento y se otorga por concurso, mediante satisfacción de los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 49.—En la prestación de los Servicios Públicos Municipales, la que concurra del Municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTICULO 50.—La Concesión de un Servicio Público Municipal a los particulares, no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto.

ARTICULO 51.—El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio, o darle las modalidades que se requieran.

ARTICULO 52.—El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, Síndico Procurador o las personas que estos designen, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular viene prestando el servicio público municipal que tienen concesionado, teniendo amplias facultades estos, para dictar la cancelación de dicho servicio cuando no cumplan con su finalidad, proveyendo lo necesario para la cancelación del servicio, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 53.—Los Servicios Públicos Municipales están sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas autorizadas por el Ayuntamiento, con base en las siguientes reglas:

I.—El Concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que le sirvieron para fijar las tasas, y éste previo estudio las aprobará o las modificará.

II.—Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual, en igualdad de circunstancias.

III.—Las tarifas entrarán en vigor 10 días después de la publicación del acuerdo de aprobación del H. Ayuntamiento.

IV.—Las tarifas estarán en vigor durante el período que la concesión establezca o el Ayuntamiento lo determine.

V.—Los concesionarios estarán obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna.

ARTICULO 54.—Las autoridades Municipales intervendrán el servicio concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo.

ARTICULO 55.—Las condiciones o cláusulas de la concesión podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, cuando el interés general lo requiera en forma directa evidente, previa audiencia del interesado.

ARTICULO 56.—El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento, los horarios a que se sujetará la prestación del Servicio Público, los que podrán ser aprobados o modificados por la Autoridad Municipal para que garantice la regularidad y eficacia del servicio.

ARTICULO 57.—Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una multa el Ayuntamiento la aplicará oyendo el parecer de los consejos de colaboración municipal interesados.

ARTICULO 58.—El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio.

ARTICULO 59.—La prestación intermunicipal, o en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio o intervención de la Legislatura sancionando dicho acto.

CAPITULO IV.

SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 60.—La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá las siguientes obligaciones.

a).-Elaborar estudios, programas y presupuestos para la ejecución de obras públicas que tenga que realizar el Ayuntamiento.

b).-Ejecutar, supervisar y controlar las obras públicas, que realice dicha Dirección, de conformidad con las Leyes, Normas y Reglamentos, públicos al respecto.

c).-En el caso de que las obras sean ejecutadas por Autoridades Federales, Estatales y por terceros supervisar y controlar el avance de las mismas y reportar al Presidente Municipal cualquier anomalía detectada en las mismas.

d).-Recibir las Obras realizadas por el Gobierno Federal o Estatal que deban ser entregadas al Municipio, previa inspección de la obra.

ARTICULO 61.—También corresponde a la Dirección de Obras Públicas mantener en condiciones de operación, los siguientes servicios públicos:

a).-Agua potable y alcantarillado.

b).-Alumbrado público.

c).-Vías de comunicación.

d).-Edificios de instalaciones Municipales.

e).-Calles, parques y jardines.

f).-Así como las demás acciones que le sean facultadas por la Ley o le sean encomendadas por las Autoridades Municipales.

ARTICULO 62.—La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

a).-Expedir alineamientos de predios y construcciones.

b).-Expedir nomenclatura y números oficiales.

c).-Inspeccionar y supervisar las construcciones públicas y privadas, con objeto de comprobar que se están cumpliendo los requisitos que marca la Ley.

d).-Expedir licencias de construcción.

e).-Autorizar licencias de fraccionamientos o lotificación de terrenos.

f).-Autorizar licencias de reparación de casas, edificios y fachadas.

g).-Autorizar licencias para demoliciones.

h).-Autorizar licencias para construcción de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento.

i).—Autorización para la introducción de tomas de agua potable.

j).—Autorización para la construcción, conexión y reconexión de drenaje.

k).-Expedir las licencias de peritos de Obras Públicas.

ARTICULO 63.—La Dirección de Obras Públicas se encargará también de:

a).-Inspeccionar y supervisar los servicios públicos que estan bajo su responsabilidad.

b).-Autorizar la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y aquellos que por su naturaleza vengán a afectar los intereses generales de la población.

c).-Autorizar la ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o de cualquier otro uso diverso.

ARTICULO 64.—El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas, tendrán facultades para colocar los avi-

osos o bardear con su patrimonio, los lotes que se encuentren baldíos o vacantes dentro del Municipio, para evitar que estos sean invadidos u ocupados por personas sin derechos a ello pudiendo la propia Autoridad, establecer viveros o trincheras sanitarias y reintegrarlos a su propietario debidamente acreditado, cuando este pague la inversión que llevó a efecto el Ayuntamiento.

ARTICULO 65.—Es facultad del Presidente Municipal mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas, de oficio, mediante denuncia o intervención directa de esta última dependencia, los edificios que por sus condiciones de estabilidad, constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas.

ARTICULO 66.—La Autoridad prevendrá al propietario o encargado del inmueble a que se refiere el Artículo anterior, para que proceda a la reparación o demolición en su caso de los construidos, dentro, del caso que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiere oposición, se dictarán las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

ARTICULO 67.—Para los efectos de este Reglamento, se entiende por vía pública todo terreno de dominio público o de uso común, que por disposiciones de la Autoridad o por razones del servicio se destine al libre tránsito, o que de hecho este ya esté destinado a ese uso público en forma habitual.

ARTICULO 68.—Para ocupar la vía pública en cualquier forma, se requiere permiso o autorización de la Dirección Municipal de Obras Públicas, sin que con ello se constituya a favor del beneficiario derechos reales, ni otorgamiento a favor de alguna acción sobre aquella.

ARTICULO 69.—Los permisos autorizaciones expresadas, sean temporales, sin perjuicio del orden público y podrán ser cancelados cuando exista una causa justificada, a juicio de la autoridad que la haya expedido.

ARTICULO 70.—El que obtenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección Municipal de Obras Públicas, un plano detallado de localización de instalaciones u obras que pretendan ejecutar o hayan realizado.

ARTICULO 71.—Aprobado un Fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público, pasará de inmediato al dominio Municipal.

ARTICULO 72.—Toda clase de excavaciones, roturas o pavimentos y demás obras que se realicen en las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Dirección Municipal de Obras Públicas y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de la persona que los motive, pudiendo en su caso, la autoridad exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras.

En caso de ordenarse los trabajos en las vías públicas por otra autoridad competente, las obras se harán con conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, quien tendrá obligación de evitar que las obras queden inconclusas.

ARTICULO 73.—Toda persona física o moral pretenda realizar obras de urbanización, pavimentación y demás, obras conexas, deberá recabar la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 74.—La Dirección Municipal de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando a su juicio estime que no se está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

ARTICULO 75.—La nomenclatura oficial, fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio. La Dirección Municipal de Obras Públicas previa solicitud señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, que tenga frente a la vía pública. El cual deberá ser visible y legible a 10 mts. de distancia. Cuando la Dirección Municipal de Obras Públicas ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario para que se obligue a colocar el nuevo y podrá conservar el anterior 90 días más a partir de la notificación.

ARTICULO 76.—Los gastos que revista la colocación de número oficial, será a cargo del propietario del inmueble.

CAPITULO V.

INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA.

ARTICULO 77.—Las autoridades Municipales podrán satisfacer necesidades Públicas por si mismas contando con la cooperación de los particulares.

ARTICULO 78.—Se considerará como institución de beneficencia, pública cuando preste una utilidad o satisfacción de necesidad colectiva municipal. Las Instituciones de beneficencia públicas, creadas por particulares, deberán satisfacer sus necesidades, con recursos y medios propios.

ARTICULO 79.—El reconocimiento Municipal que se realice a estas instituciones de beneficencia pública, no les dará personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleados municipales.

ARTICULO 80.—Las instituciones de beneficencia pública podrán en su caso recibir ayuda del Municipio, en aquellos casos que así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 81.—Las instituciones de beneficencia pública están bajo control y supervisión de las autoridades municipales, en los casos que lo determine el Ayuntamiento, cuando el Municipio preste la ayuda correspondiente.

TITULO QUINTO.

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.

CAPITULO I.

PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTICULO 82.—Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y la presentación de espectáculos, se requiere de la autorización del Ayuntamiento, la que no puede transmitirse o cederse sin aprobación expresa de este y previo pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 83.—La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo deberá ser extendida por escrito, en que exprese la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Tesorero Municipal.

ARTICULO 84.—El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones determinadas por este reglamento y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 85.—Las actividades de los particulares en forma distinta a la previa require de permiso expreso por el Ayuntamiento y éste, sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

ARTICULO 86.—Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia correspondiente. Y a falta de licencia el Presidente Municipal o el Tesorero suspenderán dicha actividad.

CAPITULO II.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO.

ARTICULO 87.—Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio.

ARTICULO 88.—El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar, con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento, y en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones o escribirse en idioma extranjero. Sólo podrá permitirse la escritura en idioma extranjero, en el anuncio de empresas o marcas de productos de prestigio internacional.

ARTICULO 89.—No podrán instalar puestos fijos o semifijos en zonas de circulación de vehículos, ni podrán obstaculizarse los pasos autorizados para peatones. La autoridad municipal tendrá la facultad de ordenar el cambio de puestos fijos o semifijos que no respeten esta disposición, utilizando los medios adecuados para ello, inclusive el uso de la fuerza pública.

ARTICULO 90.—Los comerciantes permanentes, temporales, ambulantes y tianguistas tienen la obligación de conservar siempre sus locales y el frente de ellos en perfecto estado de limpieza e higiene, colocando botes o depósitos con tapa para recolectar la basura.

ARTICULO 91.—Las negociaciones comerciales establecidas permanentemente, tienen derecho a exigir el retiro de vendedores semifijos o ambulantes, que operando con el mismo tipo de mercancía, se estableciere frente, o hasta 10 mts. de frente al establecido.

ARTICULO 92.—Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de localidades de las que permita éste y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 93.—Los espectáculos y diversiones públicos, podrán ser suspendidos cuando a juicio del Ayuntamiento se lesionen los intereses de la colectividad o se dañe la moral pública.

ARTICULO 94.—Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario: de 9:00 a 21:00 Hrs. de lunes a domingo, sin embargo el Ayuntamiento en casos especiales, podrá autorizar el funcionamiento de horarios extraordinarios.

ARTICULO 95.—Podrán funcionar sujetos a horarios especiales, los siguientes establecimientos de servicio público.

I.—Las 24 horas del día: Hoteles, Moteles, sitios para casas móviles, sitios para taxis o autos de alquiler, farmacias, sanatorios, hospitales, expendios de gasolina y lubricantes, venta de refacciones, gruas, estacionamientos, establecimientos de inhumaciones y vulcanizadoras.

II.—De las 6:00 a las 21:00 hrs. de lunes a viernes, sábado hasta las 22:00 hrs. y domingo hasta las 14:00 hrs. baños públicos, peluquerías, salones de belleza y peinados.

III.—De las 6:00 a las 22:00 hrs. de lunes a domingo, restaurant, lecherías, panaderías, carnicerías, neverías, cafeterías, papelerías, librerías, fondas, miscelaneas, pescaderías, fruterías y recauderías.

IV.—Los molinos de nixtamal y tortillerías, de lunes a sábados de las 6:00 a las 20:00 hrs. los domingos de las 6:00 a las 14:00 hrs.

V.—Boliches y billares: de las 11:00 a las 22:00 hrs.

VI.—Mercados: de las 6:00 a las 20 Hrs. de lunes a sábado y domingo sólo hasta las 18:00 hrs.

VII.—La venta comercial o mercantil cuyo giro específico, es la venta o consumo al pormenor o copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 2% de alcohol, de las 11:00 a las 21:00 hrs. de lunes a sábado. Y tendrán que permanecer cerrados los domingos y días festivos y todos aquellos otros que determine el Ayuntamiento o reglamento respectivo.

ARTICULO 96.—La venta de consumo al pormenor o copeo de bebidas alcohólicas que contengan más de 6°, deberá realizarse en los locales especiales destinados expresamente a este objeto.

ARTICULO 97.—El Ayuntamiento está facultado para ordenar a los órganos Municipales, el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares, podrá autorizar horarios no comprendidos en este capítulo, pudiendo inclusive disponer la práctica de auditorías fiscales para comprobar si los causantes están cumpliendo legalmente con sus obligaciones.

ARTICULO 98.—Tratándose de puestos fijos, semifijos en ferias, carruseles o cualquier diversión pública, la Dirección de mercados dependiente de la Tesorería Municipal y con la intervención del Departamento o Dirección de Festejos, será la que otorgue las licencias.

ARTICULO 99.—Sin perjuicio de los horarios de referencia, el Ayuntamiento podrá ordenar por lo que respecta a boticas y farmacias, se organicen en turnos para un servicio eficiente durante las 24:00 hrs. y con facultad expresa de la propia autoridad de ordenar su clausura para el caso de que no cumplan con esos horarios, aquellas.

ARTICULO 100.—La violación de cualquiera de las disposiciones establecidas con anterioridad, serán sancionadas con multa y en caso de reincidencia, será motivo de la clausura provisional y en su caso, la definitiva.

CAPITULO III.

DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO.

ARTICULO 101.—La administración del rastro municipal estará a cargo de un Departamento o Dirección de Rastro Municipal la cual cuidará de la aplicación de las decisiones de este reglamento y de los que al efecto dicte el Ayuntamiento. Y dependerá directamente de la Tesorería Municipal de Tizayuca.

ARTICULO 102.—La matanza de ganado para el abasto público o consumo particular deberá hacerse solamente en el rastro Municipal, sujetándose a las tarifas que señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 103.—La matanza de ganado fuera del rastro municipal será clandestina y la carne será decomisada. Quien expendá carne sellada por otro, estado o Municipio, pagará los mismos derechos como si sacrificara en el Rastro Municipal.

ARTICULO 104.—Ninguna empresa, persona física o moral podrá realizar el servicio público de rastro, sin autorización del Ayuntamiento y previo pago de derechos apegados a los autorizados por el Ayuntamiento. Y que sean interiores, a los que señala el plan de arbitrios.

TITULO SEXTO.

DE LOS ORGANOS MPALES.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 105.—Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las Leyes, este reglamento y los demás que emita el Ayuntamiento. Y tendrán las facultades que en estos últimos se señalen.

ARTICULO 106.—El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y tiene a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo.

ARTICULO 107.—Las decisiones emanadas del Ayuntamiento, deberán ser cumplidas por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y demás órganos que determinen.

ARTICULO 108.—El Ayuntamiento a través de las comunicaciones que de a sus diferentes miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que imponga a los órganos Municipales, encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

CAPITULO II.

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES.

ARTICULO 109.—Son autoridades Municipales, las siguientes:

- I.—Ayuntamiento.
- II.—Presidente Municipal.
- III.—Síndico Procurador.
- IV.—Regidores.
- V.—Juez Menor Municipal
- VI.—Jueces conciliadores.

ARTICULO 110.—Son autoridades auxiliares:

- I.—Delegados.
- II.—Subdelegados.
- III.—Comandante de la Policía Mpal.
- IV.—Consejos de colaboración Municipal.

ARTICULO 111.—Son funcionarios Municipales:

- I.—Secretario Municipal.
- II.—Tesorero Municipal.
- III.—Jefes de Departamento y Directores Mpaes.

ARTICULO 112.—Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se verificarán los días viernes de cada semana a las 16:00 hrs. las sesiones extraordinarias se verificarán para solucionar problemas urgentes.

ARTICULO 113.—Las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán ser públicas o secretas. En el Primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse, por medio de un aviso en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 114.—El Ayuntamiento determinará cuando deberá celebrarse una sesión ordinaria o extraordinaria de carácter solemne y el recinto en que deba celebrarse.

ARTICULO 115.—Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto denominado "Sala de Cabildos", a excepción de las que por su importancia se declare oficial otro recinto.

CAPITULO III.

DE LAS DEMAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 116.—Se nombrarán en la cabecera Municipal, Tizayuca, y en los pueblos de Tepojaco y Huitzila, un juez conciliador por cada lugar, quien serán nombrados un propietario y un suplente por el Ayuntamiento o propuesta del Presidente Municipal, quienes deberán tomar posesión el día 16 de enero de cada año, período para el que se elegirán.

ARTICULO 117.—Los jueces conciliadores tendrán las facultades que les señalan las Leyes Estatales, y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 118.—Se nombrarán en la cabecera pueblos y comunidades los delegados y sub-delegados Municipales que se requieran a aprobación del Presidente Municipal y tomarán posesión de sus cargos el mismo día en que tomen posesión los jueces conciliadores.

ARTICULO 119.—Los delegados y sub-delegados municipales tendrán las facultades para que en términos de la Ley, mantener el orden y la seguridad de los vecinos del lugar en que actúen.

ARTICULO 120.—Los delegados y sub-delegados municipales deberán poner en inmediato conocimiento del Presidente Municipal, todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de su jurisdicción y que amerite la intervención de la Autoridad superior.

ARTICULO 121.—Los delegados y sub-delegados tendrán la obligación de avisar o notificar a los vecinos de su comunidad las disposiciones de cualquier índole que provengan de autoridad Municipal, Estatal o Federal.

ARTICULO 122.—Los jefes de Departamento y Directores Municipales serán nombrados directamente por el Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento con sus atribuciones específicas.

CAPITULO IV.

DEL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO.

ARTICULO 123.—En el Municipio de Tizayuca, los habitantes se organizarán en brigadas de trabajo social voluntario de su comunidad, ejercitando la acción popular para que la autoridad escuche y de solución a los problemas de actividades que sean molestas, insalubres, nocivas o que afecten a la población.

ARTICULO 124.—Las autoridades Municipales darán pronta y diligente atención a los problemas que en este sentido les planteen los vecinos del Municipio.

ARTICULO 125.—Es obligación de los Ciudadanos del Municipio:

- a).-Fomentar el Servicio Social Voluntario entre sus vecinos y practicar la solidaridad.
- b).-Participar dentro del servicio social voluntario y las obras de beneficio común.

TITULO SEPTIMO.

EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO 126.—La Dirección o Departamento de Acción Educativa Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.—Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

II.—Velar porque los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores de edad escolar. Cumplan con las obligaciones de inscribirlos en las escuelas de instrucciones primarias y vigilar que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares.

III.—Promover con los padres, tutores o representantes de los menores de edad escolar, y habitantes del Municipio, que cooperen a conservar en buen estado los locales de los planteles escolares del Municipio, construirlos, repararlos, ampliarlos y mejorarlos.

IV.—Vigilar el funcionamiento de los patronatos escolares ya organizados y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio.

V.—Coordinarse con las autoridades escolares, Estatales y Federales para fomentar el desarrollo de la educación en el Municipio.

VI.—Será el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas acciones de padres de familia, de las escuelas del Municipio, para lograr que los educandos logren el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos óptimos.

VII.—Motivar a los estudiantes, en coordinación con las dependencias Municipales y con las autoridades Estatales, sobre reforestación, educación física, técnica, artística y artesanal.

VIII.—Promover el conocimiento de los lugares turísticos del Municipio, principalmente entre la población escolar.

IX.—Vigilar la organización de festejos de toda índole en el Municipio de carácter escolar.

X.—Cuidar que todos los centros educativos del Municipio sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados.

XI.—Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley Federal de Educación y el Plan Nacional de Educación para adultos.

TITULO OCTAVO.

GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA.

CAPITULO I.

DE GOBERNACION MUNICIPAL.

ARTICULO 127.—Para los efectos de las actividades de Gobernación Municipal, funcionará la Dirección o Departamento Municipal, que se encargará de lo siguiente:

I.—Formular los proyectos de reformas a los reglamentos Municipales.

II.—Proponer y ejecutar en su caso, las políticas generales tendientes a prevenir y corregir algunos fenómenos sociales que dañen la moralidad pública, como pueden ser la prostitución, la drogadicción, la vagancia, la medicidad y en general aquellas conductas que deterioren la convivencia social.

III.—Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos emanados del mismo y del Ayuntamiento calificando las infracciones por faltas administrativas, junto con el juez conciliador, quien en último caso sancionará.

IV.—Vigilar el funcionamiento de las licencias expedidas y previstas en este reglamento y cancelarlas cuando sea fundado para ello.

V.—Administrar la cárcel preventiva municipal.

VI.—Dirigir las actividades cívicas que se le encomienden de acuerdo con lo programado por la Dirección o Departamento de festejos.

VII.—Planear la Política administrativa cuando se la encomiende al Ayuntamiento.

VIII.—Vigilar que los diversos organismos del Ayuntamiento, sigan la política establecida por el mismo, en concordancia con la que haya determinado el Gobierno.

IX.—Las demás atribuciones que le asigne el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 128.—La dirección o departamento de Gobernación Municipal estará a cargo del Secretario Municipal, y ejercerá las obligaciones y facultades consagradas.

CAPITULO II.

DE LOS MENORES INFRACTORES.

ARTICULO 129.—Los menores que cometan actos antisociales, serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este reglamento, en estricta coordinación con las leyes Estatales de la materia, y para tal efecto los menores de 18 años que cometan infracciones a este reglamento en ningún caso serán sancionados económicamente y con detención carcelaria.

ARTICULO 130.—Los menores que cometan actos antisociales equiparables o delictivos, deberán canalizarse a la Agencia del Ministerio Público en un término inmediato a su detención, el lugar de retención de estos menores, será siempre distinto al destinado a los adultos.

ARTICULO 131.—Se encuentra facultado el Ayuntamiento para llamar a los padres, tutores, ascendientes o personas que tengan bajo su cuidado a los menores, que infrinjan este Reglamento, para conminarlos para que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad, los propios menores no desacaten lo determinado por el propio Reglamento y Autoridades.

CAPITULO III.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES.

ARTICULO 132.—Para el establecimiento de infracciones a prestadores de servicios públicos, permanentes, temporales, abundantes, tianguistas y demás se observará lo siguiente.

I.—Se levantará infracción en aquellos casos en que los negocios cometan violaciones a los preceptos de este Reglamento en acta respectiva o boleta.

II.—Se entregará la boleta de infracciones o acta al propietario, administrador o empleado del negocio, quien en un plazo de 24:00 hrs. se presentará a la Autoridad para que le califique la infracción.

III.—Cuando hayan transcurrido las 24:00 hrs., a que se refiere el inciso anterior, sin que el infractor se haya presentado, se hará la calificación de la infracción inmediata y se le notificará al interesado a la brevedad posible.

ARTICULO 133.—El Ayuntamiento, para hacer efectivos los créditos a cargo de los causantes, podrá:

I.—Iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal que establece el Código Tributario del Estado de Hidalgo y las Leyes Estatales.

II.—Seguir el procedimiento indicado, para lo cual mediante esta disposición se da plena vigilancia a lo que al respecto establecen el Código de referencia y las Leyes del Estado de Hidalgo y se tienen por producidos los respectos conducentes.

ARTICULO 134.—El Ayuntamiento podrá celebrar concordatos con el Gobierno Estatal para que este, haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio, mediante la aplicación de las Leyes Fiscales de la entidad.

CAPITULO IV.

DE LA POLICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 135.—En el Municipio de Tizayuca, la vigilancia y seguridad pública y la protección de las personas y bienes, estará a cargo del cuerpo de Policía Municipal, cuya jefatura corresponde al Presidente del Ayuntamiento estando encomendado su mandato directo al Comandante, jefe del cuerpo, cuya designación y remoción, hará el Presidente Municipal.

ARTICULO 136.—El Cuerpo de Policía Municipal, tendrá como finalidad primordial, entre otras, el aseguramiento del orden público y la garantía de la integridad de las personas y sus bienes, dentro del Municipio.

ARTICULO 137.—Para alcanzar los fines que se precisan en el Artículo anterior se requiere ineludiblemente la regularización de ciertas actividades a que se dediquen los habitantes de la población.

ARTICULO 138.—Cualquier transgresión al orden público o a la moral que presuponga el ataque a la integridad física o moral de las personas de Tizayuca y que se lleven a cabo por un individuo o un grupo de ellos será objeto de sanción administrativa.

La policía Municipal vigilará que no se transgredan las normas morales, que constituyen faltas administrativas y ataque a las vías y lu-

gares públicos y corresponderá al Presidente Municipal determinar la sanción cometida, previniendo y evitando la alteración o peligro en que se ponga el orden público.

ARTICULO 139.—En el orden público se protegerá la seguridad de las personas en forma generalizada, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, el bienestar colectivo, dentro de la integridad de las personas, la tranquilidad, y disfrute de propiedades particulares, la integridad de la familia, su moralidad.

ARTICULO 140.—Las faltas que deriven de las transgresiones a las disposiciones que anteceden, constituyen faltas de Policía.

ARTICULO 141.—Se considerará además como falta de Policía, la actuación u omisión individual o de grupo que se realice en un lugar público, o cuyos efectos se manifiesten en él, que altere o ponga en peligro el orden público de la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad o ataques a las propiedades de orden público o privados.

ARTICULO 142.—Los agentes de la Policía Municipal deberán tratar con la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre y número de placa cuando les fuera solicitado en relación con su actuación.

ARTICULO 143.—Constituyen faltas a la seguridad general de la población y se sancionarán administrativamente conforme a este Reglamento las siguientes:

- I.—Preparar armas de fuego para provocar escándalos.
- II.—Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incitantes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que por su naturaleza, puede infundir pánico o desorden en los presentes.
- III.—Hacer el traslado de bultos o animales durante las horas de la noche.
- IV.—Fijar avisos o anuncios, propaganda, etc., de cualquier clase o material en, edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos, e históricos, postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, banquetas y en general elementos de ornato de plazas, paseos, parques y calles.
- V.—Hacer composturas de vehículos en la vía pública, por talleres mecánicos, de pintura, hojalatería, y negociantes similares.
- VI.—Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos.
- VII.—Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o bienes particulares.
- VIII.—Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier lugar público, donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento la aprobación de hacerlo.
- IX.—Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos diversiones o recreo.
- X.—Organizar o formar parte de juegos de cualquier índole, en lugar público que ponga en peligro a la persona que en el transiten o que cause molestias a las familias que habitan en el lugar o cerca de el lugar donde se desarrollan los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículo.
- XI.—Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTICULO 144.—Son faltas contra el civismo y se sancionarán administrativamente conforme a este Reglamento las siguientes:

- I.—Solicitar los servicios de la Policía, de los bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.
- II.—Mendigar habitualmente en lugar público.
- III.—Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o letreros que designen para ello, con propaganda de cualquier clase.
- IV.—Las análogas a las anteriores.

ARTICULO 145.—Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará conforme a este Reglamento las siguientes:

- I.—Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer indebido uso de los servicios públicos.

II.—Hacer uso indebido a las casetas telefónicas, maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicatorias y otros aparatos de uso común, colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

III.—Utilizar indebidamente los hidrantes públicos así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

IV.—Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios lugares públicos o particulares.

V.—Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra, y otros materiales de las calles plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización expresa del Ayuntamiento.

VI.—Maltratar o hacer uso de los postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

VII.—Cortar árboles o sus ramas, de las calles o avenidas sin autorización del Ayuntamiento o maltratarlo de cualquier forma.

ARTICULO 146.—Son faltas contra la salubridad y el ornato público y se sancionará conforme a este Reglamento, las siguientes:

- I.—Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías de los servicios de Tizayuca.
- II.—Arrojar en lugar público animales muertos, escombros, y sustancias fétidas.
- III.—Arrojar a los drenajes, escombros y cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.
- IV.—Arrojar o abandonar en lugar público fuera de los depósitos especiales colocados en la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.
- V.—Abstenerse los ocupantes de un inmueble, recoger la basura del tramo de acera del frente de éste, o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.
- VI.—Colocar en lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro colector.
- VII.—Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto al autorizado para ese efecto.
- VIII.—Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios a la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.
- IX.—No acatar las disposiciones sanitarias ni someterse a colaborar con las campañas, tales como la vacunación y demás.
- X.—No vacunar sus perros contra la hidrofobia.
- XI.—Instalar en la zona urbana, establos, Zahurdas o pudrideros de sustancias orgánicas.
- XII.—La venta de bebidas o comestibles que estén expuestos al polvo a la acción de las moscas y otros medios de contaminación.

ARTICULO 147.—Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran conforme a este reglamento las siguientes:

- I.—Causar escándalo en lugar público.
- II.—Conducir en lugar público animales peligrosos, sin permiso de la autoridad, y sin tomar las máximas medidas de seguridad, o dejar el poseedor de un perro que éste transite libremente, en lugar público, de uso común y libre de tránsito, incluyendo las plazas mercados y jardines.
- III.—Hacer manifestaciones ruidosas y en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden, en un espectáculo o acto público.
- IV.—Hacer manifestaciones o mitines políticos, pacíficos sin licencia de las Autoridades, la cual deberá ser solicitada con 48 hrs. de anticipación, señalando, recorriendo, lugar del mitin, nombre de oradores y de los organizadores. Estos últimos serán responsables de los actos o cualquier responsabilidad civil o penal.
- V.—Exigir gratificaciones por la protección de automóviles estacionados en lugares públicos.

VI.—Alterar el orden, arrojar, cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

VII.—Producir ruidos que por su volumen provoque malestar público mediante aparatos de sonido, a excepción de los que tengan autorización para anunciar públicamente, mediante carros de sonido y bajo las condiciones que les haya impuesto el Ayuntamiento o en algún otro lugar.

VIII.—Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

IX.—Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos.

X.—La entrega de dinero a las autoridades y a la Policía por cualquier concepto sin la entrega de recibo sellado y con autorización de la Tesorería y Firmado.

ARTICULO 148.—Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares, serán sancionadas conforme a este Reglamento las siguientes:

I.—Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a una persona independientemente del daño causado.

II.—Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

III.—Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental que éste deambule libremente en un lugar público.

IV.—Arrojar contra una persona, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mojarla.

V.—Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música, o ruidos, aún cuando estos los provoquen, animales de la pertenencia o bajo cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.

VI.—Dar bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso de teléfono.

VII.—Dirigirse a una persona con frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

ARTICULO 149.—Son faltas contra la integridad moral del individuo o de la familia y se sancionarán conforme a este Reglamento las siguientes:

I.—Usar drogas, sustancias inhalantes, plantas o semillas enervantes, independientemente de las sanciones de carácter penal.

II.—Tomar bebidas alcohólicas en lugar público salvo que en estado sediento se tome pulque exclusivamente por jornaleros y campesinos.

III.—Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público.

IV.—Faltar en lugar público al respeto o consideración que debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos.

V.—Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina.

VI.—Asumir en lugar público, actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

VII.—Asistir los menores de 18 años de edad a los centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso, independientemente de la sanción al propietario que lo permita.

VIII.—En los espectáculos donde asistan menores de edad, y se permita la entrada familiar, la expedición, exhibición de películas y espectáculos obscenos.

CAPITULO V.

DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.

ARTICULO 150.—El servicio de seguridad contra incendios en el Municipio será prestado gratuitamente por el cuerpo Municipal de Bomberos que dependerá de la Presidencia Municipal y funcionará bajo el control, de la Comandancia de la Policía Municipal.

ARTICULO 151.—Las funciones principales del cuerpo de bomberos, son las de prevenir y extinguir los incendios, para lo primero, es a su cargo el dictámen sobre la seguridad interior de los centros de espectáculos, los establecimientos comerciales e industriales, estaciones de gasolina y depósitos de explosivos, para los segundos, están facultados para romper cerrajes, candados, cerraduras, puertas y demás que fuere necesario para poder entrar a un lugar y apagar el fuego, sacar los objetos y muebles con el objeto de impedir la propagación del fuego.

ARTICULO 152.—Sólo con permiso de la Presidencia Municipal podrán establecerse dentro de la zona urbana almacenamiento de madera o artículos combustibles o inflamables que deberán instalarse en el lugar que indique dicho permiso, pero siempre en un perímetro que garantice la seguridad de la población sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes del Estado o Federales, los espectáculos públicos como salas de cine, teatros, ferias, carpas, etc., deberán recabar licencia para su funcionamiento, previo inspección de seguridad pública que practique la persona que destine para tal efecto, el Cuerpo de Bomberos o la Presidencia Municipal.

ARTICULO 153.—Los depósitos de petróleo y gas se establecerán de acuerdo con lo previsto a este Reglamento y previa licencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido por el estado y la federación, los propios depósitos no podrán estar inmediatos a lugares donde se almacenan maderas y otros cuerpos notoriamente combustibles o inflamables.

ARTICULO 154.—Los explosivos o fábricas de cohetes, cualquiera que sea su clase deberán guardarse en polvorines que se encuentren alejados de la zona urbana, acondicionados al efecto y en los puntos que señale el Ayuntamiento. El uso y la venta de tronadores, cohetes, chinampas y demás explosivos o artículos semejantes, deberá someterse a consideración del Ayuntamiento.

ARTICULO 155.—Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de armas de fuego en simulacros o prácticas semejantes, será necesaria la licencia previa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 156.—Todo establecimiento industrial, comercial y de espectáculos públicos deberá contar:

I.—Con el equipo necesario contra incendios, el cual deberá estar supervisado y autorizado por el cuerpo Municipal de Bomberos., serán estos locales, de acuerdo con los reglamentos de seguridad industrial.

II.—Igualmente tienen la obligación de hacer saber al cuerpo de bomberos, sobre la instalación de los hidrantes y tomas de agua para incendios, que se encuentran dentro de los mismos, así como la capacidad de almacenamiento de agua en sus depósitos.

III.—Deberá contar con un informe detallado de las materias inflamables explosivos que se manejen o tengan almacenadas, y entregarlo al cuerpo de bomberos.

TITULO NOVENO.

DE LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 157.—El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 158.—Los vecinos y habitantes del Municipio propietarios y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.—Por lo que hace al estado de su vehículo.

a).—Tener silenciador en buenas condiciones.

b).—No usar válvulas de escape que permitan la emisión del sonido sobre 90 decibeles.

c).—Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el aire.

II.—Por lo que toca al uso del vehículo.

a).—No estacionar sus vehículos por la noche en la calle.

b).-Impedir con el estacionamiento indebido e inadecuado de vehículos, el aseo de las calles.

c).-Cumplir con las infracciones que se le asignen en caso de desacato a las disposiciones.

d).-Deberán usar únicamente el cláxon en caso necesario estrictamente.

ARTICULO 159.—Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica podrá transitar por las calles permitidas, provistas de la placa que se expida por la autoridad. Y no podrá circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas y sitios análogos.

ARTICULO 160.—El Estacionamiento de vehículos en vía pública, deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento y previo pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 161.—El uso de los Servicios Públicos Municipales por los vecinos y habitantes del Municipio, deberán realizarse en los horarios autorizados y previo pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 162.—Los vecinos tienen la obligación de pagar los daños que se causen a los bienes destinados al dominio del poder público, Federal Estatal o Municipal, cuando hayan sido provocados por los mismos.

ARTICULO 163.—Los propietarios de inmuebles o poseedores de los mismos, en el territorio del Municipio deberán darle el uso o destino determinado en el plano general o rector correspondiente y levantar bardas perimetrales en los predios de zona habitacional urbana con el fin de que se conviertan en basureros.

ARTICULO 164.—Queda prohibido edificar en la vía pública o invadir la misma, el infractor de ésta disposición tendrá obligación de demoler lo edificado o el Ayuntamiento lo hará a costa de aquel.

ARTICULO 165.—Todos los terrenos del Municipio, según su naturaleza, deberán ser cultivados o explotados convenientemente por sus propietarios, los que no estén sometidos a cultivo o explotación y los que estén abanderados, serán considerados como tierras ociosas y por consiguiente, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento legal correspondiente.

ARTICULO 166.—Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio, respecto a los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

I.—Asear diariamente el frente de su casa, la banqueta y la mitad del arroyo.

II.—Remodelar y pintar cuando menos una vez al año, antes del 21 de marzo, las fachadas de sus casas y cuando el Ayuntamiento lo determine.

III.—Plantar, cuidar, conservar, cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio.

IV.—Recolectar los residuos y basuras de los edificios, casas, o frente de los mismos y entregarlos al personal Municipal del servicio de limpia o depositarlos en los tanques de almacenamiento, queda prohibido el aseo de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 167.—Queda prohibido a los vecinos y habitantes de Municipio, fumar en los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos y diversiones públicas.

ARTICULO 168.—Los vecinos y habitantes del Municipio podrán desarrollar actividades deportivas en todo el Municipio y los eventos de esta índole estarán sujetos al calendario y promoción de la Dirección o Departamento Municipal del Deporte.

ARTICULO 169.—Todo festejo cívico social, que tenga verificativo en la cabecera pueblos o comunidades del Municipio, estará sujeto a estricto calendario que llevará a efecto la Dirección Municipal de festejos para evitar la duplicidad de festejos en el Municipio.

ARTICULO 170.—Serán únicos festejos en el Municipio de tipo anual, el 2 de febrero en la cabecera Municipal, Tizayuca, 12 de diciembre en Tepojaco, 1ro. de enero en Huitzila y los días autorizados al efecto por el Ayuntamiento para las comunidades, quedando prohibido a las otras porciones territoriales del Municipio celebrar eventos en estos días.

CAPITULO II.

MORALIDAD PUBLICA.

ARTICULO 171.—La presidencia municipal tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, ebriaguez, prostitución, malvivencia, y juegos prohibidos.

ARTICULO 172.—Se considera como vago el individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente, dependiendo de otros, sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, a excepción hecha de aquellos que por su naturaleza, tengan impedimento para trabajar.

ARTICULO 173.—Los menores de 12 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labores escolares, salvo casos de extrema necesidad.

ARTICULO 174.—Quedará prohibida la entrada a salones de billar, a los jóvenes menores de 16 años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso, esta prohibición.

ARTICULO 175.—Los concurrentes a los salones de billar, deberán guardar el mayor orden y moralidad, y los encargados cuidarán de que los asistentes cumplan con esa obligación y podrán reservarse al derecho de administración.

ARTICULO 176.—Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

I.—Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.—La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas, y figuras de carácter inmoral o pornográfico, a juicio de la autoridad Municipal.

III.—Molestar a los transeúntes en el vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las mujeres requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor.

ARTICULO 177.—Los administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos serán castigados administrativamente junto con los propietarios del giro comercial, con una sanción hasta de 50,000.00 pesos, cuando se demuestre que no haya puesto los medios adecuados para impedir que en esos establecimientos se cometan faltas a la moral, al orden público o se efectúen juegos.

ARTICULO 178.—Quedan prohibidos en el Municipio los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, toda clase de juegos permitidos por la Ley, podrán funcionar públicamente, previa licencia expedida por el Presidente Municipal, como los juegos de dominó, ajedrez, boliche, billar, aparatos electrónicos o mecánicos sin apuestas.

ARTICULO 179.—Queda absolutamente prohibido la entrada a menores de edad, policías uniformados y militares en las mismas condiciones de establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes.

ARTICULO 180.—Los establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados ni interior ni exteriormente con colores de bandera nacional, ni podrán exhibirse retratos de hombres ilustres ni héroes.

ARTICULO 181.—Queda prohibido terminantemente establecer en los lugares cercanos a las escuelas el llamado juego de futbolitos, en un radio de 500 mts. de la zona escolar.

ARTICULO 182.—El Ayuntamiento vigilará con toda energía los negocios que expendan tinher, cemento de pegamento o cualquier otro solvente propio para intoxicación o sea que se procurará que no se dé a estos productos un destino distinto para el que fueron elaborados y evitar que con ellos se prolifere la drogadicción.

ARTICULO 183.—El Ayuntamiento intervendrá con el fin de orientar en forma administrativa a la familia y a los menores en la forma siguiente:

I.—Proporcionar tanto al menor como a su familia, la orientación y amonestación que se considere más conveniente, con el objeto de armonizar la convivencia de sus miembros, mediante el asesoramiento de profesionistas idóneos, como lo pueden ser profesores, médicos, abogados y otros más.

II.—Realizar campañas tendientes a estimular los vínculos familiares, sustituyendo el tradicionalista reproche o castigo a la convivencia que debe existir en la armonía familiar.

III.—Iniciar además programas tendientes a mejorar la salud, alimentación, estado civil, condiciones del hogar, indispensables dentro de la familia.

IV.—Llevar a cabo reuniones con miembros familiares, para acreditar a los jóvenes de fuerte experiencia negativa y evitar con ello la reincidencia.

V.—Orientar o estimular a los miembros de la familia para hacer que el menor se encuentre trabajando o estudiando sistemáticamente, o tenga diversiones sanas o actividades culturales o sociales.

VI.—Llevar a cabo la organización de grupos y una serie de actividades tendientes a la atención médica, y mejoramiento del vestido, de la alimentación, de planeación deportiva, y la sana diversión con el objeto de mejorar la juventud tizayucense.

TITULO DECIMO.

EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 184.—Se consideran de patrimonio del Municipio, los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza estén destinados a un servicio público, y todos aquellos que no tengan dueño reconocido.

ARTICULO 185.—Se declara de utilidad pública la adquisición que haga el Municipio de terrenos prohibidos, a fin de venderlos para la construcción de un servicio público, de un patrimonio de familia, de casas habitación que se alquilen a familias pobres, mediante renta módica de acuerdo con las leyes Estatales y Federales.

ARTICULO 186.—El Municipio podrá expropiar las casas que pertenezcan a particulares, que se consideren necesarias para el bienestar de la población de las Ley respectiva del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 187.—Los bienes que tenga el Municipio de uso común, se consideran inalienablemente o imprescriptibles, puedan aprovecharse de ellos todos los habitantes.

ARTICULO 188.—Constituirán parte integrante del patrimonio del Municipio, cualquier bien que esté destinado, por la federación, el Estado o el Municipio a un servicio público.

ARTICULO 189.—Las concesiones que se den a particulares con respecto a bienes del Municipio, se regirán por las disposiciones que la misma establezca.

TITULO DECIMO PRIMERO.

DE LAS FALTAS DE INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO Y DEMAS MUNICIPALES.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 190.—Se consideran faltas o infracciones, toda acción u omisión que intervenga las disposiciones legales de carácter municipal.

ARTICULO 191.—La falta o infracción será calificada por la autoridad competente Municipal en cada caso.

ARTICULO 192.—Las sanciones deberán calcularse tomando en cuenta no sólo la gravedad de la falta, sino también las especiales circunstancias económicas o la ignorancia del infractor.

ARTICULO 193.—Cuando un infractor a las disposiciones de este Reglamento solicite su libertad antes de ser calificada su infracción, será concedida siempre que persona idónea solvente y de arraigo en el Municipio se constituya en fiador y se comprometa a presentar a su fiado el día y hora que se le indique o en su caso pagará la multa respectiva a que se haga acreedor, gozará de la misma garantía el mismo infractor si también ya le fue calificada la infracción.

ARTICULO 194.—Los detenidos no escandalizarán en la cárcel Municipal, no molestarán a los otros detenidos, no mancharán ni deteriorarán los locales, salvo pena de aumentar su sanción y desempeñarán el trabajo que se les asigne sino están imposibilitados para ello.

ARTICULO 195.—Los actos o conductas de los particulares no previstos en este reglamento, pero que en forma evidente ocasionen perturbaciones al orden público u ofendan a los sentimientos morales

y buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por el Presidente Municipal.

CAPITULO II.

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 196.—Las infracciones o faltas que se encuentren a las disposiciones de este reglamento serán sancionadas como siguen:

I.—Amonestación.

II.—Multa hasta de 10,000.00 pesos, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de una semana.

III.—Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

IV.—Clausuras.

V.—Arresto hasta por 36 horas.

En caso de inconformidad por parte de los sancionados ante cualquier situación de los 5 incisos anteriores deberá de hacerse mención en un plazo no mayor de 72 hrs. posteriores a la notificación de sanción.

ARTICULO 197.—A los concesionarios de los servicios públicos municipales.

I.—Multa hasta de 200,000.00 pesos.

II.—Cancelación de las concesiones en términos de la Ley.

ARTICULO 198.—Independientemente de las sanciones establecidas, el particular pagará los daños y perjuicios que haya causado.

ARTICULO 199.—A las instituciones que prestan un servicio público cuando no cumplan con los fines para los que fueron creadas, alteren las funciones que les son propias, realicen actos que no sean de competencia que tengan algún lucro con su actividad, que les sancionará.

I.—Retiro de reconocimiento oficial.

II.—Retiro de la ayuda económica dada por el Municipio en su caso.

III.—Amonestación, multa o clausura.

ARTICULO 200.—Es competencia exclusiva del Presidente Municipal reducir, condonar o aumentar las penas o sanciones de este reglamento.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento estará facultado, para dar la mayor facilidad a los particulares para que realicen actos, de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.—Se concede acción popular, para denunciar ante el Ayuntamiento, las violaciones que cometan a las disposiciones de este Reglamento, los particulares, funcionarios o empleados municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte de acuerdo con la Ley de la materia.

ARTICULO CUARTO.—Se derogan las disposiciones expedidas con anterioridad a este respecto, así como todas las que se opongan al presente reglamento y en tanto no sean opuestas a las Leyes Estatales y Federales.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Presidente Municipal.—LIC. DAEN GALINDO DIAZ.—Síndico Procurador Municipal.—LIC. FERNANDO ARGUELLES MARTINEZ.—Regidor Municipal.—C. ROBERTO REYES MONTAÑO.—Regidor Municipal.—C. EDUARDO GOMEZ REYES.—Regidor Municipal.—MARTHA ELEMANA MONTANO DE G.—Regidor Municipal.—MARCELINO RODRIGUEZ MENENDEZ.—Regidor Municipal.—DR. LUIS PATRICIO MUÑOZ.—Regidor Municipal.—C.P. HUGO QUESADA.—Regidor Municipal.—ALVARO GONZALEZ MARTINEZ.—Regidor Municipal.—MARGARITO RODRIGUEZ JACINTO.—REGIDOR MUNICIPAL.—SR. DANIEL SANCHEZ CHAVEZ.—Rúbricas.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Presidente Municipal.—LIC. DAEN GALINDO DIAZ.—Secretario Municipal.—LIC. EVERARDO MARQUEZ SANCHEZ.—Tesorero Municipal.—LIC. HORACIO RAMIREZ REYES Y ORDUÑA.—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

ARQ. DAVID JASSAN ELGUERO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA, EL ARTICULO 47 FRACCION IV Y EL 141 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTICULO 39 FRACCION I, ARTICULOS 120 Y 123 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE.

D E C R E T O 03

**BANDO DE POLICIA
Y BUEN GOBIERNO**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Ante la necesidad de actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huasca de Ocampo, para contar con un Reglamento acorde a la vida actual, el Ayuntamiento redactó el siguiente documento.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, está fundamentado en el logro de una meta que garantice la eficacia deseada, en el funcionamiento de los servicios públicos, así como la actualización de las sanciones a conductas antisociales, contrarias al bien de todos y a los servicios de interés colectivo.

Se ha procurado que el monto de las multas, esté acorde con el cambio de la situación económica que vivimos, de ahí que éste tenga que renovarse continuamente y la forma para conseguirlo ha sido adaptarlo al salario mínimo general, con el fin de que la contravención y la sanción tenga un conveniente equilibrio.

Este Bando, norma las diferentes actividades de los particulares y las diversas situaciones de interés común para el funcionamiento y conservación de este Municipio.

Contiene las disposiciones dadas como alternativas de solución a los problemas de la Administración Municipal y se espera lograr con ello la facilidad para resolver los problemas que plantea el buen Gobierno de la Comunidad.

En el afán de conseguir los mejores logros y el beneficio común los que participaron en la creación de éste Bando, han tenido como límite su capacidad animados por una buena fe y la más sana intención.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—El régimen legal del Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos y observancias generales que de los mismos se derivan.

ARTICULO 2o.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para las Autoridades y habitantes del Municipio de Huasca de Ocampo, así como para los que se encuentren temporal o accidentalmente dentro de su Territorio.

ARTICULO 3o.—La ignorancia de las disposiciones contenidas en este bando no podrán argumentarse como excusas para dejar de observarlas o cumplirlas.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 4o.—La Entidad Municipal de Huasca de Ocampo, del Distrito de Atotonilco el Grande, está integrado de la siguiente forma: comunidades, barrios, colonias y ejidos que se encuentren dentro de los límites geográficos del Municipio.

ARTICULO 5o.—Para crearse un nuevo barrio, colonia o comunidad se requiere previamente de un decreto.

LOS HABITANTES Y SUS AUTORIDADES

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES

OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 6o.—Los habitantes del Municipio de Huasca de Ocampo, tienen las siguientes obligaciones de carácter general:

I). Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las Leyes, los Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

II). Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio.

III). Contribuir para los gastos públicos del Municipio y conforme a las leyes respectivas.

IV). Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

V). Prestar auxilio de las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

VI). Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, para obtener la educación primaria obligatoria.

VII). Tener un modo honesto de vivir.

VIII). Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes respectivas.

IX). Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Municipales, Estatales y Federales.

X). Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que les fuesen solicitados por las Autoridades Municipales, en el ejercicio de sus funciones.

XI). Adornar con los colores nacionales las fachadas de sus casas o establecimientos en las festividades cívicas que les señale el H. Ayuntamiento Municipal.

XII). Presentar a los hijos varones en edad militar ante la junta Municipal de Reclutamiento.

XIII). En general aquéllas que les señalen la Constitución General de la República, la Particular del Estado y demás leyes y reglamentos.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 7o.—Son Autoridades Municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y tienen las facultades y atribuciones que la misma Ley les señala expresamente.

ARTICULO 8o.—Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, así como la imposición de las sanciones que corresponda a quienes las infrinjan.

CAPITULO III

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 9o.—En cada uno de los Pueblos, Rancherías y barrios se nombrarán Delegados Municipales a excepción de la Cabecera Municipal donde se designará un Juez Menor Municipal, con los Suplentes que correspondan.

ARTICULO 10o.—Los Delegados Municipales serán nombrados por la H. Asamblea Municipal, durarán en su encargo un año y entrarán a asumir sus funciones el día 16 de enero.

ARTICULO 11o.—Antes de designarse a los Delegados Municipales citados, se procurará auscultar la opinión pública.

ARTICULO 12o.—Son obligaciones de los Delegados Municipales las siguientes:

I). Vigilar el exacto cumplimiento del contenido del presente Bando en su Comunidad.

II). Consignar inmediatamente a los infractores, poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes para que les sea aplicada la sanción a que se hubieren hecho acreedores.

III). Ser auxiliares permanentes de la Presidencia Municipal, Juzgado Menor Municipal y de toda Autoridad que tenga alguna función pública que atañe a los vecinos del lugar.

IV). Proceder a la detención de delincuentes y ponerlos a la disposición de las Autoridades.

V). Obligar a los padres de familia o tutores, que tengan niños en edad escolar, para que los manden con regularidad a la Escuela, dando aviso a la Presidencia Municipal en caso contrario.

VI). Solicitar el auxilio de la Presidencia Municipal, de la Comandancia de Policía y los vecinos, en caso de algún incendio o siniestro público, y

VII). Las demás que les señalen otras disposiciones.

ARTICULO 13o.—Los Delegados Municipales que dejen de cumplir con sus obligaciones serán destituidos, sin perjuicio de que se les apliquen las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

TITULO CUARTO

DE LAS PROPIEDADES Y SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DE LA DETERMINACION DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 14o.—El Ayuntamiento prestará los Servicios Públicos Municipales reglamentándolos y administrándolos.

ARTICULO 15o.—El Municipio, tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, parques deportivos, plazas, banquetas, en los términos que las Leyes respectivas del Estado de Hidalgo señalan; consecuentemente ninguna persona física o moral puede mandar hacer uso, en beneficio propio o de tercero, de bienes inmuebles de goce común, sin permiso que por escrito otorgue la Presidencia Municipal.

ARTICULO 16o.—Son Servicios Públicos Municipales:

I). AGUA POTABLE. Su instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua potable, su distribución, la calidad del agua y las condiciones sanitarias de las instalaciones.

II). ALUMBRADO PUBLICO. Vigilancia y mantenimiento de las redes de alumbrado público y de las dependencias y áreas públicas.

III). ALCANTARILLADO. Canalizar o entubar las aguas negras y evitar encharcamientos de aguas pluviales.

IV). CALLES Y PAVIMENTACION. Trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las calles y su revestimiento.

V). LIMPIA. Recolección y destino de la basura y desechos con la colaboración de los vecinos.

VI). COMERCIOS, MERCADO Y TIANGUIS. Proporcionar los lugares y verificar las condiciones higiénicas de las mercancías de consumo humano. Reglamentar el uso de productos en venta en comercios.

VII). PANTEONES. Proporcionar sitios para la inhumación de cadáveres, mantenimiento y vigilancia.

VIII). PARQUES Y JARDINES. Mantenimiento del equipo y plantas.

IX). RASTROS. mantener las instalaciones y vigilar las condiciones de salubridad e higiene y autorizar la matanza de animales para el consumo, comprobando el buen estado.

X). SEGURIDAD PUBLICA. Vigilancia y aplicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para dar seguridad a los habitantes y a sus propiedades.

XI). TRANSPORTE URBANO. Vigilar y aplicar los reglamentos Federal y Estatal al respecto y promover la mejora del sistema.

XII). VIALIDAD. Vigilar el tránsito urbano de vehículos y personas aplicando los reglamentos.

XIII). NOMENCLATURA. Conservar y marcar en las áreas urbanas.

XIV). ANUNCIOS EN LA VIDA PUBLICA. Reglamentar y autorizar su uso y forma, procurando no alterar el orden arquitectónico.

XV). CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, MEJORAS A LOS INMUEBLES. Reglamentar y autorizar y conceder licencias, número oficial y alineamiento.

XVI). SALUD PUBLICA. Promoción, vigilancia y mejoramiento de la salubridad municipal.

XVII). REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR. Promover, vigilar e implementar el registro de menores, defunciones, casamientos, divorcios.

ARTICULO 17o.—El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de servicios municipales de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 18o.—Los bienes que se adquieran por cooperación o donación de alguna persona cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público aún habiendo sido concesionado, pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal.

TITULO QUINTO

REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL AGUA POTABLE

ARTICULO 19o.—Todos los usuarios del agua potable del Municipio están obligados a pagar su cuota mensual en la Tesorería Municipal y a evitar el desperdicio del agua, reparando por su cuenta todo desperfecto o fuga del sistema a partir de la entrada a su propiedad. Los usuarios deberán dar aviso a la presidencia de cualquier desperfecto del sistema de distribución o almacenamiento para su corrección. Será objeto de sanción quien ensucie manantiales, tanques de almacenamiento, fuertes o tuberías.

ARTICULO 20o.—Del Alcantarillado: Los habitantes deberán conectar a la red municipal sus drenajes y en donde no exista la red, deberá contar con fosa séptica adecuada o letrina.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 21o.—Todos los padres de familia tienen obligación de registrar a sus hijos en los términos que establece dicho ordenamiento.

ARTICULO 22o.—Es obligación también de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar al Registro del Estado Familiar, las Defunciones y pagar los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 23o.—Cuando se necesite trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, será necesario contar con el permiso de la oficina del Registro del Estado Familiar y pagar los derechos especificados en el Plan de Arbitrios del Municipio.

ARTICULO 24o.—Sólo el Registro del Estado Familiar, es el encargado de hacer la certificación de matrimonios previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto por los Códigos del Edo. Familiar y Sanitario en vigor.

ARTICULO 25o.—Compete el Registro del Estado Familiar, registrar y dar los trámites correspondientes a los divorcios en los términos especificados en el Código del Estado Familiar.

ARTICULO 26o.—Todos los médicos y parteras tienen la obligación de participar oficialmente a la Presidencia Municipal, dentro de los tres días siguientes los casos de alumbramiento.

ARTICULO 27o.—De Comercio, Mercados y Tianguis. Los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes requerirán de licencia o permiso municipal para garantizar las medidas de higiene y deberán contar con la licencia de salubridad. Los comercios autorizados para la venta de bebidas embriagantes deberán contar con sanitarios adecuados. Deberán respetarse las disposiciones del Municipio en cuanto a horarios para abrir al público y respetar los días festivos de cierre obligatorio que son: Enero 1o., Febrero 5o., Marzo 21o., Mayo 1o., 5o., Septiembre 1o., y 16o.; Octubre 12o., Noviembre 20o., Diciembre 25o.

MERCADOS Y TIANGUIS

Deberán respetar las zonas marcadas por el Municipio para la colocación de puestos. Deberán respetar las normas sobre la zona y hora de descarga y carga de mercancías y estacionamiento de vehículos usados para ese objeto.

ARTICULO 28o.—REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y SALUD PUBLICA. Los habitantes de las zonas urbanas tienen la obligación de mantener limpias las que comprendan al frente de su propiedad.

Deberán depositar la basura en los recipientes que para el objeto se tenga.

Cuando algún animal doméstico muera, deberá avisar a la Presidencia para disponer del cadáver de manera que se eviten fuentes de infección.

Queda prohibido el tirar desperdicios de todo tipo a los ríos y calles, parques, jardines y vías pública.

No deberá almacenarse material de construcción en banquetas o calles a menos que cuente con permiso.

Queda prohibido el hacer necesidades fisiológicas en todo lugar público.

ARTICULO 29o.—REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO. Se permite el uso de suelo para el comercio en vía pública en los lugares que se tienen determinados para ello y no deberán establecerse comercios fuera de ellos.

Deberán solicitarse a la Tesorería Municipal la autorización correspondiente, dicha autorización indicará tiempo y lugar.

Queda prohibida la venta de sustancias inflamables y explosivas.

En los mercados queda prohibida la venta de bebidas embriagantes y todas aquellas mercaderías cuya venta sea prohibida por otras Leyes.

Cuando un establecimiento cambie de giro deberá previamente, solicitar autorización a la Presidencia Municipal.

La Presidencia determinará los lugares para el comercio y tianguis en los días festivos con objeto de dejar espacio libre para la festividad.

Los comerciantes que cuenten con locales deberán respetar los horarios que se fijan en la Presidencia Municipal, así como los días festivos de cierre obligatorio.

Los comercios fijos o con locales deberán contar con recipientes, con objeto de que los envases desechables se concentren en ellos.

Los comercios que cuenten con permiso para venta de bebidas alcohólicas deberán cumplir con lo siguiente:

- I). Deberán contar con la licencia actualizada.
- II). Queda prohibido la venta al menudeo fuera del local.
- III). Deberán contar con un aviso de que se prohíbe la entrada a mujeres, menores de edad, músicos ambulantes, militares uniformados.
- IV). Queda prohibido el juego de azar o cruzar apuestas en el establecimiento.
- V). Cuando una persona esté en estado de ebriedad no deberá seguirse vendiendo bebidas alcohólicas.
- VI). Queda prohibido recibir armas de fuego y otros objetos en pago de bebidas, utilizar los símbolos Nacionales como decoración o colocar retratos o estatuas de Héroes Nacionales.
- VII). Los restaurantes que tengan permiso para vender bebidas alcohólicas sólo lo podrán hacer con venta de alimentos, pero en ningún caso a menores de edad.
- VIII). Deberá contarse con instalación completa de servicios sanitarios para ambos sexos.
- IX). Las tiendas que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas embotelladas o envases cerrados, no podrán vender bebidas en envases abiertos, tanto dentro como fuera del local.
- X). Queda totalmente prohibida la venta de cerveza en planteles educativos, templos, cementerios, teatros, carpas, parques y plazas públicas.

Los comercios que expendan alimentos o bebidas preparadas deberán sujetarse a lo siguiente:

Deberán contar con la licencia del Ayuntamiento y con la Licencia de la S.S.A.

Las personas que manejen alimentos como tacos, tortas, carnitas, etc., no deberán manejar dinero.

ARTICULO 30o.—REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS O PANTEONES. Ningún panteón podrá abrirse al servicio público, sin el previo acuerdo del H. Ayuntamiento y la intervención de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Para el traslado, inhumación o exhumaciones quedarán regidas por las disposiciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento Federal de Cementerios, inhumaciones, exhumaciones, conservación y translación de cadáveres normas para panteones y por las Leyes del Estado de Hidalgo en la materia.

Deberá solicitarse a la Presidencia Municipal el permiso para llevar a efecto la inhumación quien indicará el lugar correspondiente.

Será objeto de permiso especial el construir monumentos o sembrar árboles en los panteones.

El horario para visitar el panteón será de las 8:00 AM. a 16:00 PM. horas, los días 1o. y 2o. de noviembre será de 7 AM. a 18 PM.

Los arreglos florales serán retirados 6 días después de ser depositados en los floreros.

Sobre las tumbas no podrán plantarse plantas o árboles perenes. El Municipio efectuará la plantación de árboles en los lugares adecuados.

ARTICULO 31o.—REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES. Queda prohibido cortar o retirar las plantas, flores o árboles de los jardines o parques públicos.

No podrán usarse los parques o jardines en venta al público a menos que en forma especial se de permiso por parte de las autoridades.

Queda prohibido el soltar animales para pastear en los parques o jardines.

Los ciudadanos están obligados a ayudar al Municipio a cuidar de los parques y jardines y deberán transmitir a los menores de edad el respeto y cuidado de estas áreas públicas.

Queda prohibido estacionar vehículos en las plazas y jardines o acampar o preparar comida.

ARTICULO 32o.—REGLAMENTO DE RASTROS Y EXPENDIOS DE CARNE. Sólo se permite el sacrificio de animales para el consumo humano en el Rastro Municipal debiendo cubrirse las obligaciones fiscales y sanitarias y toda carne, para su venta, deberá estar marcada con el sello de sanidad. Este deberá conservarse hasta la venta total de las piezas.

Toda matanza fuera del local del rastro será considerada clandestina y la carne decomisada.

Los expendedores de carne deberán contar con licencia específica municipal y de sanidad.

Los introductores y conductores de ganado tendrán obligación de presentar a la Autoridad Municipal las facturas o documentos que acrediten la procedencia y tenencia legal de los animales.

Los locales para la venta deberán contar con las normas de salud como son: Limpieza y protección de la carne con tela y contar con tela de mosquitero en puertas y ventanas. Está prohibida la entrada de perros o gatos al lugar donde se guarda o venda la carne.

Cuando algún animal después de sacrificado se considere dañado para el hombre, deberá ser incinerado en presencia de la Autoridad.

ARTICULO 33o.—REGLAMENTO DE TRANSITO. Queda prohibido conducir sin licencia o permiso o en estado de ebriedad y todo vehículo deberá contar con placas para circular.

Queda prohibido estacionar vehículos en las banquetas o portales, parques o jardines.

La velocidad máxima dentro de la zona urbana será de 20 Km. por hora y tendrán preferencia peatones y semovientes.

Queda prohibido el uso de bocinas y señales ofensivas; así como escapes abiertos en cualquier vehículo.

En los días festivos la Autoridad Municipal, marcará las zonas de estacionamiento que serán otras a las normales.

ARTICULO 34o.—REGLAMENTO PARA ANUNCIOS EXTERIORES. Todo local que tenga anuncio al exterior deberá contar con permiso del Municipio, quien indicará el tamaño y tipo que mejor se adapte a la arquitectura de la zona urbana.

Los anuncios de cualquier clase ya sea política o comercial y otros impresos, deberán fijarse solamente en las carteleras que existan destinadas para el objeto y previo permiso de la Presidencia Municipal.

Queda prohibido fijar avisos, anuncios y propagandas de cualquier clase y material en edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos, e históricos, postes, kiosco, árboles, banquetas, señalamientos viales, parques, casas particulares y bardas, excepto en los tableros indicados.

Deberá contarse con la autorización municipal para colocar mantas o cualquier otro material a lo ancho de las calles o banquetas.

ARTICULO 35o.— Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en mal estado o ruinas, tienen la obligación de adaptarles o reconstruirlos de manera que no causen daño o presenten peligro a sus vecinos o a la población. En caso de no hacerlo, la autoridad Municipal, tiene facultades para derrumbar lo peligroso a costa del propietario.

Toda construcción, ampliación, reconstrucción o demolición, deberá contar con licencia municipal.

El propietario presentará 2 copias heliográficas del proyecto arquitectónico y cálculo de estructuras y obtendrá en la Presidencia Municipal la licencia, número oficial y alianeamiento.

Los planos sanitarios deberán indicar el lugar de la fosa séptica y sus características, en los lugares en que exista drenaje, deberá solicitar su conexión el Municipio.

Toda nueva construcción de casa habitación, hotel, restaurant o comercio, deberá solicitar la conexión de toma de agua al Municipio.

CAPITULO III

SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 36o.—El Municipio contará con un cuerpo de seguridad que estará formado por un comandante, un subcomandante y 3 policías y sus funciones serán las de ejecutar las órdenes y resoluciones que emitan las autoridades Municipales. Hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor preservar el orden y lo demás que confieran las normas de carácter legal.

El Presidente Municipal tendrá el mando de la fuerza municipal, así como la que se encuentre en su territorio.

Son obligaciones del cuerpo de seguridad las que establezca la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las siguientes:

- Proporcionar informes con cortesía a todo ciudadano.
- Usar lenguaje adecuado y correcto en el ejercicio de sus funciones.
- Preservar el orden.
- Proteger a la comunidad de cualquier calamidad, riesgo o peligro.
- Hacer que se cumplan las disposiciones del presente Bando de policía y Buen Gobierno.
- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes durante el servicio.

ARTICULO 37o.—Las infracciones o faltas a las normas contenidas en este Bando Municipal, cuando las sanciones deban aplicarse, se observará lo siguiente:

I). AMONESTACION. Todas las personas que por cualquier causa se encuentren en el municipio, tienen la obligación de respetar al cuerpo de seguridad, acatar las indicaciones de éste cuando se ajuste a éste Bando y a prestarles colaboración que puedan proporcionarle.

Cuando una persona sea detenida, será presentada a la autoridad municipal competente quien a su vez resolverá la situación legal dentro de las siguientes doce horas y en su caso ponerlo a disposición de quien deba conocer el asunto de que se trate.

Siempre deberá levantar un acta donde se asiente la hora, el lugar y los motivos de la detención; así como la hora y fecha en que se pone a disposición de la autoridad competente.

Con excepción de los agentes de policía y funcionarios del Municipio que cuenten con licencia, ninguna persona podrá portar armas de fuego, armas blancas, chacos y garrotes dentro del Municipio.

Las personas que hagan disparos en la vía pública serán sancionadas y el arma decomisada según la Ley Federal de portación de armas de fuego.

Se considera lugar público, además de los inmuebles que integran el patrimonio Municipal, el que se utilice para el ejercicio del comercio, y aquéllos que estime la Presidencia Municipal, previa publicación de acuerdo donde los señale.

II). Multa de \$1000.00 a \$10,000.00 o con arresto hasta 36 horas.

III). Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia y multa de \$1,000.00 a \$10,000.00, cuando el infractor sea propietario del local comercial.

ARTICULO 38o.—El Presidente Municipal está facultado para condonar o reducir las penas que con motivo de infracciones a este Bando haya aplicado como sanción.

ARTICULO 39o.—Por las faltas que cometan los menores de 18 años, serán responsables los ascendientes que ejerzan la Patria Potestad, sus tutores o las personas que los tengan bajo su guarda por cualquier motivo.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO entrará en vigor en la fecha de su publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

MUNICIPES:

GERARDO GODINEZ SOTO.—Presidente.—TOMAS GODINEZ RANGEL.—Síndico.—JOEL LARA GOMEZ.—Regidor.—TELESFORO MARQUEZ LICONA.—Regidor.—DAVID PICAZO DELGADO.—Regidor.—VICENTE ESCORZA.—Regidor.—UMBELINA GONZALEZ RIVERA.—Regidor.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo., a 15 de enero de 1986.

El Presidente Municipal.—ARQ. DAVID JASSAN ELGUERO.—El Secretario Municipal.—JOSE MORALES VIVAR.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

C. PATROCINIO MONTIEL MENDOZA. DONDE SE ENCUENTRA. JUAN MONTIEL ZARCO promueve este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre prescripción positiva predio rústico ubicado en El Paso Municipio de Omitlán de Juárez Hidalgo, en contra de Patrocinio Montiel Mendoza y C. Registrador Público de la Propiedad, expediente número 116/984.

Auto de fecha 3 de diciembre de 1984 ordena emplazar al demandado por medio de edictos publicar por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe de presentarse dentro de un término de sesenta días después de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar quedando copias simples del traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

3—1

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 25 de junio de 1985.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

NICOLAS MEJIA ORDOÑEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto de un predio rústico denominado "ZAPOTE", Ubicado en el Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 243/86., Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, personas con mejores derechos hagan los valer.

3—1

Actopan, Hgo., Abril 14 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados abril 24 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

FEDERICO TORRES MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva, predios rústicos denominados "EL CUARTO" y "EL SAUZ", ubicados Pueblo Francisco I. Madero, este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 277/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan en Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados háganlos valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., 17 de octubre de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ADRIAN CAMARGO ESQUIVEL, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL MIRADOR", Ubicado Lagunilla, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 140/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 4 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 20 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FIDEL LOPEZ CERON, promueve ante Juzgado Diligencias ad/perpetuam, justificar hechos posesión, derecho propiedad prescripción positiva.—Predio rústico "El desmonte", ubicado Huaxtho, Municipio de Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 209/986. Auto ordena publicación tres veces consecuti-

vas periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, convocándose personas crean tener mejores derechos háganlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 25 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 7 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

BENIGNO ROSALES VARGAS, promueve Diligencias AD/PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Mateo de Alcocoyuca del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente No. 654/85. Publíquese 3 veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y la "Ruta" se edita Ciudad, lugares Públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., enero 10 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado P.D.D.—HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 14 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCA LOPEZ AGUILAR, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad por virtud de prescripción positiva respecto de dos predios rústicos denominados "LA VIVIENDA", Y "EL HUIZACHE", ubicados en el Rosario, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 109/986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 6 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 11 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUANA DE LA CRUZ PEREZ GUTIERREZ, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria - S/información Testimonial Ad/perpetuam, Expediente No. 176/86. Predio urbano ubicado en la calle de Juan de Dios Peza No. 304, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley. Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., 13 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 18 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

FERNANDO TAPIA, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar la posesión de un predio ubicado en Huiztila, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente número 29/986.

Hágase el conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho, lo ejercite conforme a la ley después de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo así como en los lugares de constumbre.

3—2

Tizayuca, Hgo., 18 de Marzo de 1986.—El C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ISABEL VARGAS VARGAS, promueve (n) Diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho

propiedad del (os) predio (s) rústico "EL CEREZO" en San Mateo barrio Alcocoyuca de Acaxochitlán, Hgo. medidas y colindancias obran Exp. 653/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE TULANCINGO se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, presente deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., enero 10 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 14 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE MOCTEZUMA JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "EL HIGO", ubicado pueblo del Rosario Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 212/86. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., y lugares públicos. Personas con mejores derechos los hagan valer.

3—2

Actopan, Hgo., 7 de Abril de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO

EDICTO

GERMAN SANCHEZ VIGUERAS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad, virtud prescripción positiva respecto de un predio denominado "EL BEXIDHO", ubicado en al 4a. Demarcación de Tepatepec, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 567/985. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces edictos en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 22 de Agosto de 1985.—Testigos de Asistencia.—P.D.D. EPIFANIA CONTRERAS SANTILLAN.—P.D.D. XOCHITL HERNANDEZ BAUTISTA.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. QUINTILIANO FUENTES SANCHEZ, originario (a) y vecino (a) de La Palma, Mpio., de Nopala, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Materiales para Construcción en el Mpio., de Nopala de Villagran, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. AGAPITA CAMARGO TELLEZ, originario (a) y vecino (a) de Santa Ma. Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Santa Ma. Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MAGDALENO LUGO FLORES, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, respecto predio urbano denominado "VIVIENDA", ubicado Barrio del Carmén, calle Lerdo de Tejada de esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente número 78/1986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente 3 veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, personas créanse igual o mejor derechos que promovente, háganlos valer legalmente.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo., abril 15 de 1986.—Las Testigos de Asistencia.—IRENE JARADA JIMENEZ. ANA HERNANDEZ ZENIL.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 17 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ARMANDO CANO ESCAMILLA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, respecto predios rústicos denominados "VIVIENDA" y "GUARDO", ubicado BARRIO DEL NITH, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 61/1986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente 3 veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, personas créanse igual o mejor derechos que promovente háganlos valer.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo., abril 15 de 1986.—Las Testigos de Asistencia.—IRENE JARADA JIMENEZ. ANA HERNANDEZ ZENIL.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 17 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

VICENTE CALERO DURAN promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio ubicado San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2-2

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 13 de diciembre de 1985.—El Actuario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 23 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. ANGEL PALOMARES LUNA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: COL. LOPEZ PORTILLO—COL. VISTA HERMOSA—COL. CUAUHTEMOC de esta ciudad, a efecto de regularizar dicho servicio.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. PANFILO VILLA BAUTISTA, originario (a) y vecino (a) de Yolotepec, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Yolotepec, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. DAVID SEGOVIA JASSO, originario (a) y vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. RAFAEL PALOMARES LUNA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: COL. LOPEZ PORTILLO—COL. ANTONIO DEL CASTILLO—BARRETEROS Y RETORNO A LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., a efecto de regularizar dicho servicio.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. HILARIO JUAREZ MONTES, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tlapacoya, Mpio. de Santiago Tlapacoya, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santiago Tlapacoya, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 26 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ENRIQUE ALMEIDA SANCHEZ, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Juan, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ELIZABETH RODRIGUEZ GALVAN, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santiago Jaltepec, Mpio., de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ANTONIO DE LUCIO PINEDA, originario (a) y vecino (a) de San Pedro Huaquilpa, Mpio. de zapotlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio parada y plaza principal de San Pedro Huaquilpa, Mpio. de Zapotlán de Juárez, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ANGEL MARTINEZ PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso de Obregón, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Progreso de Obregón, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. GUILLERMO BARRERA LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso de Obregón, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Progreso de Obregón, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. RAFAEL CANO MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Unidad Microbus en la ruta: Ixmiquilpan-El Nith-Bongandho-Capula, en el Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ALFONSO MOEDANO HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Materiales para Construcción en el Mpio., de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. RAUL TREJO CRUZ, originario (a) y vecino (a) de Atlapexco, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Atlapexco, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JORGE BERNAL HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en San Antonio el Desmonte, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. SALVADOR RIOS VELAZQUEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, con ubicación en San Antonio El Desmonte Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ALEJANDRO RUIZ FERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Tlanchinol, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Tlanchinol, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., nov. 11 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. DANIEL GUMERCINDO RIVERA CELA, originario (a) y vecino (a) de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ADALBERTO ALAMILLA CRUZ, originario (a) y vecino (a) de Chicavasco, Mpio. de Actopan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. El Rosario, Mpio. de Tepatepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. IGNACIO AGUILAR BARRERA, originario (a) y vecino (a) de Michimaloya, Mpio. de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Sta. María Macua, Mpio. de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 18 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. EMILIO HERNANDEZ ORTEGA, originario (a) y vecino (a) de Tlanalapa, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. San Isidro, Mpio. de Tlanalapa, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 18 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. LUCILA URQUIDI GARCIA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: COL. LOPEZ PORTILLO—COL. VISTA HERMOSA.—COL. CUAUHTEMOC.—COL. ANTONIO DEL CASTILLO—BARRETEROS Y VICEVERSA EN Pachuca, Hgo., a efecto de regularizar dicho servicio.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. MA, INES RODRIGUEZ GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso de Obregón, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Progreso de Obregón, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. HERMILO MARTINEZ SERRANO, originario (a) y vecino (a) de Progreso de Obregón, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Si-

tio en Progreso de Obregón, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. HERMILO MARTINEZ PEREA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Pedro Tlachichilco, Mpio. de Acaxochitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. JAQUELINE MENESES RODRIGUEZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso de Obregón, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Progreso de Obregón, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FIDENCIA VAZQUEZ GONZALEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto un predio rústico sin nombre, ubicado en Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 29/86. Auto Admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 7 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN VEGA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio urbano, ubicado en esta ciudad calle Efren Rebolledo No.61. Medidas y colindancias obran expediente No. 174/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., 11 de Marzo de 1986.—El C. Secretario.—LIC. HUGO CORTES OSORNO.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 19 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

JOSE MATILDE CADENA MENDOZA, promueve ante este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado "EL CAPULIN", ubicado en términos de la comunidad de Mazahuacan correspondiente al Municipio de Lolotla, Hidalgo, expediente número 20/986. convóquense personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquense tres veces consecutivas Periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3-2

Pachuca, Hgo., Febrero 20 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 31 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO

EDICTO

MARIA TERESA URIBE LOPEZ, demandó en la Vía Escrita el Divorcio Necesario del señor MANUEL JARA BECERRA, Expediente Número 320/85.

Emplácese a MANUEL JARA BECERRA, para que en el termino legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que tuviera, apercibido que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo.

3-2

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Marzo 10 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Familiar.—P.D.D. NINFA VARGAS MENDOZA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 24 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

EDICTO

ROBERTO RODRIGUEZ SERNA promueve información Ad-perpetuam, acreditar posesión predio ubicado INMEDIACIONES DEL RANCHO "PALMA GORDA", denominado "PROVIDENCIA CHICA", Mpio. de Mral. de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran autos exp. 48/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces Periódico Oficial del Estado, "Sol de Hidalgo", lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Marzo 12 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN M.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 14 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

E D I C T O

ARISTEO TRISTAN OLIVARES, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ARISTEO TRISTAN HERNANDEZ, Expediente 62/85.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho hereditario que promovente para que los ejercite conforme a Ley dentro del término de cuarenta días contados a partir última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y sitios públicos de costumbre y los de fallecimiento y origen del finado.

2-2

Pachuca, Hgo., Enero 7 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. ARMINDA N. FRIAS AUSTRIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados marzo 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

HILARIO GARCIA SANCHEZ, promueve Diligencias AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL MONTE" ubicado en Santa María Asunción Municipio de Tulancingo medidas y colindancias obran Exp. No. 84/86, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y "ACCION" se edita ciudad lugares públicos de costumbre Convócanse personas creáanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Febrero 21 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 21 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

E D I C T O

GERARDO FLORES HERNANDEZ, promueve información Ad-perpetuam, acreditar posesión predio rústico "LA YNSTANCIA", ubicado Azoyatla de Ocampo, Mpio, de Mral, de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. 130/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial, "Sol de Hidalgo", lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Marzo 19 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados marzo 19 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

MARIANA HUITZILINGO, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 140/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de tulancingo se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creáanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Marzo 4 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 25 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

E D I C T O

LORETO PEREZ HERNANDEZ, promovió en Juzgado Tercero Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 246/85.

Predio rústico denominado "La Quebracha" ubicado en la Estanzuela del Mpio, de Mineral del Chico, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Noviembre 18 de 1985.—El Actuario.—LIC. ADRIANA GARCIA SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 14 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

E D I C T O

Se promueve juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A Bienes de MARTIN MARTINEZ HURTADO, Expediente Número 82/96.

De conformidad con el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se hace del conocimiento de quienes se crean con igual o mejor derecho que CRISTINA, RAFAEL, LAURA, RICARDO, JOSE LUIS y MARTHA MARTINEZ ROBLES así como ELVIRA y JOSE RAFAEL MARNEZ HURTADO hermanos del de Cujus, para que lo hagan valer en este Juzgado concediéndoles término de 40 días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Publíquense Edictos por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado así como en tableros notificadores de costumbre.

2-2

Pachuca, Hgo., Marzo 14 de 1986.—El Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 19 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

FIDEL GARCIA VARGAS, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústicos EL COYOTEPEC y RANCHITO en Santa María Asunción medidas y colindancias obran Exp. 85/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Ruta se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creáanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Febrero 12 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

ADAN Y NESTOR GARCIA VARGAS, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico LA PALMA en Santa María Asunción de esta comprensión. Medidas y colindancias obran Exp. 83/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial

del Estado y RUTA se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creáanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Febrero 12 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

ADOLFO CONTRERAS REYES, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico denominado LAS PERAS ubicado en la Jurisdicción del pueblo de San Idelfonso perteneciente al Municipio de Tepeji del Río, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 94-86, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Febrero 18 de 1986.—El Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 31 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO

E D I C T O

OLGA LILIA MENESES SAMPERIO, promueve Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A bienes de MARIA IVETT MENESES SAMPERIO, Expediente No. 12/86.

Se anuncia la muerte sin Testar de la señorita MARIA IVETT MENESES SAMPERIO y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la Herencia, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término legal de 45 días hábiles.

Publíquense Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, sitios públicos, estrados de este Juzgado y en lugares de fallecimiento y origen de la finada.

DOY FE.

2-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 11 de Marzo de 1986.—La C. Actuario del Juzgado de lo Familiar.—P.D.D. NINFA VARGAS MENDOZA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 20 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

JESUS RAMIREZ HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "MEZONCALI TEPETLAPA", ubicado en el poblado de Papatlatla perteneciente al Municipio de Calnali Hidalgo expediente 23/986 Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese tres veces consecutivas periódicos El Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3-2

Molango, Hgo., 10 de Abril de 1986.—Testigos de Asistencia.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 11 de Abril de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. DOMICIANO CORTES MOCTEZUMA, originario (a) y vecino (a) de el Rosario, Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Rosario, Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., nov. 11 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JOSE J. MARTINEZ HURTADO, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Medias Tierras, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. COSME VERA ZUÑIGA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huapalcalco, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. ANTONIO FLORES SALINAS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Cerezo, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., marzo 6 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO VIGUERAS SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "LA VIVIENDA" y "EL LLANO", ubicados pueblo Tepatepec, Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 268/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., 7 de Abril de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FEDERICO HERNANDEZ IBARRA, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados TEPOZAN y EL ZAPOTE ubicados pueblo Boxaxni, Hgo., este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 410/83. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con iguales mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE JUAN SALINAS, promueve ante este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "LA CRUZ", ubicado en Pueblo Lázaro Cárdenas este Municipio, medidas y colindancias, obran expediente No. 125/85.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publiquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días

periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., 24 de Julio de 1986.—El C. Secretario.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

RUTILIO VIGUERAS UGALDE, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar posesión de un predio urbano, ubicado en Tolcayuca, Hgo., sin nombre cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 61/1986.

Hágase conocimiento de persona crea menor la ejecute conforme a la ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo así como en los lugares de constumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., 7 de Marzo de 1986.—El C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 11 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

ANA MARIA JUAREZ OLGUIN, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad de dos predios denominados "LADE-RA GRANDE Y CHAMOLA", ubicados en términos de Ixmoltitla perteneciente al Municipio de Molango, Hgo., expediente 24/1986 Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente. Publíquense tres veces consecutivas periódicos El Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3-2

Molango, Hgo., 10 de Abril de 1986.—Testigos de Asistencia.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 11 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

- PACHUCA, HGO.

EDICTO

ERNESTO SANCHEZ PIÑA, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información Testimonial Ad/perpetuam, Expediente No. 94/86. Predio urbano ubicado en el No. 400 de las calles de Allende en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Se hace del conocimiento de toda persona que tenga mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley. Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., 24 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 18 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JORGE Y NORMA ESPINO HUIZACHE, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "LA JOYA" ubicado Remedios este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 54/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión de Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

BRIGIDA FUENTES MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos denominados "RINCO-

NADA" y "BOQUIA" ubicados Caltimacan Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente No. 56/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Opinión de Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SOFIA LUGO RAVELO, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad respecto de un predio Urbano ubicado en la calle de Miguel Negrete No. 16 de esta Ciudad. Obrán medidas y colindancias en el expediente No. 11/986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas edictos en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MA. DE LOS ANGELES PICHARDO LUGO, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio Urbano ubicado calle Miguel Negrete No. 16 de esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 10/986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas con derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MATEA RAMIREZ RODRIGUEZ Y CRUZ SANCHEZ RAMIREZ, promueven ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión predio rústico denominado "LOMA DEL HUIZACHE" ubicado Ranchería Tadhé este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 222/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión de Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., 26 de Marzo de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

POMPEYO RUFINO BARCENAS, promueve este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar propiedad y posesión prescripción positiva, predios rústicos denominados "LA PLACITA" y "EL ARENAL" ubicados en el Pueblo Potezuelo, Municipio de Tasquillo. Medidas y colindancias obran expediente No. 238/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios rústicos, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUISA BAUTISTA LUGO, promueve Información Tes-

timonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto un predio urbano ubicado esta ciudad calle Miguel Negrete No. 16. Medidas y colindancias obran expediente No. 12/986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., y lugares de costumbre. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CARMEN PICHARDO LUGO, promueve diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad por virtud de prescripción positiva respecto a un predio Urbano ubicado en las calles de Miguel Negrete No. 16 de esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 13/986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como a las personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO OLGUIN PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, respecto predio rústico denominado "EL MEZQUITE", ubicado Barrio la Reforma ésta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 96/986. Auto da entrada promoción ordena publicar presente 3 veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Personas créanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., abril 9 de 1986.—Las Testigos de Asistencia.—IRENE JARADA JIMENEZ. ANA HERNANDEZ ZENIL.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 17 de Abril de 1986.